DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

JUEVES

25 DE JUNIO DE 2026 **DÍA CIENTO SESENTA Y CINCO**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 25 de junio del año 2026, a las doce y treinta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, compañeros del Cuerpo, personal que nos acompaña, iniciamos la sesión con la invocación a realizarse por el pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: El Salmo 37, versículos 3 y 4 lee de la siguiente manera: "Confía en Jehová y haz el bien; y habitarás en la tierra y te apacentarás de la verdad. Deléitate asimismo en Jehová y Él te concederá las peticiones de tu corazón".

Oremos:

Señor, te damos gracias por tu gran amor y tu misericordia. Hoy, una vez más, invocamos tu presencia en este lugar. Presentamos delante de ti los trabajos de este día. Gracias por todo lo que le has permitido a esta Legislatura avanzar, durante estos meses, en pro del bienestar de nuestra tierra. Igualmente, presentamos los Proyectos que hoy serán traídos a esta sala y que serán discutidos aun en los próximos días. Te pido que Tú les des sabiduría a nuestros Representantes para avanzar sobre ellos por el bienestar de todos.

También, hoy queremos presentar a Venezuela. Te pedimos que visites esa tierra y le ayudes a cada persona que esté allí en estos momentos tan difíciles para ellos. Ayúdalos, fortalécelos y que tu bendición y presencia también esté sobre ellos; como te pedimos que estés sobre nuestra tierra de Puerto Rico y sobre Estados Unidos, nuestra nación, igualmente sobre las naciones del mundo.

Todo lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para posponer la aprobación del Acta.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se pospone la aprobación del Acta.

TURNOS INICIALES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar a los turnos iniciales.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar turno inicial? No hay turno inicial, así que seguimos adelante compañero.
Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, pasando a los turnos iniciales, para que se pase al primer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales sometiendo su Primer Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 147.

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1107 y P. de la C. 1264.

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 1263 y P. del S. 808.

De la Comisión de Asuntos Municipales proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1122, P. del S. 776 y P. del S. 787.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidos y leídos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 610.- Por el señor González López.- "Para derogar la Ley 217-2006, conocida como "Ley del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo" y crear la "Ley para la Protección Laboral de Víctimas Sobrevivientes de Violencia Doméstica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (del Trabajo y Asuntos Laborales)

(por petición)
P. del S. 782.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el Artículo 3.023; enmendar el subinciso (8) y añadir un subinciso (9) al inciso (f), y enmendar los incisos (i), (j), (l) y (m) del Artículo 3.026; añadir un nuevo inciso (10); y renumerar los actuales del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal; incorporar al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; añadir enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales por el bienestar y seguridad de los ciudadanos; corregir lenguaje; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

P. del S. 815.- Por la señora Soto Tolentino.- "Para añadir un nuevo Artículo 20 y renumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24 y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados." (Recursos Naturales)

P. del S. 896.- Por el señor Matías Rosario.- "Para añadir el subinciso (5) al inciso (C) y enmendar el inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)", a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte." (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. del S. 983.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para establecer la "Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos", a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones a favor de las personas naturales y jurídicas que doten cátedras; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Educación; y de Hacienda)

P. del S. 1033.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva estructura de honorarios notariales obligatorios; limitar la discreción en la negociación de honorarios notariales y requerir el pago inmediato de todos los aranceles y honorarios al momento de la autorización del

instrumento público; para imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. del S. 1071.- Por la señora Soto Tolentino.- "Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de tipificar como delito grave la operación clandestina de establecimientos para personas de edad avanzada sin la debida licencia; establecer penalidades criminales severas, agravantes específicas y consecuencias accesorias; añadir disposiciones sobre decomiso, inhabilitación y reincidencia; disponer la aplicación supletoria del Código Penal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. del S. 1141.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- "Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores; y para otros fines relacionados." (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 1259.- Por el señor Colón La Santa.- "Para enmendar los Artículos 1.55 y 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de seis (6) meses a (3) meses el tiempo de espera para que una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, con licencia de aprendizaje, pueda obtener el certificado de licencia de conducir; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 107.- Por la señora Pérez Soto.- "Para ordenar al Departamento de Educación a implementar un Programa Integral de Mejora de la Lectura y Escritura en las escuelas públicas de Puerto Rico, establecer estándares de formación docente, fortalecer el liderazgo escolar y garantizar que todos los estudiantes alcancen competencia lectora al finalizar tercer grado; y para otros fines relacionados." (Educación)

R. C. del S. 113.- Por el señor Rosa Ramos.- "Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, incorporar la Educación Agrícola, Seguridad Alimentaria y Sostenibilidad, como tema transversal en el currículo del sistema de educación pública; garantizar el desarrollo de contenidos curriculares modernos y pertinentes en dichas áreas; fomentar alianzas educativas con la industria agrícola y entidades académicas; y para otros fines relacionados." (Educación)

R. C. del S. 132.- Por la señora González Huertas.- "Para denominar con el nombre de "Noel Matías Borrelli", la Carretera Estatal PR-364, desde el kilómetro 0 al 2.5 ubicado en el Barrio Rincón del Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

(por petición)

R. C. del S. 168.- Por el señor Toledo López.- "Para ordenar al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a culminar en o antes del 7 de enero del 2027 el proceso de adopción de un nuevo reglamento integral de interconexión de sistemas de generación con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico que sea consistente con todos los mandatos, objetivos y principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, así como con la Política Pública Energética, según establecidos en la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

R. C. del S. 176.- Por el señor Morales Rodríguez.- "Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Inciso e, Apartado 3 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines." (Hacienda)

R. C. del S. 185.- Por el señor González López.- "Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-652, sita en el Municipio de Arecibo, con el nombre de Eduardo "Eddie" Jové Torres; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por recibidas y leídas. Ah…

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, devolviendo el P. de la C. 834 (Conferencia) con el fin de reconsiderarlo.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, en el turno de Comunicaciones, el Oficial de Actas...

De la Gobernadora de Puerto Rico devolviendo el Proyecto de la Cámara 834 con el fin de reconsiderarlo. Para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 834.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos en la Cámara de Representantes a las doce y treinta y seis de la tarde.

El Portavoz había solicitado la reconsideración del Proyecto de la Cámara 834. Secunda la moción el señor Pérez Ortiz, señor Aponte Hernández, señor Chino Rey, señor Jiménez, señor Roque Gracia.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se lean las enmiendas en sala, tomando como base el texto enrolado de la medida.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 4, eliminar "removidos"

Página 1, primer párrafo, línea 5, eliminar "de sus hogares y"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 10, después de "Centro" añadir "o institución,"

Página 3, línea 14, eliminar "Reglamento Núm. 8860 del Departamento de la Familia"

Página 4, línea 12, eliminar "listado" y sustituir por "registro"

Página 4, línea 23, después de "Emergencias" eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 24 a la 25, eliminar todo su contenido y sustituir por "."

Página 4, líneas 31 a la 33, eliminar todo su contenido y sustituir por

"La protección de la población de menores es y continuará siendo parte del cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con los estándares federales del Family First Prevention Act.

Por lo tanto, las disposiciones de este Artículo serán interpretadas en armonía con los reglamentos y normas aplicables a todo establecimiento residencial licenciado por el Departamento de la Familia, donde pernocten menores de edad bajo la custodia del Estado."

Página 5, línea 13, después de "(TSP)" añadir "ni con ninguna otra norma federal aplicable"

Página 5, línea 14, después de "a través del" eliminar todo su contenido

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 834 en su reconsideración.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y según ha sido enmendado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 834 reconsiderado y según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Tiene enmiendas en el título; para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

Del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometiendo su contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0012.

De la Hon. Medina Calderón solicitando ser excusada de todos los trabajos legislativos durante el 25 de junio de 2026.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. del S. 219, P. del S. 627, P. del S. 673, P. del S. 716, P. del S. 735, P. del S. 833, P. del S. 898, P. del S. 973, P. del S. 994, P. del S. 1001, P. del S. 1024, P. del S. 1030, P. del S. 1085, las R. C. del S. 60 y R. C. del S. 61.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley.

Ley 119-2026
P. del S. 484

Para designar el 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Líder en la Industria Agrícola" en Puerto Rico, en reconocimiento a la contribución de las mujeres en la agricultura, la agroindustria y la seguridad alimentaria de la Isla; y para otros fines relacionados.

Ley 120-2026
P. del S. 914

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1-B, 2.9, 3.1, 3.2, 3.2A, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de fortalecer el marco legal para garantizar una justicia efectiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica; mejorar los mecanismos de procesamiento y la imposición de penas proporcionales a la conducta criminal; y para otros fines relacionados.

Ley 121-2026
P. del S. 928

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, para incluir a las víctimas de trata humana como elegibles para que la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito pueda concederles compensación por daños ocurridos a causa de ser víctimas de dicho delito; y para que no le aplique a estas víctimas el impedimento para recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctimas de trata.

Ley 122-2026
P. del S. 1016

Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a fin de disponer que el requisito de constar por escrito aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles cuyo término exceda de seis (6) años.

Ley 123-2026
P. del S. 139

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia Ley; y para otros fines relacionados.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Y solicitamos también que se den por recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas el resto de las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para solicitar el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 1107 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Gobierno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de ir al turno de Mociones, quiero notificarle al Cuerpo que el compañero Torres Zamora tuvo que ser recluido en el día de ayer en el Hospital Cardiovascular por una condición de salud. Así que por esa razón es que no está el señor Portavoz de la Mayoría con nosotros.

Y tengo que notificar también al Cuerpo que el compañero Ferrer Santiago pronto será padre. (*Aplausos*)

Señor Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Buenas tardes, señor Presidente. En el turno de Peticiones y agradezco sus palabras, solicitamos a la Junta de Instituciones Postsecundarias -adscritas al Departamento de Estado- que conforme a la Ley 2012-2018, someta a la Cámara de Representantes una información. Está anejado en la petición y la estaremos entregando al Oficial de Actas y a Secretaría. Ya está ponchada en Secretaría.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Y por qué se puso rojo? Yo sé que es su color favorito. Dios quiera que sea un Héctor III o lo que Dios les permita, pero que sea de bendición a la vida de ustedes y de todo el pueblo puertorriqueño.
SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Gracias.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para autorizar para que se vea en esta sesión la Resolución Conjunta de la Cámara 375 y 376.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

3651	06/25/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para felicitar a Edwin Algenis Sánchez Ortiz, por su destacada trayectoria deportiva y por convertirse en el primer joven de la comunidad de Barrancas, en Guayama.
3652	06/25/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para felicitar a integrantes del equipo de Béisbol Clase A, Jueyeros de Puente de Jobos, campeón nacional de la temporada 2025.
3653	06/25/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para felicitar a un grupo de personas en ocasión de su dedicatoria oficial durante las fiestas del Poblado Coquí 2026 del Municipio de Salinas. (Se proveerá listado).
3654	06/25/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para felicitar a grupo de personas que se desempeñan como parte de los Jueyeros de Puente de Jobos, campeones nacionales de la temporada 2005.
3655	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Liza Berríos Sánchez, por su destacada e histórica trayectoria como versátil deportista de alto rendimiento; campeona en la disciplina de halterofilia (levantamiento de pesas) y por su labor como árbitro.
3656	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Edgardo José Ortiz Rivera, “El Jockman” por su destacada trayectoria de más de cuarenta (40) años como propulsor deportivo, trabajador de los medios de comunicación, por su invaluable legado en el béisbol.
3657	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a José Rafael (Raphy) Torres Torres, por

				su destacada trayectoria como propulsor del béisbol puertorriqueño y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3658	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Wilhelmus Caanen Cruz, por su destacada trayectoria en el baloncesto puertorriqueño y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3659	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. José Hiram Ruiz Pérez, por su destacada trayectoria deportiva y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3660	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Lely Berlitt Burgos Ortiz, por su destacada trayectoria deportiva y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3661	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Prof. Miguel Ángel Rodríguez Mateo, por su extraordinaria e impecable trayectoria de 50 años como educador físico y técnico deportivo y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3662	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Orlando (Chiqui) Rivera Alvarado, por su destacada trayectoria de más de cuatro décadas como propulsor deportivo en las disciplinas de baloncesto y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3663	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Orlando Rodríguez Zayas, “El Jefe” por su extraordinaria y gloriosa trayectoria de nivel mundial como entrenador de boxeo y por su exaltación al Pabellón de la Fama del

				Deporte Coameño, Clase 2026.
3664	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Juan Guilbe Mercado, por su destacada e histórica trayectoria como lanzador de béisbol puertorriqueño, por su brillante ejecutoria como miembro del equipo nacional en el 1970 y por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Coameño, Clase 2026.
3665	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Evangelista Ramón Rivera Rosario, y a su hijo Ramoncito "La Promesa" por su extraordinaria labor ministerial y evangelística; llevando un mensaje de fe, esperanza y restauración a las comunidades a través de Puerto Rico.
3666	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Antonio Rodríguez Colón, por su destacada trayectoria de servicio y liderazgo en el deporte puertorriqueño, así como por su invaluable aportación al desarrollo y fortalecimiento del prestigioso medio maratón San Blas de Coamo.
3667	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al Equipo de Béisbol Doble A de Coamo de 1951, al conmemorarse el 75 aniversario de su histórica gesta deportiva, y por representar con orgullo al pueblo de Coamo.
3668	06/25/2026	Representante Torres Zamora	Reconocimiento	Para reconocer y extender una felicitación a los integrantes de la Clase Graduanda de 1962 de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt de Santurce, por constituir la primera generación de egresados de dicha institución educativa.
3669	06/25/2026	Representante Torres Zamora	Reconocimiento	Para reconocer a grupo de personas por su participación y aportación a la Actividad de Bomberos Cangrejeros y Madrinas de la Fiesta de Cruz.

3670	06/25/2026	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar al licenciado Alfredo III López Garay, en ocasión de haberse graduado de Maestría de Litigación y Métodos Alternos de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
3671	06/25/2026	Representante Peña Ramírez y Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Santa Navarro Montañez, por su cumpleaños número 100.
3672	06/25/2026	Representante Robles Rivera	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Rita James Bernat, por destacarse en su comunidad y ser una excelente líder comunitaria.
3673	06/25/2026	Representante Robles Rivera	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Carmen Ortiz Santiago, por ser una destacada empresaria puertorriqueña, por su trayectoria en el campo de los seguros y por su aportación al desarrollo cívico en la zona norte de Puerto Rico.
3674	06/25/2026	Representante Robles Rivera	Reconocimiento	Para reconocer al Club Cívico de Damas de Arecibo en su 70 aniversario.
3675	06/25/2026	Representante Charbonier Chinea y se unió la Delegación del PNP	Felicitación	Para felicitar a Jetppeht Pérez de Corcho Morgado, gerente general del CBA, por su graduación de maestría.
3676	06/25/2026	Representante Aponte Hernández y se unió la Delegación del PNP	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a Luis René Gómez y familia por el fallecimiento de Luis Gómez Aldea.
3677	06/25/2026	Representante Roque Gracia a la que se une Jiménez Torres	Felicitación	Para felicitar a los legisladores municipales de su distrito.
3678	06/25/2026	Representante Robles Rivera	Felicitación	Para felicitar a los legisladores municipales de Arecibo y Hatillo.
3679	06/25/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Para felicitar a los legisladores municipales de su distrito.
3680	06/25/2026	Representante Márquez Lebrón	Felicitación	Para felicitar a Enrique Laboy Vázquez.
3681	06/25/2026	Representante Carlo Acosta	Felicitación	Para felicitar a los legisladores municipales de su distrito.

3682	06/25/2026	Representante Ramos Rivera	Felicitación	Para felicitar a Coro de Estudiantes de la Escuela Libre de Música de San Juan.
3683	06/25/2026	Representante Ramos Rivera	Felicitación	Para felicitar a la Profesora Ana Luisa.
3684	06/25/2026	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los legisladores municipales de Bayamón.
3685	06/25/2026	Representante Román López	Reconocimiento	Para reconocer a los legisladores municipales de Aguadilla en su semana.
3686	06/25/2026	Representante Morey Noble	Felicitación	Para reconocer a los legisladores municipales de Guaynabo en su semana.
3687	06/25/2026	Representante Morey Noble	Felicitación	Para reconocer a los legisladores municipales de Bayamón en su semana.
3688	06/25/2026	Representante Franqui Atiles	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la Familia Delgado de León, por el fallecimiento del Sr. Juan Luis Delgado de León.
3689	06/25/2026	Representante Martínez Soto	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Carmen (Tita) Pérez Malavé, por su destacada trayectoria como pionera en las comunicaciones deportivas.
3690	06/25/2026	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Ángel Edgardo Pagán Ramón, conocido artísticamente como Wilfridín, por sus valiosas aportaciones a la música puertorriqueña por los pasados 45 años.
3691	06/25/2026	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a los Legisladores Municipales del Distrito 13 en su semana.
3692	06/25/2026	Representante		
3693	06/25/2026	Representante		
3694	06/25/2026	Representante		

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, hay un bloque de mociones desde la 3651 a la 3674. Para que se reciban y se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el Anejo 1? Si no la hay, se aprueban.

Señor Charbonier Chinea.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente. Para presentar una moción de felicitación al buen amigo Jetppeht Pérez de Corcho, el director ejecutivo de la Corporación de

Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, quien se graduó en la mañana de hoy, en su maestría de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hablan de Jetppeht?
SR. CHARBONIER CHINEA: Jetppeht Pérez de Corcho, sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Yo creo que se debe unir la delegación del Partido Nuevo Progresista a esa moción de felicitación. Buen amigo, un gran servidor público y un excelente ser humano.
SR. CHARBONIER CHINEA: Muchas gracias; gerente general, corrijo. Muchas gracias.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

Señor Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, para solicitar se apruebe una moción de condolencia, dirigida al compañero amigo y exempleado de la Cámara -actualmente empleado de la oficina del Senador Juan Oscar Morales- que vaya dirigida al compañero Luis René Gómez, ante -y familiares- ante la partida de su señor padre, don Luis Gómez Aldea.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se debe unir la delegación del Partido Nuevo Progresista, si usted no tiene objeción.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Ninguna objeción, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No habiendo objeción… ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Aponte Hernández, que se una la delegación del Partido Nuevo Progresista? Si no la hay, queda aprobada.

Señor Roque Gracia…

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Aponte Hernández.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Sí, para solicitar que el compañero Peña Ramírez -que lo hemos hablado pero no está presente aquí- me permita ser coautor de la moción 3671, que va dirigida a una felicitación a doña Santa Navarro, al cumplir cien años.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la moción presentada por el compañero Aponte Hernández, a nombre del compañero Peña Ramírez, que solicita unirse a la misma? Si no la hay, se aprueba.

Señor Roque García.

SR. ROQUE GRACIA: Sí, señor Presidente, es para presentar una moción de felicitación a los legisladores municipales del Distrito 28 de los pueblos de Naranjito, Corozal, Comerío y Barranquitas, en conmemoración de la Semana del Legislador Municipal que se va a celebrar el 1ro de julio de este año. Más adelante vamos a estar llegando el listado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Roque Gracia, a la que se une el compañero Jiménez? No hay objeción, se aprueba la misma.

Señor Robles.

SR. ROBLES RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes a los compañeros. También deseo solicitar que nos permitan presentar una moción de felicitación para los legisladores municipales de Arecibo y Hatillo, celebrando su semana.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Robles, que se une la delegación del Partido Nuevo Progresista? Si no la hay, se aprueba.

Señor Jiménez.

SR. JIMÉNEZ TORRES: Sí, señor Presidente. Muy buenas tardes a usted y a todos y cada uno. Ya me uní a la moción de felicitación de los pueblos de Barranquitas y Corozal a los legisladores municipales; para hacer la felicitación a los pueblos que me restan que son: Coamo, Orocovis y Villalba.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada del compañero Jiménez? Si no la hay, se aprueba.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenos días a todos. Para a nombre de la delegación del PIP, una moción de reconocimiento al joven Enrique José Laboy Vázquez, por recibir la máxima distinción académica en Historia de la Universidad de Puerto Rico.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no hay objeción a la moción presentada por el señor Márquez Lebrón, la misma queda aprobada.

Vamos a regresar un momento al turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Rodríguez Aguiló.
SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Buenas tardes, señor Presidente, muchas gracias.

La Comisión de Salud está convocando para una vista ejecutiva, a la una y treinta de la tarde en la oficina de este servidor, para atender el referéndum del Proyecto del Senado 692 y el Proyecto del Senado 997.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Quedan debidamente notificados los compañeros miembros de la Comisión de Salud, para que pasen ahora por la comisión, para la firma de referéndum.

Señor Rodríguez Aguiló.
SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: A la una y treinta, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la una y treinta de la tarde.
SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Gracias.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor… Acosta, Carlo Acosta.
SR. CARLO ACOSTA: Buenas tardes, señor Presidente y demás compañeros. Es para presentar una moción a los efectos de reconocer y felicitar a los legisladores municipales del pueblo de Cabo Rojo, del municipio de San Germán y del pueblo de Hormigueros.

Muchas gracias, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Carlo Acosta? Si no la hay, se aprueba. ¿Algún otro compañero va a presentar moción?

Lourdes Ramos Rivera.
SRA. RAMOS RIVERA: Gracias, señor Presidente. Es para presentar una moción de felicitación para los estudiantes del coro de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de San Juan, quienes formaron parte de la delegación estudiantil que representó a Puerto Rico durante una gira cultural y musical en la ciudad de Nueva York. Estos estudiantes cantaron en el *Carnegie Hall* y también en la catedral *San Patrick* además del *Central Station.* Fueron tremendos embajadores y son los que van a estar el próximo lunes, aquí participando de la celebración de los 250 aniversario.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Ramos Rivera? Si no la hay, se aprueba.
SRA. RAMOS RIVERA: Y la próxima moción es para felicitar a la profesora Ana Luisa Rosario González, que es la responsable de que este coro haya salido a representar a Puerto Rico y nos esté -de verdad- representando de una manera maravillosa.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la moción presentada por la señora Ramos Rivera? Si no la hay, se aprueba.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las doce y cuarenta y ocho.

Señora Vicepresidenta Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí muchísimas gracias, señor Presidente. Para presentar una moción de felicitación a los legisladores municipales de Bayamón en su semana. Y si es posible, poder acoger a los legisladores del distrito de Bayamón en la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Lebrón Rodríguez? Si no la hay, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para presentar a nombre del Representante Pedro (Pellé) Santiago, un bloque de seis mociones, felicitaciones y reconocimiento dirigidas a: Ramón Ortiz Venegas, Félix Fernández Morales, Holvin Avilés Carmona, Wanda Maldonado Medina, David (Piro) Rodríguez, Pedro Segundo (Pocholo).

También para presentar a nombre del Representante Ángel Morey Noble, dos mociones de felicitación y reconocimiento -con listado adjunto- dirigido a los legisladores municipales de Bayamón y de Guaynabo, en ocasión de la Semana de los Legisladores Municipales.

Próximo, para presentar a nombre del Representante Joel Franqui Atiles, una moción de condolencia dirigida a la familia Delgado De León.

Y la Representante Tatiana Pérez Ramírez, desea unirse a la moción 3674, presentada por el Representante Edgar Robles Rivera.

Y este servidor quiere también someter una moción de felicitación a los legisladores municipales de Aguadilla y Moca, en su semana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado una segunda lectura. Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por recibida la segunda lectura de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1326.- Por el señor Aponte Hernández.- "Para añadir nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 5; renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6, de la Ley Núm. 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", para establecer protecciones en el ámbito laboral; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1327.- Por el señor Aponte Hernández.- "Para enmendar el Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 5; renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6, de la Ley Núm. 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", para reconocer el derecho de las víctimas del delito a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 375.- Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González

Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- "Para asignar a los municipios, la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos (4,728,265.89) provenientes de los ingresos generados según se dispone en la Sección 29, Inciso b, de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos Azar" a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines." (Hacienda)

R. C. de la C. 376.-

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- "Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas y a los municipios, la cantidad de dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y dos dólares (2,792,772) provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: RC 18-2017 por la cantidad de quinientos veintisiete mil quinientos veintiséis dólares con cuarenta y dos centavos (527,526.42), RC 66-2018 por la cantidad de quinientos un mil setenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos(501,075.62), RC 95-2018 por la cantidad de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco dólares con veinticinco centavos (16,965.25), RC 124-2018, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (44,317.50), la RC 19-2018 por la cantidad de ciento catorce mil ciento treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (114,133.33), RC 14-2019 por la cantidad de trescientos doce mil seiscientos setenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (312,678.57), RC 19-2019 por la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil diecisiete dólares con seis centavos (244,017.06), RC 100-2019 por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés dólares con sesenta y seis centavos (142,423.66), RC 23-2019 por la cantidad de once mil novecientos diez con tres centavos (11,910.03), RC 9-2020 por la cantidad de doscientos dieciséis mil quinientos seis dólares con sesenta y un centavos (216,506.61), RC 43-2020 por la cantidad de trescientos cuarenta mil treinta y nueve dólares con sesenta y tres centavos (340,039.63), RC 44-2020 por la cantidad de ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta dólares con sesenta y un centavos (171,640.61), RC 84-2020 por la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro dólares con ochenta y un centavos (149,534.81), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el

traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines." (Hacienda)

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, si no hay más mociones, pasar al segundo turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico, en su Sesión del miércoles, 24 de junio de 2026, reconsideró, como Asunto Especial del día, el P. del S. 765 que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado de Puerto Rico,

"LEY

Para enmendar las Reglas 25.2 y 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos de América'"

Y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 4, línea 1, después de "conforme" eliminar todo su contenido y sustituir por "las leyes del estado donde se radique.

En el caso del diligenciamiento de citaciones para deponer testigos o recabar documentos en esta jurisdicción procedentes de alguna jurisdicción foránea adherida a la Ley Uniforme, se seguirá el procedimiento establecido en la regla a 40.3 de las Reglas de Procedimiento civil y deberá estar a cargo de los litigantes o sus representantes legales promoventes que procedan de dicha jurisdicción. En el caso de que se solicite que el diligenciamiento se haga por el alguacil del tribunal, la parte promovente deberá también pagar los costos de diligenciamiento'"

Página 4, línea 7, antes de "y", eliminar todo su contenido y sustituir por "leyes del estado donde se radique".

Lo que comunicamos a los fines pertinentes.

Cordialmente,

Jennifer Martínez Heyer
Secretaria del Senado de Puerto Rico

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para pasar a reconsideración del Proyecto del Senado 765.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Jiménez, Carlo Acosta, Robles Rivera, Pacheco Burgos, Rodríguez Aguiló.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 765 con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 765 en su reconsideración. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para recibir el resto de las Comunicaciones del Senado
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el resto de las Comunicaciones del Senado.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 84, P. del S. 171, P. del S. 330, P. del S. 441, P. del S. 775, P. del S. 879, P. del S. 893 y la R. C. del S. 15.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Solicitamos que; autorización para los Proyectos del Senado 92 … para el descargue de los Proyectos del Senado 926 y 915.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. ROMÁN LÓPEZ: También el Proyecto de la Cámara 1133.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Y la Resolución Conjunta de la Cámara 3375 y la Resolución Conjunta de la Cámara 376.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, a la una y cuatro de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día, con los descargues autorizados.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 778, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.9A y el Artículo 9.12(c) de la Ley 161-2019, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de excluir el requisito de un permiso de uso para la instalación de servicios básicos en una residencia para uso familiar construidas con anterioridad a la aprobación de la Ley 161, *supra*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2019, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", estableció el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. En su Artículo 1.2 dispone que los procesos relacionados con los permisos están revestidos de un alto interés público y son indispensables para el disfrute de una mejor calidad de vida a la ciudadanía.

En su Artículo 9.12, la Ley 161-2019, *supra*, establece que el suministro de servicios básicos requiere de un permiso de uso o de construcción. Sin embargo, no se incluyeron excepciones o salvedades para cubrir la realidad de aquellas estructuras residenciales construidas con anterioridad a esta ley, a las cuales no se les exigía el mismo para la instalación de estos servicios. La nueva legislación aplicó los requisitos sin distinguir entre las estructuras construidas antes y después de la ley, cuando la realidad de las construidas con anterioridad era distinta, colocando en desventaja a las poblaciones más vulnerables.

Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", creó una corporación pública gubernamental para que poseyera, operara y desarrollara los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Su fin era proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, así como cualquier otro servicio o instalación incidental propio de éstos. Estableció como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el brindar un servicio de agua y alcantarillado de calidad a todas las familias de nuestra Isla, estableciéndose así la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Sin embargo, en la actualidad existen muchas comunidades que no cuentan con los servicios de la AAA y dependen en su mayoría de sistemas comunitarios llamados Non-PRASA o en sistemas improvisados por la propia comunidad, para cumplir con esta necesidad. Los ciudadanos que quieren conectarse al servicio enfrentan muchas dificultades. Entre ellas, se les niega, entre otros, por carecer el ciudadano de un permiso de uso, requisito que se impone para que puedan acceder a los servicios sin tomar en consideración la fecha de construcción de la residencia.

Por su parte, la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", creó una corporación pública gubernamental para que, entre otros, proveyera energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible, aportando al bienestar general así como al desarrollo sostenible del pueblo. Establecía, además, que se garantizara proveer un servicio universal de energía eléctrica; y se asegurara la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico.

La Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", reconoce que el servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales, sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del sistema eléctrico son de interés público e importancia estratégica para toda función privada o gubernamental. En su Artículo 1.4 reconoce el principio rector de imparcialidad que exige un tratamiento igual para los consumidores, independientemente de su condición social y poder adquisitivo, o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio. Sin embargo, a pesar de estar reconocido que es un servicio básico en el cual se fundamenta el desarrollo de Puerto Rico, a muchos ciudadanos se le ha negado el servicio por la falta del permiso de uso en estructuras residenciales construidas antes del 2009.

La Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según emendada, que regula los aspectos relacionados con las viviendas enclavadas en terrenos ajenos, expresa que la política establecida en relación con la ocupación de terrenos ajenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio. Esta política pública no se recogió al aprobar la Ley 161-2009, antes citada, exigiendo a las construcciones anteriores al 2009, los mismos requisitos que a las posteriores, cuando su realidad es distinta.

A pesar de una clara política pública y legislación en favor de nuestros ciudadanos para que no se le nieguen los servicios esenciales, hoy día las necesidades básicas de los residentes de las comunidades más vulnerables no han sido satisfechas, y los servicios esenciales le son denegados. Es necesario tomar acción legislativa para asegurarnos que cesen las prácticas de denegar servicios esenciales por carecer de un permiso de uso en estructuras residenciales anteriores a la aprobación de la Ley 161-2009, antes mencionada.

El derecho al agua potable está reconocido por las Naciones Unidas como un derecho fundamental. Así se recoge en el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 16 de agosto de 2007[1]. Expresa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó que el derecho a la vida incluye el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna. Reconocen el acceso al agua potable y el saneamiento, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud.

Por su parte, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas[2], establece el derecho humano al agua y el saneamiento. A esos efectos, reconoce la importancia del agua potable como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos. Expresa que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. La Resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas[3], expresa que "el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana".

Es una cuestión de derechos humanos el reconocer un acceso equitativo al agua potable y el facilitar que estos servicios lleguen a nuestros ciudadanos. El segundo asunto ante la consideración es el derecho a tener acceso a la energía eléctrica. Este derecho, conforme a la discusión internacional, es igualmente un derecho humano derivado que basa su existencia en la de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada. En el artículo titulado "¿Existe un derecho humano universal a la electricidad?"[4], se aborda el tema. Expresa que el acceso a la electricidad "tiene un impacto en la capacidad de los individuos para recibir educación, comunicarse y preparar alimentos sin contaminación del aire. El acceso a la electricidad es, por tanto, un recurso clave para mejorar nuestras vidas y satisfacer nuestras necesidades. Es razonable encontrar formas de proteger y promover dicho acceso". Es necesario proteger el acceso a los servicios de energía eléctrica para las comunidades más desventajadas y vulnerables.

Muchos de nuestros ciudadanos cuyas residencias fueron construidas antes de la aprobación de la Ley 161-2009, *supra*, principalmente los que residen en comunidades desventajadas y ocupan terrenos ajenos, enfrentan la dificultad para acceder a los servicios esenciales de agua y energía eléctrica. Se les deniegan los

[1] Consejo de Derechos Humanos: Asamblea General. (2007, agosto 16). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la oficina del Alto Comisionado y del Secretario General (Resolución A/HRC/6/3)*. Naciones Unidas, Sexto período de sesiones. Recuperado de https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/136/58/PDF/G0713658.pdf?OpenElement.

[2] Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General. (2010, agosto 3). *El derecho humano al agua y el saneamiento (Resolución 64/292)*. Naciones Unidas, Sexagésimo cuarto período de sesiones. Recuperado de https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement.

[3] Consejo de Derechos Humanos: Asamblea General. (2013, octubre 8). *El derecho humano al agua potable y el saneamiento (Resolución 24/18)*. Naciones Unidas, 24º período de sesiones. Recuperado de http://docstore.ohchr.org

[4] Löfquist, L. (2019, octubre 2). *¿Existe un derecho humano universal a la electricidad?* Revista Internacional de Derechos Humanos, 24 (6). Recuperado de https://www-tandfonline-com.translate.goog/doi/full/10.10 80/13642987.2019.1671355?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=rq.

mismos por carecer de un permiso de uso. Es necesario solucionar esta situación donde se le niegan a estos ciudadanos una mejor calidad de vida, sin que ello se entienda como un reconocimiento de algún derecho sobre la titularidad del terreno ajeno ocupado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el derecho al acceso del agua potable y la energía eléctrica como uno fundamental. Ante ello, es meritorio enmendar las disposiciones de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, para aclarar su alcance y eximir a las estructuras residenciales aprobadas antes de la vigencia de dicha ley, de manera que se le puedan proveer a los ciudadanos que en ellas residen los servicios esenciales de agua y energía eléctrica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.9A de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.9A.- Suspensión de Servicios.

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá expedir una orden a las agencias gubernamentales correspondientes, requiriendo la suspensión de sus servicios a cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los mecanismos establecidos por reglamento. La orden de la Oficina de Gerencia de Permisos será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través del procedimiento establecido mediante el Reglamento Conjunto. La corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos reconectará el servicio interrumpido después que la parte demuestre ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y así ésta lo certifique mediante comunicación escrita, que ha cesado el uso no autorizado, ha revertido el uso para el cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura. La Oficina de Gerencia de Permisos dará prioridad absoluta a la evaluación y al procesamiento de las solicitudes dirigidas a obtener la certificación necesaria para el restablecimiento de los servicios básicos antes señalados, la cual se deberá expedir en o antes de dos (2) días a partir de la presentación de la solicitud, de proceder la misma.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores las estructuras para uso residencial construidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, por lo que la Oficina de Gerencia de Permisos no ordenará o solicitará la interrupción de los servicios básicos de agua y energía eléctrica cuando a los ciudadanos no se les haya expedido un permiso de uso en dichas residencias."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9.12(c) de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.12.- Permisos y suministro de servicios básicos.

A partir de la vigencia de esta Ley:

(a) …

…

(c) El suministro de servicios básicos por funcionarios públicos, corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas, incluyendo la expedición de patentes o licencias municipales o estatales, para la construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso de edificios, instalación de facilidades o demolición, requiere la presentación por el interesado de un permiso de uso o de construcción, remodelación, alteración estructural, ampliación, instalación de facilidades, traslado o uso de edificios o demolición, según aplique, otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos, por un Profesional Autorizado o por un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la ~~V~~ *III*, según aplique. *Se exceptúa de las disposiciones anteriores, las propiedades residenciales construidas con anterioridad a la aprobación de esta ley, a las que no se le exigirá el permiso de uso para la instalación de agua potable o de energía eléctrica.* Una solicitud para proveer un servicio diferente al autorizado para una propiedad, será efectuado por funcionarios públicos, corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas sólo cuando el abonado o interesado presente el permiso de uso que autorice dicho cambio de uso. Si alguna de las corporaciones públicas adviene en conocimiento de que un servicio básico se utiliza para un propósito distinto al autorizado originalmente, ajustará correspondientemente la tarifa por concepto del tipo de servicio prestado y simultáneamente notificará a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la ~~V~~ *III* para que se realice la investigación correspondiente. Este ajuste correspondiente en tarifa no se interpretará como un reconocimiento de legalidad al uso distinto al autorizado originalmente.

Cuando se deje sin efecto un permiso de uso o permiso único, la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la ~~V~~ *III* notificará a las corporaciones públicas, organismos gubernamentales o entidades privadas o estatales y éstas suspenderán las utilidades para los servicios básicos como electricidad, agua u otros."

Sección 3.- Se requiere a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, el enmendar en el término de ciento ochenta (180) días, a partir la aprobación de esta legislación, sus reglamentos, procedimientos administrativos y requisitos para que sean afines con la presente legislación.

Sección 4.- Culminado el término concedido en la Sección 2, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, remitirán de inmediato a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos un informe de cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

Sección 5.- ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~ *La Junta de Planificación de Puerto Rico, en conjunto con la Oficina de Gerencia de Permisos, establecerán mediante resolución los mecanismos correspondientes y adecuados para crear el "Endoso de Conexión de Servicios Esenciales" en el Single Business Porta (SBP).*

Este endoso servirá como comprobante legal para que la corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos reconectare el servicio que se esté solicitando, siempre que la propiedad unifamiliar que se pretende utilizar para propósitos residenciales, que carece de permiso de uso, requiere un proceso de reconexión a servicios esenciales y que fue construida antes del 1ro de diciembre de 2009.

La parte solicitante deberá presentar a la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante este nuevo mecanismo, al menos:

a) Una declaración jurada donde certifique que la propiedad fue construida antes de la vigencia de la Ley 161-2009, "Ley para la Reforma de Permisos", según enmendada, y que la misma será utilizada para propósitos residenciales.

b) Evidencia de que ocupa legalmente la propiedad, ya sea mediante escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, certificación registral, así como cualquier otro mecanismo legal adecuado para estos propósitos.

c) Certificaciones de conectividad de peritos electricistas y maestros plomeros, debidamente certificados, para garantizar la seguridad de la conexión de las instalaciones existentes.

Este endoso no será considerado como un Permiso de Uso, tampoco estará disponible para otros usos que no sea residencial. Si por alguna razón la propiedad se vende o se pretenda emplear para otros usos, el propietario deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que apliquen, respectivamente sea el caso. La Junta de Planificación de Puerto Rico tendrá total discreción de incluir requisitos técnicos necesarios para hacer cumplir estas disposiciones, si así lo entienden pertinente.

Nada de lo aquí dispuesto limitará las facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos, de los municipios con jerarquías de la I a la III, ni de las agencias concernidas para investigar, imponer multas, ordenar medidas correctivas, requerir cumplimiento reglamentario o suspender servicios cuando medien riesgos a la seguridad, la salud o la propiedad.

Esta disposición constituye un alivio social específico y delimitado, no una amnistía constructiva, y atiende una realidad histórica sin incentivar la informalidad futura, manteniendo la autoridad regulatoria del Estado. En caso de duda en su aplicación, deberá prevalecer la interpretación que favorezca la seguridad pública y el cumplimiento con la normativa de permisos vigente.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier *ley, parte de ley o disposiciones reglamentarias que sea incompatibles o* que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. de la C. 778.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 778, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa con las enmiendas, incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este segundo informe positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Camara 778 tiene como objetivo,"…*enmendar el Artículo 2.9A y el Artículo 9.12(c) de la Ley 161-2019, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de excluir el requisito de un permiso de uso para la instalación de servicios básicos en una residencia para uso familiar construidas con anterioridad a la aprobación de la Ley 161, supra; y para otros fines relacionados".*

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 778 propone enmendar la Ley 161-2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", con el fin de aclarar su alcance y atender una problemática que afecta a miles de familias puertorriqueñas que residen en estructuras construidas antes de la aprobación de la mencionada ley. Actualmente, estas familias enfrentan obstáculos para obtener o reconectar los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica debido al requisito de un permiso de uso que, para el momento de la construcción de dichas viviendas, no era exigible bajo el marco regulatorio vigente.

La medida busca armonizar el sistema de permisos con la realidad histórica de Puerto Rico, salvaguardando a la vez la seguridad y la concesión de servicios esenciales mediante mecanismos de certificación técnica y verificaciones razonables. Su intención principal es asegurar que la ausencia de un permiso de uso, en estructuras residenciales construidas antes del 1 de diciembre de 2009, no se convierta en un impedimento para que los residentes accedan a servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad y una vida digna.

El proyecto además ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador, a realizar los ajustes reglamentarios necesarios para implantar estas disposiciones. De igual modo, crea el mecanismo de "Endoso de Conexión de Servicios Esenciales", que viabiliza un proceso formal, seguro y verificable para solicitar la instalación o reconexión de utilidades en estas propiedades.

Este informe examina los fundamentos de la medida, su coherencia con la política pública vigente y su impacto en las comunidades a las que se dirige, recomendando su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación de esta medida, la Comisión recibió memoriales de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Asimismo, se celebró una vista pública en la que participaron representantes de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos, quienes presentaron sus ponencias, aclararon dudas y ofrecieron insumo técnico relacionado con la implementación del proyecto y su viabilidad dentro del marco regulatorio vigente.

La Junta de Planificación, como ente rector del marco reglamentario de permisos y planificación, favoreció la aprobación de la medida y reconoció la necesidad de crear el andamiaje jurídico que viabilice su

implantación. En línea con ello, la OGPe recomendó que el proyecto disponga un procedimiento uniforme para la autorización propuesta y que se establezcan criterios claros para demostrar que las residencias existían antes de 2009.

Además, planteó que la conexión de servicios se limite únicamente a viviendas unifamiliares y que, en caso de venta, la persona adquirente deba tramitar nuevamente la certificación del uso residencial. También enfatizó que esta autorización no debe entenderse como una legalización de obras realizadas sin permiso ni como sustituto del permiso de uso. Finalmente, recomendó requerir el endoso municipal y certificaciones de peritos electricistas y plomeros para garantizar la seguridad de las instalaciones.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), expone en su memorial que La Ley 161-2009 en su Artículo 2.9 A, permite a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) expedir orden a las agencias correspondientes requiriendo la suspensión de servicios en edificaciones en violación de dicha ley, reglamentos y leyes que regulen la construcción y uso de edificios y leyes. Para la el CIAPR, el proyecto no necesariamente fomenta la ilegalidad y ven de forma positiva la intención que persigue este proyecto de ley, al reconocerle la provisión de servicios básicos de agua potable y electricidad a las edificaciones que ya tenían dichos servicios previo a la Ley 161-2009.

El Colegio explica que es una realidad que muchas edificaciones que fueron legalmente construidas, no necesariamente los titulares tienen la documentación a la mano y que han tenido servicios de agua potable y de electricidad por años. Igualmente, según estos, hay muchas edificaciones ilegales que han tenido los servicios básicos de agua y electricidad.

El gremio recalca que debería quedar establecido que *"la conexión o reconexión de servicios bajo esta excepción no constituye legalización de la estructura, certificación de habitabilidad ni autorización de uso humano. Tampoco podrá invocarse como evidencia de cumplimiento con requisitos de permisos, códigos de construcción o reglamentación aplicable. La provisión de servicios no subsana violaciones, no convalida obras ilegales y no genera derechos adquiridos ni expectativas de regularización futura."*

De igual forma, según establece el Artículo 9.12 (c), se requiere la presentación del permiso de uso o de construcción a las agencias correspondientes para el suministro de servicios básicos, ya sea en nuevas construcciones, alteración estructural, ampliaciones, cambios en usos. Según explica el CIAPR, para eliminar el requisito de presentar permiso de uso para solicitar la instalación de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, estos entienden que "*este inciso se enfoca en la instalación de servicios básicos para nueva construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso de edificios, instalación de facilidades o demolición."*

Explica el CIAPR que, *"si el titular está expandiendo su residencia, haciendo alteraciones estructurales, añadiendo un apartamento, un piso adicional, cambiando el uso de la edificación, etc. debe poner al día los permisos de dicha residencia. Esto conlleva un diseño por un ingeniero o arquitecto licenciado en Puerto Rico, el pago de arbitrios de construcción y seguros, más cumplir con las leyes y reglamentos que regulan la construcción y permisos en Puerto Rico. Aunque la residencia haya sido construida previo al 2009, si están alterándola ahora, debe cumplir con las regulaciones correspondientes."*

En estos casos, el proyecto de ley no los contempla, por lo que en caso de que se realicen cambios en la estructura o el uso permitido, los titulares o proponentes deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos vigentes. El CIAPR concluyó su ponencia estableciendo que apoya parcialmente la medida, condicionada a que nada de lo que esta ley disponga se pueda interpretar como que se estaría legalizando una construcción ilegal, ni se permitan usos o construcciones posteriores sin cumplir con los requisitos de construcción ya establecidos a partir de la Ley 161-2009

IMPACTO FISCAL

Del análisis realizado por esta Comisión, la medida no representa un impacto fiscal sustancial en las arcas del Gobierno de Puerto Rico, más allá del recurso humano y técnico que se necesite para la creación e implementación de lo que dispone el proyecto.

De igual modo, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto de la Cámara 778 podemos concluir que la medida persigue un objetivo legítimo y necesario al crear una herramienta procesal para que las personas afectadas por los desastres naturales que han acontecido, así como otras situaciones que pudieran surgir en el transcurso de sus vidas, se han visto afectados de recibir los servicios esenciales de agua y luz, vitales para tener una buena calidad de vida.

A pesar de que, en el pasado, estas medidas fueron impuestas para evitar las construcciones ilegales, además de garantizar elegibilidad a fondos federales Post-María, la realidad histórica de Puerto Rico nos obliga a proveer soluciones para esas familias que se han visto limitadas de recibir los servicios esenciales.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 778, recomendando su aprobación con las enmiendas realizadas, en el Entirillado Electrónico que se incluye a este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1122, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003; y el Artículo 7.085 ~~del Capítulo I del Libro VII~~ de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de requerir ~~dentro de los deberes consignados para el~~ *al* Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), *el de deber de* que semestralmente dispongan digitalmente de un inventario de las propiedades que fueron embargadas, su ubicación, estado y jurisdicción municipal; y establecer como política pública para las propiedades inmuebles embargadas y transferidas a los municipios gratuitamente, la promoción de vivienda asequible, social, comunitaria y proyectos de cooperativas de vivienda dentro de sus jurisdicciones~~,~~ ; *y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Las Naciones en su Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en el inciso (1) de su Artículo 25 decretó que "[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; …". Evidentemente, dentro de los derechos conceptualizados, promovidos y garantizados se encuentra la vivienda debido a su importancia en la estabilidad y seguridad, tanto a nivel individual como familiar de la humanidad.~~

~~Razón por la cual en la~~ *La* Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, particularmente en la Sección 18 del Artículo II, se faculta a la Asamblea Legislativa a elaborar leyes dirigidas a atender el bienestar de los puertorriqueños. Esta autorización se extiende a elementos de seguridad pública y a los servicios básicos que incluyen la vivienda. En aras de atender gubernamentalmente este asunto, se estableció el Departamento de la Vivienda en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", ~~quien~~ *agencia que,* tiene encomendado el diseño de la política pública dirigida a establecer su desarrollo a nivel comunitario.

De otra parte, en el ámbito municipal, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", incorpora un mecanismo para atender la problemática de los estorbos públicos y viviendas abandonadas. Asimismo, el Libro VII del Código Municipal, relacionado con la Hacienda Municipal y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), tiene entre sus propósitos recaudar la contribución sobre la propiedad. Para ello, el estatuto establece los procesos de embargo de bienes muebles e inmuebles y autoriza al CRIM adquirir dichos bienes, cuyos títulos serán transferidos gratuitamente a los municipios correspondientes.

Los municipios, conforme al Artículo 7.085 de la Ley Núm. 107, *supra*, quedan comprometidos a recibir el bien inmueble que esté dentro de su jurisdicción geográfica. Ahora bien, notamos que la única directriz impartida es que se utilicen conforme a la normativa reglamentaria del referido Código Municipal, pero no se aborda la problemática de vivienda asequible. En esta medida se ha enunciado en los distintos medios noticiosos que debido a la inflación y, con ello, el alza en los costos de construcción, un sinnúmero de familias jóvenes, trabajadores y personas vulnerables no tienen acceso a hogares que sean asequibles a su pecunio. En virtud de lo cual, se han dispuesto distintos programas de asistencia de vivienda en programas federales, pero ello no ha logrado impactar a gran parte de la población.

Por ~~la razón que precede, y ante la encomienda del principio constitucional para desarrollar legislación a favor de la sociedad, particularmente en lo tocante a los servicios esenciales, esta Asamblea Legislativa propone~~ *lo antes expuesto, resulta necesario* enmendar el Artículo 7.085 de la Ley Núm. 107, *supra*, para incluir como política pública que estas propiedades transferidas por el CRIM a los municipios sean utilizadas prioritariamente para propulsar las viviendas asequibles. A estos efectos, también se entiende necesario enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003, requiriéndole al CRIM que difunda en su *página* web oficial el inventario de las propiedades embargadas ~~digitalmente, incluyendo su ubicación, estado y jurisdicción municipal~~, para que la población de Puerto Rico tenga claro las propiedades inmuebles disponibles y accesibles para compra en las distintas jurisdicciones municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.-Se enmienda el inciso (w) del Artículo 7.003 ~~del Capítulo I del Libro VII~~ de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~"Libro VII – Hacienda Municipal~~

~~Capítulo I – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales~~

~~Artículo 7.001 – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)~~

~~…~~

~~Artículo 7.002 – Propósito y Naturaleza~~

~~…~~

*"*Artículo 7.003—Facultades y Deberes Generales

El CRIM tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo y los reglamentos adoptados en virtud de este, realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a una mejor administración de dicho estatuto, incluyendo poner al día y mantener actualizado el catastro de propiedad inmueble de cada municipio, y mejorar y hacer eficiente los sistemas de cobro y recaudación de dichas contribuciones.

…

(w) Embargar y ejecutar, a nombre y en representación del municipio correspondiente, cualesquiera propiedades y bienes de aquellos contribuyentes que adeuden contribuciones sobre propiedad, previo cumplimiento de los procedimientos de ley aplicables. *Además, publicará semestralmente en su página web oficial, el inventario digital de las propiedades embargadas, detallando su ubicación, estado, así como la jurisdicción municipal donde se encuentra enclavada.*

…

(bb) Ejercer cualesquiera otras facultades y deberes, y llevar a cabo actividades, programas y acuerdos que le sean asignados o que sean inherentes o necesarios para cumplir con los propósitos de este Código."

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Se enmienda el Artículo 7.085 ~~del Capítulo I del Libro VII~~ de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~"Libro VII – Hacienda Municipal~~

~~Capítulo I – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales~~

~~Artículo 7.001 – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)~~

~~...~~

*"*Artículo 7.085— Compra de Bienes Muebles e Inmuebles por el CRIM

Toda propiedad mueble o parcela de bienes inmuebles que se ofreciere en pública subasta para el pago de contribuciones no satisfechas y no se vendiere por falta de una oferta suficiente para cubrir todas las contribuciones, penalidades y costas que graven dicha propiedad, podrá comprarse en nombre del CRIM, en cualquier subasta pública. El CRIM hará pública oferta por la indicada propiedad por el importe de dichas contribuciones, penalidades y costas, y si no se hiciere mejor oferta, librará, y hará que se inscriba en el Registro de la Propiedad del distrito un certificado de compra a favor del CRIM conteniendo la relación y la descripción de la propiedad que se prescribe en los Artículos 7.084 y 7.086 de este Capítulo. Si el derecho de redención que se concede en este Capítulo no se ejerciere dentro del término prescrito, dicho certificado, una vez inscrito en el Registro de la Propiedad del distrito en que radicare dicha propiedad, constituirá título absoluto de dicha propiedad a favor del CRIM, libre de toda hipoteca, carga o cualquier otro gravamen. Dicho certificado será evidencia prima facie de los hechos en él inscritos en cualquier controversia, procedimiento o pleito, que ataña o concierna a los derechos que el comprador, sus herederos o cesionarios, tuvieren, a la propiedad cedida. No se cargarán honorarios por los Registradores de la Propiedad por inscribir dicho certificado ni por las copias que de ellos libraren. La Junta de Gobierno del CRIM deberá adoptar y promulgar las reglas que fueren necesarias para el régimen del uso de la facultad que se le confiere en la presente para comprar a su nombre propiedad mueble o inmueble, o ambas, en las subastas para el cobro de contribuciones, y podrá, en casos específicos, instruir a cualquiera de sus representantes para que compre o se abstenga de comprar la propiedad embargada.

En los casos en que la propiedad se adjudicare al CRIM, este queda facultado para pagar a la persona con derecho a hogar seguro la suma fijada en los estatutos para proteger ese derecho.

El CRIM transferirá gratuitamente a los municipios que correspondan el título en los bienes muebles e inmuebles que adquiera a través del procedimiento de ejecución para el cobro de contribuciones adeudadas y deberá registrarlas en sus libros por el valor adeudado. Los municipios quedan obligados a recibir el bien inmueble que ubique dentro de su demarcación geográfica, y dispondrá del mismo siguiendo las reglas y procedimientos que se indiquen en este Capítulo. *A estos efectos, se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que los municipios utilicen las propiedades así transferidas para fomentar el desarrollo de vivienda asequible, social y comunitaria, y proyectos de cooperativas de vivienda. De tal forma se estarán rehabilitando zonas abandonadas, marginadas y en aprieto habitacional. ~~Por lo cual, estas propiedades inmuebles no podrán utilizarse para alquileres a corto plazo, para fines comerciales especulativos o para ventas no reguladas por legislación o reglamentación~~."*

~~Artículo~~ *Sección* 3.-Reglamentación

El CRIM, elaborará, modificará o enmendará la reglamentación, cartas normativas, órdenes a los efectos comprendidos en esta Ley, en un término de noventa (90) días a partir de su aprobación.

~~Artículo~~ *Sección* 4.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

~~Artículo~~ *Sección* 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación~~, pero será efectiva una vez transcurra el término dispuesto en el Artículo 3~~.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 1122.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1122, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1122, según radicado, busca enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003; y el Artículo 7.085 del Capítulo I del Libro VII de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de requerir dentro de los deberes consignados al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el de deber de que semestralmente dispongan digitalmente de un inventario de las propiedades que fueron embargadas, su ubicación, estado y jurisdicción municipal; y establecer como política pública para las propiedades inmuebles embargadas y transferidas a los municipios gratuitamente, la promoción de vivienda asequible, social, comunitaria y proyectos de cooperativas de vivienda dentro de sus jurisdicciones,

Según establece la Exposición de Motivos, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, particularmente en la Sección 18 del Artículo II, se faculta a la Asamblea Legislativa a elaborar leyes dirigidas a atender el bienestar de los puertorriqueños. Esta autorización se extiende a elementos de seguridad pública y a los servicios básicos que incluyen la vivienda. En aras de atender gubernamentalmente este asunto, se estableció el Departamento de la Vivienda en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", agencia que, tiene encomendado el diseño de la política pública dirigida a establecer su desarrollo a nivel comunitario.

De otra parte, en el ámbito municipal, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", incorpora un mecanismo para atender la problemática de los estorbos públicos y viviendas abandonadas. Asimismo, el Libro VII del Código Municipal, relacionado con la Hacienda Municipal y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), tiene entre sus propósitos recaudar la contribución sobre la propiedad. Para ello, el estatuto establece los procesos de embargo de bienes muebles e inmuebles y autoriza al CRIM adquirir dichos bienes, cuyos títulos serán transferidos gratuitamente a los municipios correspondientes.

Los municipios, conforme al Artículo 7.085 de la Ley Núm. 107, *supra*, quedan comprometidos a recibir el bien inmueble que esté dentro de su jurisdicción geográfica. Ahora bien, notamos que la única directriz impartida es que se utilicen conforme a la normativa reglamentaria del referido Código Municipal, pero no se aborda la problemática de vivienda asequible. En esta medida se ha enunciado en los distintos medios noticiosos que debido a la inflación y, con ello, el alza en los costos de construcción, un sinnúmero de familias jóvenes, trabajadores y personas vulnerables no tienen acceso a hogares que sean asequibles a su pecunio. En virtud de lo cual, se han dispuesto distintos programas de asistencia de vivienda en programas federales, pero ello no ha logrado impactar a gran parte de la población.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La medida de autoría de la honorable Tatiana Pérez Ramírez fue presentada el 12 de febrero de 2026. Durante el análisis de la medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición de las agencias e instrumentalidades por memorial explicativo. El pasado 23 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Municipales, solicitó comentarios a las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)

- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Departamento de Justicia (DJ)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)
- Puerto Rico Innovation and Technology Services *(*PRITS)

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*** compareció mediante memorial explicativo con fecha del **28 de abril de 2026**, suscrito por su directora ejecutiva, **Verónica Rodríguez Irizarry**, en el cual expresó su respaldo al Proyecto.

En cuanto a la propuesta de enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003 del Código Municipal, la AAPR indicó no tener objeción a que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) publique semestralmente en su página oficial un inventario digital de las propiedades embargadas, incluyendo información sobre su ubicación, estado y jurisdicción municipal. A su juicio, dicha medida promueve la transparencia gubernamental y facilita que los ciudadanos conozcan la existencia de estas propiedades y puedan interesarse en su eventual adquisición o desarrollo.

De igual forma, la AAPR favoreció la enmienda al Artículo 7.085 del Código Municipal para establecer como política pública que las propiedades inmuebles adquiridas por el CRIM mediante procedimientos de ejecución y posteriormente transferidas a los municipios sean utilizadas para fomentar el desarrollo de vivienda asequible, vivienda social, vivienda comunitaria y proyectos de cooperativas de vivienda. Según destacó, esta iniciativa contribuiría a la rehabilitación de propiedades abandonadas, al fortalecimiento de las comunidades y a la atención de necesidades habitacionales apremiantes.

Asimismo, la AAPR hizo constar que recibió comentarios favorables por parte del Municipio de Ponce, el cual endosó la medida por entender que constituye un mecanismo efectivo para utilizar propiedades embargadas en beneficio social.

La ***Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)*** compareció mediante memorial explicativo con fecha de **9 de marzo de 2026**, suscrito por su presidenta y principal oficial ejecutiva, **Lcda. Zoimé Álvarez Rubio**, y reconoció que la medida persigue atender un asunto de alto interés público relacionado con la necesidad de ampliar las alternativas de vivienda asequible en Puerto Rico. En ese sentido, expresó su respaldo a la propuesta de enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003 del CRIM, publique semestralmente un inventario digital de las propiedades embargadas, incluyendo información sobre su ubicación, estado y jurisdicción municipal.

Asimismo, la ABPR favoreció la política pública propuesta para que las propiedades embargadas por el CRIM o transferidas gratuitamente a los municipios sean utilizadas prioritariamente para el desarrollo de vivienda asequible, vivienda social, vivienda comunitaria y proyectos de cooperativas de vivienda. A juicio de la entidad, dicha iniciativa constituye una herramienta útil para contribuir a atender la crisis de vivienda que enfrenta Puerto Rico.

No obstante, la ABPR manifestó reservas respecto a la disposición que prohibiría expresamente que dichas propiedades pudieran destinarse a otros usos. Según expuso, una limitación absoluta de esta naturaleza podría dificultar el desarrollo integral de nuevas comunidades al impedir la incorporación de servicios esenciales como comercios de alimentos, servicios de salud, farmacias, instituciones financieras y otras facilidades necesarias para una convivencia adecuada. Por tal razón, recomendó que esta determinación permanezca dentro del ámbito de discreción de los municipios, de manera que puedan promover un desarrollo comunitario balanceado y acorde con las necesidades particulares de cada localidad.

El ***Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)*** compareció mediante memorial explicativo con fecha de **9 de febrero de 2026**, suscrito por su director ejecutivo, **Sr. Javier J. García Cintrón**, y explicó que la medida propone enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003 y el Artículo 7.085 del Código Municipal de Puerto Rico con el propósito de requerir la publicación semestral de un inventario digital de las propiedades embargadas, incluyendo información sobre su ubicación, estado y jurisdicción municipal, así como establecer una política pública dirigida a fomentar el uso de dichas propiedades para vivienda asequible.

En cuanto a la enmienda propuesta al inciso (w) del Artículo 7.003, el CRIM expresó que no tiene objeción a la publicación de este inventario en su página web oficial, por entender que promueve una mayor transparencia y facilita el acceso de la ciudadanía a información relacionada con las propiedades embargadas.

Asimismo, reiteró su disposición a colaborar con iniciativas que fomenten la divulgación de información pública, siempre que se provean los recursos necesarios para su implantación.
Por otra parte, respecto a la enmienda propuesta al Artículo 7.085, el CRIM señaló que, una vez una propiedad es adquirida mediante un procedimiento de ejecución contributiva y transferida gratuitamente al municipio correspondiente, la administración, custodia, mantenimiento, disposición y cualquier determinación sobre su uso recaen exclusivamente sobre el gobierno municipal. A esos efectos, reconoció la importancia de promover vivienda asequible y atender la problemática de las propiedades abandonadas; sin embargo, sostuvo que la determinación sobre el uso final de los inmuebles transferidos debe permanecer dentro de la esfera de autonomía y discreción municipal.
Finalmente, el CRIM indicó que no tiene objeción a la enmienda relacionada con la publicación del inventario de propiedades embargadas y, en cuanto a las disposiciones relativas al uso de las propiedades transferidas, expresó deferencia a la posición que adopten la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por tratarse de asuntos que inciden directamente sobre las facultades y responsabilidades de los municipios.
La ***Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)*** compareció mediante memorial explicativo con fecha de **9 de marzo de 2026**, suscrito por su comisionada, **Lcda. Mónica Rodríguez Villa**, y explicó que su función principal consiste en reglamentar, supervisar y fiscalizar las instituciones financieras que operan en Puerto Rico para asegurar su solvencia, estabilidad y cumplimiento con el marco regulatorio aplicable. En ese sentido, señaló que la administración de propiedades embargadas por deudas contributivas municipales, así como la formulación de política pública relacionada con vivienda, desarrollo comunitario o disposición de bienes inmuebles transferidos a los municipios, no forma parte de su jurisdicción ni de las facultades que le han sido conferidas por ley.
La OCIF reconoció que la medida persigue un objetivo de alto interés público al promover el uso de propiedades transferidas por el CRIM para fomentar vivienda asequible, social y comunitaria. Sin embargo, sostuvo que tanto las funciones del CRIM como las responsabilidades de los gobiernos municipales en materia de administración y disposición de inmuebles se encuentran fuera de su ámbito regulatorio, por lo que entendió que la evaluación sustantiva del proyecto corresponde a las entidades con jurisdicción directa sobre estos asuntos.
Por tal razón, la OCIF expresó deferencia a la evaluación técnica, administrativa e institucional que presente el CRIM respecto a la viabilidad e implementación de la medida. Asimismo, reiteró su compromiso con la protección del interés público y la estabilidad del sistema financiero, aclarando que la política pública propuesta en el proyecto no incide sobre las funciones regulatorias que ejerce dicha Oficina.
La ***Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*** compareció mediante memorial explicativo con fecha de **26 de mayo de 2026**, suscrito por su director, **Orlando C. Rivera Berríos**, y reconoció la importancia de la propuesta legislativa dirigida a promover el uso de propiedades transferidas por el CRIM para el desarrollo de vivienda asequible, social y comunitaria, así como para proyectos de cooperativas de vivienda. No obstante, señaló que los aspectos sustantivos de la medida inciden principalmente sobre las facultades y responsabilidades del CRIM, entidad municipal independiente creada por el Código Municipal, por lo que entendió que corresponde a dicho organismo realizar la evaluación principal de la propuesta.
Desde la perspectiva presupuestaria y administrativa, la OGP advirtió que la creación y publicación semestral de un inventario digital de propiedades embargadas podría conllevar costos asociados al desarrollo o adaptación de plataformas tecnológicas, mantenimiento de infraestructura, actualización de sistemas y capacitación del personal encargado de administrar dicha información. Sin embargo, indicó que el proyecto no provee información suficiente para cuantificar ese posible impacto fiscal ni identifica una fuente específica de financiamiento para sufragar dichos costos.
Por otra parte, la OGP recomendó que se solicitaran comentarios adicionales al CRIM y a las entidades representativas de los municipios, particularmente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a fin de conocer sus respectivas posiciones sobre los efectos operacionales, administrativos y fiscales de la medida. Finalmente, otorgó deferencia a la opinión que estas entidades pudieran presentar, por tratarse de asuntos directamente relacionados con la autonomía municipal y la administración de propiedades bajo jurisdicción de los gobiernos municipales.
El ***Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*** compareció mediante memorial explicativo con fecha de **27 de febrero de 2026**, suscrito por su director ejecutivo, **Poincaré Díaz Peña**, y explicó que el proyecto persigue dos objetivos principales: requerir al CRIM la publicación semestral de un inventario digital de las propiedades embargadas, incluyendo su ubicación, estado y jurisdicción municipal, y establecer como política pública que las propiedades inmuebles transferidas gratuitamente a los municipios sean

utilizadas prioritariamente para fomentar vivienda asequible, social y comunitaria, así como proyectos de cooperativas de vivienda.
No obstante, la agencia señaló que las disposiciones sustantivas de la medida recaen sobre asuntos relacionados con la administración fiscal municipal, la disposición de propiedades embargadas y la formulación de política pública municipal, materias que corresponden al CRIM y a los gobiernos municipales. A esos efectos, destacó que el CRIM es una entidad municipal independiente creada por el Código Municipal y separada de la Rama Ejecutiva, mientras que PRITS tiene la responsabilidad de implantar, desarrollar y coordinar la política pública de tecnología e innovación gubernamental.
Por tal razón, PRITS concluyó que la evaluación sustantiva del proyecto no se encuentra dentro de su ámbito jurisdiccional ni de su pericia institucional, por lo que solicitó ser excusado de emitir comentarios adicionales sobre la medida. No obstante, reiteró su respaldo a aquellas iniciativas legislativas que promuevan la transparencia administrativa y el fortalecimiento de los servicios públicos, ya sean estatales o municipales, en beneficio de la ciudadanía.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

En el título de la medida se realizaron enmiendas de técnica legislativa dirigidas a simplificar y depurar el lenguaje utilizado, eliminando términos que resultaban redundantes. Asimismo, se añadió la frase "y para otros fines relacionados", con el propósito de armonizar el título con la práctica legislativa vigente y reflejar adecuadamente el alcance de la medida.
En la Exposición de Motivos se eliminó la referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Comisión entendió que el fundamento de la medida se encuentra adecuadamente sustentado en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", y la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", las cuales constituyen el marco legal aplicable a los asuntos objeto de la legislación propuesta.
En el Decrétase se realizaron varias enmiendas de técnica legislativa. Entre estas, se sustituyó la palabra "Artículo" por "Sección", con el propósito de evitar confusión entre las disposiciones del proyecto y los artículos contenidos en la ley que se pretende enmendar. De igual forma, se eliminaron las referencias al "Capítulo I del Libro VII", por resultar innecesarias para la citación de las disposiciones objeto de enmienda.
Por otra parte, atendiendo los planteamientos expresados por varios deponentes respecto a la autonomía municipal y a la discreción que debe conservar cada municipio en la administración y disposición de los bienes transferidos por el CRIM, la Comisión determinó eliminar de la Sección 2 el lenguaje que disponía que las propiedades transferidas no podrían utilizarse para alquileres a corto plazo, fines comerciales especulativos o ventas no reguladas por legislación o reglamentación aplicable. Con esta enmienda se preserva la facultad de los municipios para determinar el mejor uso de dichas propiedades conforme a sus necesidades particulares, prioridades de desarrollo y facultades reconocidas bajo el Código Municipal de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio persigue un fin público legítimo al promover un uso más efectivo de las propiedades inmuebles adquiridas por el CRIM mediante procesos de ejecución contributiva. La creación de un inventario digital accesible al público fomenta la transparencia gubernamental, facilita el acceso a la información y permite identificar oportunidades para el desarrollo de proyectos de vivienda asequible, comunitaria y cooperativa en los municipios.
Asimismo, la medida recibió el respaldo de los principales sectores consultados. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó la propuesta y destacó su potencial para atender necesidades de vivienda y fortalecer la utilización de propiedades actualmente subutilizadas. De igual forma, el Municipio de Ponce expresó su apoyo al proyecto por entender que constituye una herramienta útil para impulsar el desarrollo social y comunitario. Por su parte, el CRIM no presentó objeción a la publicación del inventario digital de propiedades embargadas, mientras que las demás entidades comparecientes reconocieron los méritos de la iniciativa o concedieron deferencia a las entidades municipales con jurisdicción directa sobre la materia.
En conjunto, los comentarios recibidos reflejan un consenso en torno a los beneficios de aumentar la transparencia en la administración de estas propiedades y de promover mecanismos que faciliten su aprovechamiento en beneficio de las comunidades y del desarrollo municipal.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como resultado del análisis legislativo realizado, esta Comisión entiende meritorio fortalecer el marco jurídico vigente para promover un uso más efectivo y transparente de las propiedades adquiridas por el CRIM mediante procesos de ejecución contributiva. A esos fines, se propone establecer como política pública que dichos inmuebles sean destinados prioritariamente al desarrollo de vivienda asequible, social y comunitaria, a la vez que se requiere la publicación periódica de un inventario digital de las propiedades embargadas, facilitando así el acceso a la información y fomentando mayores oportunidades de desarrollo y reutilización de estos bienes en beneficio de las comunidades y los municipios.
Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1122, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1183, que lee como sigue:

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones*; ordenar a la Junta de Planificación la corrección y georreferenciación de la delimitación geoespacial de la Reserva con carácter previo a la adopción de la resolución de zonificación especial; establecer una cláusula de justa compensación; reconocer y proteger los derechos adquiridos y los usos legalmente autorizados; crear una asignación presupuestaria especial para la adquisición, tasación, mensura e implantación de la Reserva; aclarar las excepciones de naturaleza agrícola a la prohibición de segregación; disponer las métricas de desempeño del informe anual*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 550-2004, conocida como "Ley para el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico", dispone sobre el Procedimiento de la Asamblea Legislativa para la Declaración de Áreas de Reserva a Perpetuidad, señalando que "en el ejercicio de su facultad constitucional de legislar y en cumplimiento de la política pública ambiental dispuesta en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, podrá declarar, designar o delimitar por virtud de la ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico como Área Especial de

Reserva a Perpetuidad cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente.

Es generalmente conocido que, la preservación de las tierras agrícolas para el desarrollo sustentable y económico es de vital importancia para el Pueblo y el Gobierno de Puerto Rico. Por esto, se han aprobado múltiples leyes, reglamentos y ordenes ejecutivas que establecen un balance entre todos los sectores de desarrollo económico y proveen el espacio para que estos se expandan a su máxima capacidad. La creación de diversas reservas agrícolas garantiza nuestra seguridad alimentaria y constituye la primera muestra de esta filosofía al apoyar uno de los sectores de mayor potencial en generar ingresos y empleos.

De acuerdo con el Censo Agrícola Federal de 2018, en el transcurso de los últimos 40 años Puerto Rico ha perdido 527,088 cuerdas de terrenos que estaban destinados a usos agrícolas. Esto representa una reducción del 53.33% de nuestros terrenos agrícolas. En el año 2002 se habían identificado 690,687 cuerdas para uso agrícola; para el año 2007 quedaban 557,528 cuerdas; y para el año 2018 quedaban 487,775 cuerdas. Además, se reporta que en Puerto Rico solo se produce un quince por ciento (15%) de los alimentos que se consumen. Esta realidad nos enfrenta a una precaria situación respecto a la seguridad alimentaria de la actual y futuras generaciones. Por lo cual, urge una acción correctiva dirigida a proteger los terrenos agrícolas disponibles.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ya se ha manifestado sobre siete (7) Reservas Agrícolas previamente, a saber: (1) la del Valle de Lajas; (2) la del Valle de Guanajibo; (3) la del Valle de Yabucoa; (4) la del Valle del Coloso; (5) la Reserva Agrícola de Vega Baja; (6) la Reserva Agrícola de las Fincas Carolina y Calimano en Maunabo; y (7) la Reserva Agrícola de la Estación Experimental del Recinto Universitario de Mayagüez. En todos estos casos la Legislatura ha actuado con urgencia ante las amenazas de la pérdida de terrenos agrícolas y ha establecido una clara política públicas para su protección. Estas reservas, además de garantizar un recurso limitado para la producción de alimentos, como lo son los suelos, a su vez sirven de pulmones para la salud ambiental de Puerto Rico.

También, es muestra veraz de lo importante que es proteger la producción de alimentos en nuestras tierras y eliminar la incertidumbre que sienten miles de agricultores al decidir expandir o invertir en nueva tecnología de sus empresas. Es ampliamente reconocido que la designación de reservas agrícolas es una buena estrategia y recurso de planificación integral.

A tenor con lo anterior, el Valle de Bucarabones ha sido identificado como una de las tierras de mayor expectativa de desarrollo agrícola por su alto rendimiento para los agricultores de la zona y las características hidrológicas de sus componentes. Ubicado en el Municipio de Toa Alta, esta tierra es de alto valor agrícola, y requiere ser reservada para el uso de la agricultura, para fomentar el desarrollo sostenido de la producción de alimentos que puedan satisfacer las necesidades locales, y a la misma vez, se pueda promover la creación de empleos en esta región. El Valle de Bucarabones es una zona de alto valor agrícola, cuyos suelos son predominantemente del Orden Molisol con clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola (SREP) de conformidad con el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, el cual dispone que dichos suelos deben usarse para fines agrícolas. Los terrenos del Valle Agrícola de Bucarabones están catalogados como "Prime Farmland" por el United States Department of Agricultura (USDA). Por lo cual debe promoverse que, el Valle de Bucarabones se convierta en una cantera agrícola donde los trabajadores cosechen una gama de alimentos que, día a día, formen parte de las mesas de nuestras familias puertorriqueñas.

La declaración de los terrenos que comprenden el Valle Agrícola de Bucarabones en Toa Alta como Reserva Agrícola y Ecológica se hace meritorio ante la seguridad alimentaria que requieren todos los países, sobre todo aquellos que son islas o archipiélagos. La declaración de los terrenos del Valle Agrícola de Bucarabones en Toa Alta como Reserva Agrícola y Ecológica contribuirá a reducir el nivel peligroso de inseguridad alimentaria en el que se encuentra actualmente nuestra población. Así también, con esta medida se aumentará la producción agroecológica y agropecuaria que requieren nuestros agricultores. Además, la protección jurídica establecida para estas tierras permitirá la continuación de los proyectos educativos y productivos que actualmente se realizan en el Valle de Bucarabones.

La designación de estos terrenos como reserva contribuye, además, con los planes de restauración que la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico tienen para la Cuenca Hidrográfica del Río La Plata, calificada como de alta prioridad. Así también, la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones podría ser la primera Cuenca de Seguridad Alimentaria de las muchas otras que debemos promover por todo lo largo y ancho de nuestro archipiélago.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, el garantizar a los agricultores puertorriqueños y a las futuras generaciones, el destinar las tierras de alto valor agrícola, como lo es el Valle de Bucarabones, para dichos fines. Es sabido por toda la región que este grandioso valle, posee una serie de características topográficas que pueden prestarse para el desarrollo urbano desmedido, el cual, en muchas ocasiones, es de tal magnitud, que hacen necesaria una planificación para lograr una armonía entre la actividad agrícola y el desarrollo de las tierras. Por tanto, el poder preservar dichas tierras como una reserva agrícola, requiere la promulgación y adopción de una política pública de avanzada, clara y contundente. Ciertamente, el fin último de esta declaración es la protección de los terrenos, el desarrollo agrícola de los mismos y la creación de empleos relacionados, en adición a poder evitar el desarrollo desmedido de otros entes no agrícolas.

Al declarar reserva agrícola el Valle de Bucarabones, además de preservar a perpetuidad todo un ecosistema de alto valor agrícola, también protegemos nuestro patrimonio histórico y cultural. Cabe recordar que la belleza natural exuberante de este valle fue la que inspiró la musa creadora de uno de nuestros más insignes escritores, Don Abelardo Díaz Alfaro. Fue precisamente, contemplando al horizonte los Farallones en este valle, que Don Abelardo escribe y nos obsequia la joya literaria El Josco.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario declarar Reserva Agrícola los terrenos que comprenden el Valle de Bucarabones, por su alto rendimiento agrícola, para el beneficio del Pueblo de Toa Alta y ciudadanos de otros municipios aledaños, y en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública. -

El Gobierno de Puerto Rico tiene como prioridad el desarrollo de la agricultura y que, a su vez, propenda la creación de empleos y el desarrollo económico de este importante sector de la Isla. Para lograr esto, es necesario promover un plan agresivo que incorpore todos los elementos relacionados a la producción agrícola para así poder lograr el fin de elevar este sector en todas sus vertientes económicas y de desarrollo posibles.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la conservación de terrenos de alto valor agrícola a los fines de asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía; y la promoción de la educación e investigación agrícola que contribuya al desarrollo agrícola sustentable, moderno y eficiente, compatible con la protección del ambiente y con la conservación de los recursos naturales de suelos y agua.

Los terrenos del Valle de Bucarabones en Toa Alta son sumamente valiosos para la agroecología por su localización, topografía, características físicas y químicas, fertilidad de sus suelos y características hidrogeológicas. A los fines de continuar con la producción, educación e investigación agroecológica, consideramos que, para los mejores intereses del pueblo puertorriqueño y el desarrollo de la agricultura y agroecología, declarar los terrenos del Valle de Bucarabones de Toa Alta como una Reserva Agrícola.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que los predios que componen el Valle de Bucarabones poseen un valor incalculable en cuanto a la agricultura se refiere y dicho valor lo posiciona para lograr en un buen desarrollo agrícola en toda la Región.

Artículo 2.-Lindes de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones –

La Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones consiste en un área aproximada de 1,000 cuerdas en los Barrios Mucarabones, Piñas, Pájaros y Galateo en el Municipio de Toa Alta, entre las latitudes 18° 38' 72'' N y latitudes 18° 40' 35'' N, y las longitudes 66° 23' 10'' O y latitudes 66° 30' 10'' N. Estos terrenos colindan al Norte con las Urbanizaciones Cascadas II, Jardines Escorial, Fuente Bella, Jardines del Toa y el Municipio de Toa Baja, al Este con la Urbanización Casino Heights, al Sur con la Hacienda Borinquén, Sector Brisas del Este, Sector Piñas del Municipio de Toa Alta, al Oeste con el Pueblo de Toa Alta. Con el fin de facilitar la identificación de los límites y terrenos que comprenden la Reserva Agrícola del Valle de

Bucarabones, a continuación, se mencionan las fincas o propiedades, enteras o en parte, sin excluir otras que forman parte de esta área, según el número de catastro asignado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):

084-000-001-14
084-000-002-17
084-000-002-24
084-000-006-15
084-000-007-58
112-000-002-66

La Junta de Planificación, en coordinación con la Autoridad de Tierras, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el Registro de la Propiedad y un agrimensor licenciado, corregirá y georreferenciará la delimitación geoespacial de la Reserva mediante un mapa oficial que incluya el listado de las parcelas completas y parciales comprendidas, su cabida, número de catastro, titularidad, gravámenes, servidumbres, acceso a riego, zonas inundables y la clasificación vigente del Plan de Uso de Terrenos. Esta corrección se efectuará con carácter previo a la adopción de la resolución de zonificación especial y prevalecerá sobre cualquier imprecisión en las coordenadas consignadas en este Artículo.

Artículo 3.-Designación de los terrenos de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones –

Se designa como Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones todos los terrenos tanto privados como públicos que actualmente pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico como a otras agencias, corporaciones públicas o cualquier dependencia gubernamental en el área de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones. Para ello, la Junta de Planificación en coordinación con la Autoridad de Tierras deberá identificar la titularidad de los terrenos para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos a ser protegidos a perpetuidad.

Artículo 4.-Resolución de Zonificación Especial. –

La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez y el Departamento de Tecnología Agrícola del Recinto de Utuado de la Universidad de Puerto Rico deberá llevar a cabo todo el procedimiento necesario para reservar y destinar las fincas comprendidas dentro del Valle de Bucarabones al desarrollo exclusivo del mercado agrícola y para la educación e investigación agroecológica. Dicho procedimiento incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial y cualquier otro procedimiento necesario para lograr los fines de la presente Ley. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año luego de aprobada esta Ley. *La Resolución de Zonificación Especial se adoptará conforme a los distritos de calificación agrícola del reglamento especial aplicable a las reservas agrícolas de Puerto Rico, o conforme a las disposiciones equivalentes del Reglamento Conjunto vigente, a fin de armonizar esta Reserva con el marco regulatorio uniforme que rige las demás reservas agrícolas del país.*

Artículo 5.-Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva. –

La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse, lo siguiente: las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento, deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial.

Artículo 6.-Otros deberes de la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales. –

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras, deberá identificar la titularidad de los terrenos públicos y privados que comprenden el denominado Valle de Bucarabones para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los mismos.

Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Bucarabones, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que éstas posean. En el caso de corporaciones públicas que igualmente posean fincas con potencial agrícola en los terrenos del denominado Valle de Bucarabones, éstas deberán entrar en negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas. *Toda transferencia, adquisición o permuta de terrenos de agencias gubernamentales o corporaciones públicas se realizará sin menoscabo de los compromisos contractuales, gravámenes, restricciones de procedencia federal, servidumbres de utilidad*

pública, obligaciones ambientales y financiamientos existentes sobre dichos terrenos, y no podrá generar incumplimientos colaterales entre instrumentalidades.

De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos ~~se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos~~*provendrán, en primer término, de la Asignación Presupuestaria Especial creada en el Artículo 10 de esta Ley y de cualesquiera otros fondos estatales o federales disponibles para tales fines*.

Con relación a los terrenos o fincas pertenecientes al sector privado, el Secretario del Departamento de Agricultura hará un estudio de dichos predios y, luego de identificar que no estén destinadas a la producción agrícola, coordinará con los dueños el desarrollo de estas con fines agrícolas. Los dueños podrán ser recipientes de cualquier incentivo o ayuda a tales fines brindada por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal.

Artículo 7.-Prohibiciones a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Municipio de Toa Alta donde localizan los terrenos del Valle de Bucarabones

Se prohíbe a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Municipio de Toa Alta la aprobación de consultas de ubicación, dentro del área delimitada en la Resolución de Zonificación Especial para los terrenos de la Reserva del Valle de Bucarabones de Toa Alta.

La Oficina de Gerencia de Permisos y el Municipio de Toa Alta no podrán otorgar ningún permiso de construcción o de uso en los terrenos declarados como Reserva, a menos que sean obras solicitadas y para usos compatibles con la protección de la Reserva Agrícola.

Se prohíbe la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones. El propósito de esta prohibición es evitar la fragmentación de los suelos agrícolas y la lotificación urbana, no entorpecer la administración agrícola de las fincas. Por tal razón, esta prohibición no aplicará cuando la segregación, agrupación, servidumbre, permuta, ajuste de colindancia o adquisición sea necesaria para alguno de los siguientes fines: (a) agrícolas; (b) de infraestructura pública; (c) de conservación de los terrenos; (d) de partición de herencias, sin que se divida la unidad productiva; (e) de cumplimiento registral; o (f) de ejecución del plan de desarrollo que dispone esta Ley. En ningún caso se permitirá una segregación dirigida a promover un uso urbano incompatible con la Reserva.

~~Artículo 8. Cláusula transitoria para el cese de actividad no agrícola. –~~

~~Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose que, toda actividad no agrícola a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado será revocado, sujeto a justa compensación. Disponiéndose, además, que ninguna agencia reguladora, ni el Municipio de Toa Alta autorizará un uso no agrícola alguno.~~

Artículo 8.- Cláusula de Justa Compensación. –

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como autorización para tomar, perjudicar, gravar, ocupar, expropiar, limitar de forma compensable o imponer servidumbre sobre propiedad privada sin el pago o consignación de justa compensación, conforme al Artículo II, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y las leyes aplicables.

Artículo 9.- Derechos Adquiridos y Usos Legalmente Autorizados. –

La declaración de reserva y la resolución de zonificación especial tendrán efecto prospectivo y no revocarán por sí solas permisos finales, usos legalmente establecidos, derechos adquiridos ni autorizaciones administrativas vigentes, sin perjuicio de la facultad del Estado de adquirir, negociar, imponer condiciones razonables o expropiar conforme a ley y justa compensación.

Artículo 10.- Asignación Presupuestaria Especial para la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones. –

Se crea una asignación presupuestaria especial, administrada de forma coordinada por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura, destinada a sufragar los costos de adquisición, tasación, mensura, estudios de título, inscripción registral, infraestructura de riego y drenaje, servidumbres agrícolas o de conservación, planes de manejo, restauración de riego, análisis ambiental, manejo de escorrentías, incentivos iniciales de producción, costos administrativos de implantación y las compensaciones constitucionalmente requeridas conforme a esta Ley. Esta asignación no dependerá

exclusivamente del presupuesto ordinario del Departamento de Agricultura, permitirá el pareo con fondos federales y estatales cuando sean elegibles y estará sujeta a informes anuales de ejecución.

Artículo ~~9~~*11*.-Plan para el Desarrollo del Valle de Bucarabones. –

El Departamento de Agricultura elaborará un plan para el desarrollo del Valle de Bucarabones. Dicho plan se hará en coordinación con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Tierras, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez y el Departamento de Tecnología Agrícola del Recinto de Utuado de la Universidad de Puerto Rico, y cualquiera otra agencia o entidad con jurisdicción sobre la Reserva a implantarse en esta Ley, ya sea estatal o federal.

Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

(a) Delimitación territorial precisa de todos los terrenos que comprende el Valle de Bucarabones y el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.

(b) Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo del Valle de Bucarabones a tenor con los propósitos consignados en esta Ley, incluyendo las iniciativas relacionadas con la política pública de los sectores relacionados con el desarrollo de la Reserva Agrícola.

(c) Proveer ayudas e incentivos que tenga disponibles y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.

(d) Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la preservación y desarrollo del Valle de Bucarabones.

(e) Coordinará con el Departamento de Hacienda, la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse y aquellos ya establecidos que proyecten realizar mejoras o expansiones en el área del Valle de Bucarabones, de acuerdo con las disposiciones y leyes aplicables.

(f) Atender y aprobar las solicitudes presentadas para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo con los programas existentes en el Departamento de Agricultura, y restablecerá las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.

(g) Mantendrá comunicación directa con los agricultores del área para que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.

(h) Establecerá prácticas agrícolas de conservación de suelos y agua, manejo de nutrientes, control de erosión y protección de cauces, en coordinación con los planes de manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Plata, y dispondrá que cada agricultor adopte un plan de manejo de conservación para sus fincas.

(i) Establecerá una zona de amortiguamiento de no menos de veinticinco (25) metros a cada lado del cauce de los cuerpos de agua que atraviesen o colinden con la Reserva, conforme a la reglamentación estatal y federal aplicable al manejo de cuencas hidrográficas.

Artículo ~~10~~*12*.-Facultades del Secretario de Agricultura. –

El Secretario del Departamento de Agricultura podrá llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, coadministración y comanejo de la Reserva Agrícola del Valle de Bucarabones. Queda, de igual forma, facultado para reglamentar los deberes y funciones necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación aplicables.

Se crea un Comité Evaluador Interagencial, de no más de cinco (5) miembros, presidido por el Secretario de Agricultura e integrado por representantes de la Autoridad de Tierras, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de Toa Alta, así como por las organizaciones agrícolas que el Secretario designe. Este Comité evaluará las propuestas de los agricultores que interesen cultivar en la Reserva y velará por la calidad de las prácticas agrícolas dentro de esta.

Artículo ~~11~~*13*.-Informes a la Asamblea Legislativa. -

El Secretario de Agricultura rendirá un (1) informe anual a la Asamblea Legislativa en torno al progreso e implantación de esta Ley, en o antes del 31 de enero de cada año. *Dicho informe incluirá, como mínimo, las siguientes métricas de desempeño: cuerdas protegidas; cuerdas en producción; número de agricultores participantes; inversión pública y privada; proyectos de riego y drenaje; prácticas de*

conservación implantadas; cultivos principales; empleos directos generados; acuerdos de mercado; y fondos federales o estatales obtenidos.

Artículo ~~12~~*14*.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo ~~13~~*15*.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~14~~*16*.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre el P. de la C. 1183.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1183, recomienda la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1183 tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones, en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola. A esos fines, la medida ordena a la Junta de Planificación la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; prohíbe la aprobación de consultas de ubicación y la otorgación de permisos de construcción o de uso incompatibles con dicha política pública; prohíbe la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requiere la identificación de la titularidad y el deslinde de las fincas con potencial agrícola, tanto privadas como de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; ordena al Departamento de Agricultura elaborar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y dispone sobre otros fines relacionados.

La reserva propuesta comprende un área aproximada de mil (1,000) cuerdas en los Barrios Mucarabones, Piñas, Pájaros y Galateo de Toa Alta. La exposición de motivos destaca que, según el Censo Agrícola Federal, Puerto Rico ha perdido una proporción significativa de sus terrenos agrícolas en las últimas décadas y que solo produce una fracción de los alimentos que consume, lo que coloca al país en una situación precaria de seguridad alimentaria. Subraya, además, que la Asamblea Legislativa ya ha declarado siete (7) reservas agrícolas previas; que los suelos del Valle de Bucarabones son predominantemente del Orden Molisol, clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola (SREP-A) y catalogados como "Prime Farmland" por el Departamento de Agricultura federal; que la reserva aporta a los esfuerzos de restauración de la Cuenca Hidrográfica del Río La Plata; y que el valle forma parte del patrimonio histórico y cultural que inspiró la obra "El Josco", de Don Abelardo Díaz Alfaro.

El P. de la C. 1183 fue referido a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes. Como parte de su estudio, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a diversas agencias, entidades y organizaciones con peritaje o jurisdicción sobre la materia. El 14 de mayo de 2026 se solicitaron memoriales a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). El 29 de mayo de 2026 se solicitaron memoriales al Municipio de Toa Alta y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Asimismo, se requirió el memorial del Departamento de Agricultura, agencia con el peritaje técnico y la responsabilidad primaria sobre la política pública agrícola del país.

Al momento de rendir este Informe, comparecieron mediante memorial explicativo la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el Departamento de Agricultura, cuyos análisis se reseñan a continuación. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico fue requerida, pero no sometió su memorial.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
(22 de mayo de 2026)

La Oficina de Gerencia de Permisos, secretaría auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por conducto de su Secretario Auxiliar Interino, Sr. Miguel A. Manzano Rivera, no se opuso a la aprobación del P. de la C. 1183. La OGPe reseñó que el Artículo 7 de la medida limita ciertas facultades de esa Oficina para aprobar consultas de ubicación y permisos de construcción o de uso dentro de la Reserva; no obstante, reconoció que, conforme a la Ley Núm. 75-1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación) y a la Ley 161-2009, es la Junta de Planificación la entidad facultada en ley para designar los usos de terrenos y para adoptar el Plan de Uso de Terrenos y la reglamentación de zonificación aplicable. Por tal razón, otorgó total deferencia a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Tierras y al Departamento de Agricultura en la emisión de sus recomendaciones, y reiteró su disposición para atender cualquier consulta o aclaración adicional.

Departamento de Agricultura
(1 de junio de 2026)

El Departamento de Agricultura, por conducto de su Secretario, Agrón. Irving Y. Rodríguez Torres, no objetó la aprobación del P. de la C. 1183 y calificó como sustancialmente correcta la política pública que lo inspira. Reconoció que Puerto Rico necesita conservar suelos agrícolas de alto valor, estabilizar la base territorial de la producción de alimentos y ordenar las presiones urbanas sobre los valles productivos, y que el Valle de Bucarabones reúne las características —fertilidad, valor hidrológico, continuidad territorial y localización estratégica— que justifican una intervención legislativa. No obstante, condicionó su endoso a que se adopten varias salvaguardas indispensables para que la reserva no se convierta en una confiscación indirecta ni en un mecanismo de terminación automática de usos, permisos o inversiones previamente autorizadas, y para que nazca con herramientas de ejecución y no solamente con prohibiciones.

En lo medular, el Departamento advirtió que el principal riesgo de la medida no reside en la declaración de reserva, sino en el Artículo 8, que ordena el cese de toda actividad no agrícola y la revocación de permisos otorgados, sujeto a justa compensación; redacción que calificó como demasiado amplia, retroactiva en efecto y vulnerable desde el punto de vista constitucional y administrativo, por exponer al Gobierno a reclamaciones de expropiación inversa y de privación de derechos adquiridos. Asimismo, señaló la necesidad de corregir la delimitación geoespacial del Artículo 2; de preservar los compromisos contractuales y gravámenes existentes en la transferencia de terrenos de corporaciones públicas; de proveer recursos fiscales específicos para la Autoridad de Tierras y el Departamento, en lugar de depender del presupuesto ordinario; de aclarar que la prohibición de segregaciones no impida los actos necesarios para fines agrícolas; y de incorporar métricas de desempeño al informe anual. Con esas enmiendas, el Departamento concluyó que la medida puede convertirse en una herramienta sólida para proteger el suelo agrícola y fortalecer la producción local de alimentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1183 atiende una necesidad real y apremiante: proteger un valle agrícola de alto valor dentro de una zona sometida a fuerte presión de desarrollo urbano. Esta Comisión comparte plenamente ese objetivo de política pública, cónsono con el mandato de conservación de recursos naturales del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico y con la Ley para el Plan de Uso de Terrenos. No obstante, acogiendo el peritaje del Departamento de Agricultura, esta Comisión reconoce que la medida, según radicada, requería ajustes para ser jurídicamente defendible y administrativamente viable, de modo que la reserva sea firme pero no confiscatoria, rigurosa pero no vaga, y permanente pero acompañada de presupuesto.

A la luz de ese análisis, y conforme a la Sección 29.4 del Reglamento de la Cámara, esta Comisión incorpora las siguientes enmiendas, todas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Primero, se elimina en su totalidad el Artículo 8, que disponía el cese de actividades no agrícolas y la revocación de permisos previamente otorgados. Tal y como advirtió el Departamento de Agricultura, dicha cláusula resultaba demasiado amplia y retroactiva en efecto, y exponía al Estado a reclamaciones de expropiación inversa y de privación de derechos adquiridos. El ordenamiento de uso de terrenos cuenta con mecanismos menos gravosos —usos no conformes legales, amortización razonable, variaciones, adquisición voluntaria, servidumbres de conservación o expropiación directa con justa compensación— que hacen innecesaria una terminación automática.

Segundo, se incorpora una cláusula de justa compensación que dispone que nada de lo establecido en la Ley se interpretará como autorización para tomar, perjudicar, gravar, ocupar, expropiar, limitar de forma compensable o imponer servidumbre sobre propiedad privada sin el pago o consignación de justa compensación, conforme al Artículo II, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y las leyes aplicables.

Tercero, se añade una cláusula de derechos adquiridos y usos legalmente autorizados, que dispone que la declaración de reserva y la resolución de zonificación especial tendrán efecto prospectivo y no revocarán por sí solas permisos finales, usos legalmente establecidos, derechos adquiridos ni autorizaciones administrativas vigentes, sin perjuicio de la facultad del Estado de adquirir, negociar, imponer condiciones razonables o expropiar conforme a ley y justa compensación. Lejos de debilitar la reserva, esta enmienda la fortalece, pues hace que la política pública sea defendible y ejecutable.

Cuarto, se crea una asignación presupuestaria especial, administrada de forma coordinada por la Autoridad de Tierras y el Departamento de Agricultura, destinada a sufragar la adquisición, tasación, mensura, estudios de título, inscripción registral, infraestructura de riego y drenaje, servidumbres agrícolas o de conservación, planes de manejo, incentivos iniciales de producción, costos de implantación y las compensaciones constitucionalmente requeridas. Dicha asignación no dependerá exclusivamente del presupuesto ordinario del Departamento, permitirá el pareo con fondos federales y estatales cuando sean elegibles y estará sujeta a informes anuales de ejecución, atendiendo así la advertencia del Departamento de que una reserva sin presupuesto se convierte en una promesa de papel.

Quinto, se enmienda el Artículo 2 para ordenar a la Junta de Planificación que, en coordinación con la Autoridad de Tierras, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el Registro de la Propiedad y un agrimensor licenciado, corrija y georreferencie la delimitación geoespacial de la reserva mediante un mapa oficial que incluya el listado de parcelas completas y parciales, su cabida, número de catastro, titularidad, gravámenes, servidumbres, acceso a riego, zonas inundables y la clasificación vigente del Plan de Uso de Terrenos, con carácter previo a la adopción de la resolución de zonificación especial. Con ello se evita que la reserva dependa de descripciones ambiguas que afecten parcelas no incluidas o excluyan terrenos agrícolas esenciales.

Sexto, se enmienda el Artículo 6 para disponer que toda transferencia, adquisición o permuta de terrenos de agencias gubernamentales o corporaciones públicas se realice sin menoscabo de los compromisos contractuales, gravámenes, restricciones de procedencia federal, servidumbres de utilidad pública, obligaciones ambientales y financiamientos existentes, y sin generar incumplimientos colaterales entre instrumentalidades. Asimismo, se sustituye la consignación de fondos en el presupuesto ordinario del Departamento por la referencia a la asignación presupuestaria especial creada en esta Ley.

Séptimo, se precisa que el propósito de la prohibición de segregación es evitar la fragmentación de los suelos agrícolas y la lotificación urbana, y que no aplicará cuando la segregación, agrupación, servidumbre, permuta, ajuste de colindancia o adquisición sea necesaria para fines agrícolas, de infraestructura pública, de conservación de los terrenos, de partición de herencias sin dividir la unidad productiva, de cumplimiento registral o de ejecución del plan de desarrollo, siempre que no se promueva un uso urbano incompatible con la reserva. Así, la regla impide la lotificación urbana sin paralizar la administración agrícola.

Además de las enmiendas recomendadas por el Departamento de Agricultura, esta Comisión examinó el cuerpo de legislación de reservas agrícolas de Puerto Rico —en particular la Ley 49-2009 (Valle de Yabucoa) y la Ley 398-2004 (Reserva Agrícola de Vega Baja)— e incorporó al P. de la C. 1183 las mejores prácticas de estas leyes análogas, según se detalla a continuación.

Se fortalece el plan de desarrollo con un componente de conservación, siguiendo el modelo de la Ley 398-2004. Se requiere que el plan incorpore prácticas agrícolas de conservación de suelos y agua, manejo de nutrientes, control de erosión y protección de cauces, en coordinación con los planes de manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Plata, y que cada agricultor adopte un plan de manejo de conservación para sus fincas. Asimismo, se establece una zona de amortiguamiento de no menos de veinticinco (25) metros a cada lado de los cuerpos de agua que atraviesen o colinden con la Reserva. Con ello se atiende, además, la recomendación ambiental del Departamento de Agricultura de proteger el suelo y el agua mediante prácticas de conservación y cumplimiento proporcional.

Siguiendo igualmente el modelo de la Ley 398-2004, se crea un Comité Evaluador Interagencial, de no más de cinco (5) miembros, presidido por el Secretario de Agricultura e integrado por representantes de la Autoridad de Tierras, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de Toa Alta, encargado de evaluar las propuestas de los agricultores que interesen cultivar en la Reserva y de velar por la

calidad de las prácticas agrícolas. Con esta enmienda se dota a la Reserva de una gobernanza interagencial clara, atendiendo la recomendación del Departamento sobre coordinación interagencial obligatoria. Además, se dispone que la resolución de zonificación especial se adopte conforme al reglamento especial aplicable a las reservas agrícolas de Puerto Rico, armonizando la Reserva del Valle de Bucarabones con el marco regulatorio uniforme que rige las demás reservas del país.

IMPACTO FISCAL

El Departamento de Agricultura advirtió que el impacto fiscal de la medida no puede minimizarse, pues la identificación de titularidad, el deslinde, la tasación, la adquisición, la negociación con corporaciones públicas, el pago de justa compensación, el diseño de infraestructura y la administración de la reserva conllevan costos reales, y que disponer que los fondos se consignen en el presupuesto ordinario del Departamento en el año fiscal siguiente no es suficiente para asegurar la implantación ni para satisfacer la obligación constitucional cuando una restricción resulte compensable.

Las enmiendas incorporadas por esta Comisión atienden directamente esa preocupación. La creación de una asignación presupuestaria especial, administrada de forma coordinada con la Autoridad de Tierras y con capacidad de pareo con fondos federales y estatales, dota a la reserva de una fuente de financiamiento dedicada y sujeta a informes anuales de ejecución.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 1183 atiende una necesidad real: proteger un valle agrícola de alto valor dentro de una zona sometida a presión de desarrollo urbano, en beneficio de la seguridad alimentaria, el desarrollo económico regional y el manejo responsable de la Cuenca del Río La Plata. Las enmiendas incorporadas por esta Comisión recogen el peritaje del Departamento de Agricultura, eliminan la disposición de dudosa validez constitucional, reconocen expresamente el deber de justa compensación y la protección de los derechos adquiridos, corrigen las imprecisiones de delimitación y segregación, y dotan a la reserva del presupuesto y las métricas necesarias para convertirla en política pública real y no en una mera congelación de usos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1183, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 76, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posición geográfica de Puerto Rico, lo ubica en una posición de vulnerabilidad constantemente frente a los diferentes eventos climatológicos y atmosféricos. Ejemplo de ello, fue la experiencia vivida tras el paso por Puerto Rico del huracán María. Los estragos y los daños causados a nuestra infraestructura fueron

devastadores. Quedó evidenciado que la recuperación de los servicios esenciales en la Isla, tanto a nivel gubernamental como en la empresa privada, puede extenderse por meses, y en algunos casos, por años.

Definitivamente, en dicha recuperación, los municipios son pieza fundamental en el restablecimiento de los servicios esenciales, ya que son éstos quienes proveen los servicios directos a la ciudadanía. Es por ello, que resulta pertinente robustecer a los municipios con mecanismos ágiles y efectivos para que éstos puedan atender con premura los procesos de reconstrucción y reparación de la infraestructura afectada durante una emergencia causada por un evento atmosférico.

Así las cosas, cabe señalar que como parte de los procedimientos para que un municipio proceda a realizar una obra de reconstrucción de infraestructura, debe tramitar un permiso de construcción. Bajo circunstancias normales, los procesos de solicitud de permisos toman un tiempo significativo. Dicha dilación se agrava en momentos de recuperación luego del paso de un evento atmosférico, en donde los municipios presentan un sinnúmero de solicitudes de permisos de construcción para obras de reconstrucción. Mientras tanto, quedan los ciudadanos privados de recibir servicios esenciales de los ayuntamientos, y en el peor de los casos, desprovistos de infraestructura cuyo propósito es proteger su vida o propiedad. Ante esta situación, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa actúe para establecer un estado de derecho que permita que los municipios puedan llevar a cabo las obras de reconstrucción y reparación de infraestructura afectada por un evento atmosférico con agilidad.

Sobre el particular, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (Ley 161-2009), dispone que toda obra requiere la tramitación de un permiso de construcción, ya sea que lo emita la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") o el municipio con autoridad para ello, según dispone la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". Además, el Artículo 9.11 de dicha Ley provee para que el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", establezca aquellas obras de construcción exentas de la solicitud de un permiso de construcción ante la OGPe o el municipio con capacidad para ello. Sin embargo, las exclusiones contempladas en el Reglamento Conjunto no toman en consideración situaciones como las descritas anteriormente.

Es por ello que, mediante la presente Ley se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, a los fines de disponer que toda obra realizada por un municipio de reparación o reconstrucción de infraestructura por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción requerido por dicha Ley.

La política pública de esta Asamblea Legislativa está dirigida a dotar a los municipios de herramientas para facilitar que provean más y mejores servicios a los ciudadanos. No cabe duda, que proveer un mecanismo más ágil y menos burocrático para la ejecución de las obras de reparación y recuperación ante situaciones de emergencia, es un paso adicional en esa dirección. De esta manera, los municipios podrán recuperarse con mayor rapidez y premura luego de sufrir el impacto de un evento atmosférico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.11.- Obras exentas.

El Reglamento Conjunto establecerá, aquellas reparaciones y construcciones que se considerarán obras exentas y que podrán efectuarse sin la necesidad de solicitar un permiso de construcción. No obstante, se requerirá un permiso de construcción cuando se trate de obras a ser realizadas en Sitios y Zonas Antiguas e Históricas así declaradas por la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Asamblea Legislativa o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante reglamento o resolución. Todo ello, sin menoscabo de la facultad que tienen los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III.

Toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados tras el paso de un evento natural o atmosférico se considerará "Obra Exenta", para fines de este Artículo. El Reglamento Conjunto dispondrá el alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose, que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir cualquier defecto en diseño, para mejorar la resiliencia de la infraestructura a eventos de esta naturaleza, para cumplir con los códigos de construcción o con requerimientos de agencias del gobierno federal, no serán consideradas alteraciones que impidan que dicha obra se considere "Obra Exenta", para fines de este Artículo y del Reglamento Conjunto.

El municipio deberá presentar el correspondiente plano de construcción certificado, incluyendo, además, una certificación firmada y sellada por un ingeniero o arquitecto licenciado, donde exprese el cumplimiento con los códigos de construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967."

Sección 2.- Se ordena enmendar el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios", dentro del término de ciento veinte (120) días de la aprobación de esta Ley, para adaptarlo a sus disposiciones.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. del S. 76.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 76, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 76** tiene como objetivo "*enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados."*

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 76 busca facilitar la recuperación tras eventos atmosféricos, como los que han causado estragos significativos en la infraestructura de la Isla en años recientes, como el Huracán María. Por este motivo el P. del S. 76 busca establecer que las obras de reparación o reconstrucción de infraestructura realizadas por los municipios, como respuesta a los daños causados por eventos atmosféricos, sean consideradas "Obras Exentas", eximiendo así la reconstrucción de la infraestructura afectada por las catástrofes, del requisito de obtener un permiso de construcción. Esto permitirá a los municipios actuar con mayor rapidez y eficiencia en situaciones de emergencia, garantizando que los ciudadanos no se vean privados de servicios esenciales por períodos de tiempo prolongados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 76, solicitó los comentarios y recomendaciones a la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP).

La Junta de Planificación (JP), como entidad a la cual se le delegó la responsabilidad de reglamentar el proceso de permisos en Puerto Rico, destacó que el proyecto busca facilitar la tramitación de proyectos relacionados con desastres naturales. En su memorial la JP destacó que, según el Reglamento Conjunto del 16 de junio de 2023, en la Sección 2.5.1.4, se establecen disposiciones para obras exentas en situaciones de emergencia. Sin embargo, se expresó favorablemente del proyecto, apoyando su aprobación, al reconocer que la medida legislativa busca plasmar en ley la intención de eximir estas obras de cualquier requerimiento de permisos, lo cual podría agilizar los procesos de reconstrucción.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que el P. del S. 76 no representa de ningún modo un impacto fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

Del mismo modo, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el proyecto ante nuestra consideración no conlleva obligaciones económicas o que afecten los ingresos fiscales de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 76, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. del S. 760, que lee como sigue:

Para *añadir un nuevo inciso (b), renumerar y enmendar los actuales incisos (b) y (c) como los incisos (c) y (d)*~~enmendar el~~ *del* Artículo *3, enmendar el Artículo* 4 de la Ley *Núm.* 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico"~~.~~; *y enmendar el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica",* a los fines de tipificar como delito, la divulgación y publicación de ~~cualquier~~ material explícito de carácter íntimo o sexual ~~producido~~ *generado* por *tecnologías como la* Inteligencia Artificial; *aclarar y añadir definiciones y agravantes como el doxxing;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 21-2021, según enmendada, ~~conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico"~~ establece como política pública condenar la divulgación no autorizada de material íntimo o sexual explícito como una vulneración del derecho a la intimidad, dignidad, honra y reputación. De igual forma busca prevenir conductas, que son la pornovenganza o sextorsión: que es cuando alguien divulga, amenaza con divulgar o extorsiona con ese tipo de contenido íntimo sin consentimiento. En la medida que la tecnología avanza, nuevos métodos y herramientas, como la Inteligencia Artificial (IA), están siendo utilizados para crear contenido falso y dañino. ~~Dado el avance de estas tecnologías, resulta urgente enmendar la legislación de Puerto Rico para especificar que la creación y distribución de imágenes y videos mediante Inteligencia Artificial sin el consentimiento de las personas involucradas también forman parte de la conducta tipificada.~~

En Estados Unidos se han documentado casos en los que la Inteligencia Artificial ha sido utilizada para crear videos sexuales falsos, conocidos como *deepfakes*, de celebridades y figuras políticas. Actrices como Scarlett Johansson y Gal Gadot han denunciado la circulación de material íntimo generado digitalmente sin su consentimiento~~, mientras que, en~~. *En* la esfera política, se han fabricado imágenes y videos manipulados de figuras como Alexandria Ocasio-Cortez, Donald Trump y otros líderes con fines de desprestigio. Estos incidentes han generado un debate sobre los riesgos éticos, legales y de privacidad asociados al uso de IA y la necesidad de regulaciones más estrictas para proteger a las víctimas.

Además, este fenómeno se ve exacerbado por el uso de herramientas de ~~Inteligencia Artificial~~ *IA* que permiten crear videos falsificados, que no solo son difíciles de detectar, sino que también tienen un impacto devastador en las personas afectadas.

El uso de ~~Inteligencia Artificial~~ *IA* en la creación de contenido falso ~~ha abierto~~ *abrió* una nueva dimensión en el ámbito de la venganza pornográfica. ~~Actualmente existen~~ *Existen* páginas digitales que utilizan ~~Inteligencia Artificial~~ *IA* con el propósito de sexualizar imágenes y/o videos. Esto resulta alarmante al conocer que una de estas páginas experimentó sobre 3 millones de visitas en un solo mes, reportado por Graphika, una compañía que estudia el flujo de usuarios en diversas plataformas sociales.

Aunque la modalidad de venganza pornográfica por medio de IA se considera novedosa y en continuo desarrollo, ciudades como San Francisco han actuado de forma apremiante en búsqueda de detener dicha problemática. Utilizando recursos legales atemperados a este problema, en el 2024 lograron el cierre de 10 páginas de manipulación de imágenes con IA. A una de las compañías se le impuso una penalidad civil por la suma de cien mil dólares ($100,000). De igual forma, el pasado 19 de mayo de 2025 se aprobó la Public Law No. 119-12, conocida como la Take it Down Act, en los Estados Unidos con los fines de prohibir la difusión de publicaciones intimas reales o generadas por IA. Esta establece las penalidades tales como prisión, multas y restitución para quienes violenten dicha ley.

Cónsono con lo anterior, la práctica conocida como doxxing consiste en la divulgación pública, sin consentimiento, de información de identificación personal de una persona —nombre completo, dirección física, lugar de empleo, número de teléfono, perfiles en redes sociales u otra información privada. Esto ocurre generalmente a través de medios digitales y con la intención de hostigar, intimidar o causar daño a la víctima. Aunque el término proviene del ámbito del activismo en línea, su uso como herramienta de acoso se ha extendido significativamente. Su combinación con la divulgación no consentida de material íntimo representa una de las formas más devastadoras de violencia digital. Cuando el doxxing acompaña la venganza pornográfica o la difusión de deepfakes sexuales, el daño a la víctima se multiplica de manera exponencial.

La divulgación del material íntimo por sí sola causa un daño severo. Cuando va acompañada de información que permite identificar, localizar y contactar directamente a la víctima, se convierte en una herramienta de acoso sistemático que puede facilitar amenazas físicas, pérdida de empleo, destrucción de relaciones personales y familiares, y daño psicológico de largo plazo. Las víctimas de esta modalidad combinada frecuentemente se ven obligadas a cambiar de residencia, abandonar sus empleos o desconectarse completamente de la vida digital como única forma de protegerse. Esta conducta ya ha sido tipificada en legislación estatal de Texas, Washington y California, así como en otras naciones, tales como Reino Unido y Australia.

En respuesta a estos problemas, es imperativo que Puerto Rico adopte una legislación más robusta y atemperada a los avances tecnológicos. El mundo se ha dado cuenta que la ~~Inteligencia Artificial~~ *IA* es una gran herramienta, pero en manos malintencionadas puede provocar mucho daño. La protección de la privacidad y dignidad de las personas es una prioridad, incluso en un mundo digital cada vez más complejo. Nadie debe ser sometido a la humillación, el abuso y la invasión de su intimidad, sin importar el avance de la tecnología. Es una oportunidad para construir un futuro donde la justicia, la empatía y la protección de la privacidad estén siempre a la vanguardia, garantizando que ningún puertorriqueño se sienta desprotegido en un mundo digital que sigue evolucionando. Dado que esta Ley es la que establece la política pública sobre ~~este tema,~~ la divulgación no autorizada de material íntimo o sexual explícito, se hace imperativo adaptarnos a los tiempos y proteger a todos~~, que se incluya la Inteligencia Artificial utilizada para estos fines criminales~~.

Se incluyeron enmiendas al Artículo 3 de la Ley Núm. 21-2021 para: definir el doxxing; y expandir la definición de material explícito para incluir material generado mediante medios tecnológicos, electrónicos o digitales.

Se enmendó Artículo 4 de la Ley Núm. 21-2021 para remover términos y definiciones que se incluyen en el Artículo 3, para remover referencias directas a la IA, y para incluir la agravante del doxxing. De esta manera, el Artículo 3 se lee más conciso y menos confuso. Además, se atemperan las enmiendas a un lenguaje neutral que contempla tecnologías imprevistas en lugar de limitar el lenguaje a la IA generativa.

Por último, se enmendó el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54. Se atemperó lo que constituye violencia psicológica para que incluya las tecnologías y medios digitales, y para que haga referencia a la Ley Núm. 21-2021. Se modificó el lenguaje de lo que constituye violencia psicológica para que sea más amplio y menos específico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 21-2021, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) *"Doxxing"— divulgación pública, sin consentimiento, de información de identificación personal de un individuo, generalmente a través de medios tecnológicos, electrónicos o digitales. Esto, con la intención de hostigar, intimidar o causar daño a la víctima o facilitar que terceros hostiguen, intimiden o amenacen a la víctima. Esta divulgación puede incluir, pero no se limita a: nombre completo, dirección física, lugar de empleo, número de teléfono, perfiles en redes sociales u otra información privada.*

(c) "Material Explícito" — ~~Todo~~ *todo* material de contenido íntimo o sexual que incluya alguna imagen del cuerpo humano o sus partes; o sexualmente explícito que incluya algún tipo de actividad sexual, íntima o de pareja, ya sea visual, ilustrativo o gráfico, grabaciones de video o audio. *Este término también incluye aquel material de contenido íntimo o sexual que haya sido generado, manipulado, simulado o alterado total o parcialmente mediante medios tecnológicos, electrónicos o digitales, cuando muestre a la víctima. Esto es independiente de que el hecho representado haya ocurrido en la realidad.*

(d) "Medio de comunicación electrónica o cibernética" — ~~Incluye~~ *incluye*, pero no se limita a: IRDA, Bluetooth, WIFI, celulares, computadoras, tabletas o cualquier otro dispositivo con el que puedan enviarse comunicaciones electrónicas; así como herramientas de comunicación, tales como, redes sociales, mensajes de texto, chats, mensajería instantánea y páginas de Internet."

Sección ~~1~~*2*.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley *Núm.* 21-2021, según enmendada, ~~conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Conducta delictiva; Penalidades

Toda persona que, sin autorización de la víctima, a propósito, con conocimiento o temerariamente menoscabe la intimidad de esta, difunda, divulgue, revele o ceda a un tercero o terceros material explícito de la víctima, ~~ya sea real o fabricado, manipulado, simulado o alterado mediante el uso de la Inteligencia Artificial u otros medios tecnológicos, electrónicos o digitales,~~ mediante cualquier tipo *o medio* de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética, incurrirá en delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar alguna de las circunstancias atenuantes establecidas en el Código Penal de Puerto Rico o en las Reglas de Procedimiento Criminal, la pena podrá ser reducida hasta un (1) año de reclusión. Toda persona que amenace a la víctima con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros ~~material explícito~~ *materiales explícitos* de la víctima~~, ya sea real o fabricado, manipulado, simulado o alterado mediante el uso de la Inteligencia Artificial u otros medios tecnológicos, electrónicos o digitales,~~ mediante cualquier tipo *o medio* de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética, incurrirá en delito menos grave.

Si la persona imputada incurre en "doxxing" de forma simultánea o conexa a la difusión del material explícito, incurrirá en delito grave que será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Si ~~la conducta descrita~~ *las conductas descritas* ~~en el párrafo anterior~~ se ~~lleva~~ *llevan* a cabo para extorsionar o para obtener cualquier tipo de lucro, la persona que extorsione o se lucre incurrirá en delito grave que será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Del convicto ser reincidente en esta modalidad, el Tribunal ordenará su inscripción en el Registro de Personas Convictas Por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como Ofensor Sexual Tipo I.

A los fines de este Artículo, que una persona envíe o intercambie una imagen, audio, video o cualquier otro material mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico a través de cualquier medio, no significa una renuncia a la expectativa razonable de privacidad e intimidad de la víctima. Lo dispuesto en este Artículo incluye aquel material que ha sido falsificado, modificado o alterado a los mismos fines.

Quedan excluidos de este Artículo los servicios interactivos informativos, sistemas, o proveedores de software que suministren, activen o habiliten el acceso de múltiples usuarios a un equipo servidor, incluyendo un sistema que provea acceso a la Internet, por el contenido colocado por otra persona.

Se dispone que la conducta delictiva descrita en este Artículo prescribirá a los diez (10) años.

Sección 3. Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

*"*Artículo 3.1 — Maltrato.

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica o económica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. No será necesaria la prueba de un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo *o medio* de comunicación electrónica o digital, ~~mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos, o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital,~~ que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona con quien se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado.

La violencia psicológica también incluirá el uso de tecnologías digitales para controlar, manipular, amenazar, extorsionar, vigilar o humillar a cualquier persona protegida por esta Ley. Para propósitos de esta conducta podrán usarse como referencia las disposiciones de la Ley Núm. 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico".

Para que se constituya la violencia psicológica mediante violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta.*"*

Sección 4. Separabilidad.

Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección ~~2~~ *5*.- *Vigencia.*

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 760.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 760 (P. del S. 760), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 760 propone enmendar los artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 21-2021, según enmendada,[5] y el artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada (Ley Núm. 54),[6] a los fines de tipificar como delito, la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter íntimo o sexual generado por tecnologías como la inteligencia artificial; y para aclarar y añadir definiciones y agravantes.[7]

[5] Conocida como *Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico.*

[6] Conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*.

[7] Véase título del P. del S. 760, según el entirillado electrónico adjunto. Este proyecto de ley fue presentado ante el Senado de Puerto Rico el 3 de octubre de 2025 por los senadores y senadoras Álvarez Conde y Toledo López. Tiene como autores a los siguientes senadores y senadoras: Colón La Santa, González López, Pérez Soto, Reyes Berríos, Román Rodríguez, Rosa Ramos y Santiago Rivera.

El P. del S. 760 se justifica pues la Inteligencia Artificial (IA) se ha usado para crear material explícito falso, con el objetivo de poder causar daño a otras, a través de material audiovisual de carácter íntimo o sexual.

Esta tecnología no se había desarrollado tan profundamente cuando se aprobó la Ley Núm. 21-2021. No obstante, en otras partes de nuestra Nación han documentado casos en los que la IA ha sido utilizada para crear videos sexuales falsos, conocidos como *deepfakes*, de celebridades y figuras políticas. Actrices como Scarlett Johansson y Gal Gadot han denunciado la circulación de material íntimo generado digitalmente sin su consentimiento. En la esfera política, se han fabricado imágenes y videos manipulados de figuras como Alexandria Ocasio-Cortez y Donald Trump, con fines de desprestigiarlos. Estos incidentes han generado un debate sobre los riesgos éticos, legales y de privacidad asociados al uso de IA y la necesidad de regulaciones más estrictas para proteger a las víctimas.

Según plantea la Exposición de Motivos de este proyecto de ley:

> El uso de Inteligencia Artificial en la creación de contenido falso ha abierto una nueva dimensión en el ámbito de la venganza pornográfica. Actualmente existen páginas digitales que utilizan Inteligencia Artificial con el propósito de sexualizar imágenes y/o videos. Esto resulta alarmante al conocer que una de estas páginas experimentó sobre 3 millones de visitas en un solo mes, reportado por Graphika, una compañía que estudia el flujo de usuarios en diversas plataformas sociales.
>
> Aunque la modalidad de venganza pornográfica por medio de IA se considera novedosa y en continuo desarrollo, ciudades como San Francisco han actuado de forma apremiante en búsqueda de detener dicha problemática. Utilizando recursos legales atemperados a este problema, en el 2024 lograron el cierre de 10 páginas de manipulación de imágenes con IA. A una de las compañías se le impuso una penalidad civil por la suma de cien mil dólares ($100,000). De igual forma, el pasado 19 de mayo de 2025 se aprobó la Public Law No. 119-12, conocida como la Take it Down Act, en los Estados Unidos con los fines de prohibir la difusión de publicaciones intimas reales o generadas por IA. Esta establece las penalidades tales como prisión, multas y restitución para quienes violenten dicha ley.

Por lo tanto, el P. del S. 760 busca insertar a Puerto Rico en esta corriente nacional y así, procurar mayores protecciones para nuestros ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 760, esta comisión consideró los memoriales explicativos de las siguientes entidades: (1) *Puerto Rico Innovation & Technology Services*, (2) Oficina de la Procuradora de la Mujer, (3) Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, y (4) Jesús Manuel Ortiz González. A continuación, un resumen de los comentarios vertidos en estos documentos.

El ***Puerto Rico Innovation & Technology Services*** (PRITS) narra la importancia del derecho a la intimidad en Puerto Rico, el cual está consagrado en la sección 8 del artículo II de nuestra Constitución.[8] Éste dispone que "[t]oda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar." Este derecho está intrínsecamente vinculado a la sección 1 del artículo II de nuestra Constitución, el cual establece que "[l]a dignidad del ser humano es inviolable […]".

Ambos preceptos constituyen el fundamento constitucional de las garantías de privacidad y dignidad que este proyecto busca fortalecer frente a los riesgos que surgen del uso indebido de tecnologías de IA. La incorporación de la IA en las modalidades delictivas responde al deber del Gobierno de adaptar sus leyes a las transformaciones tecnológicas y sociales, en defensa de los derechos constitucionales a la intimidad, la honra y la reputación de sus ciudadanos.

PRITS recalca que el texto de este proyecto de ley es coherente pues dispone sobre el material manipulado tanto en los casos de difusión o divulgación como en los de amenaza de usar dicho material. De esta forma, ambas conductas quedan igualmente cubiertas por la ley, lo que evita confusiones al momento de proceder con el caso. En atención a la rápida evolución de la tecnología, la medida también amplía los términos utilizados para describir los medios a través de los cuales puede cometerse la conducta delictiva. Al añadir las expresiones "tecnológicos, electrónicos o digitales" a las ya existentes, el artículo se actualiza para abarcar todas las posibles plataformas y canales de difusión, incluyendo redes sociales, sistemas de mensajes, *shared servers*, entre otros comúnmente usados.

[8] La postura de la agencia consta en un documento de 4 páginas, recibido por la Comisión de lo Jurídico del Senado, con fecha de 21 de octubre de 2025 y suscrito por el Hon. Poincaré Díaz Peña, Director de PRITS.

Por lo tanto, PRITS entiende que estas enmiendas son necesarias para actualizar y profundizar en las conductas prohibidas, de las cuales los ciudadanos deben gozar de protección legal.

Desde su creación en el 2001,[9] la **Oficina de la Procuradora de la Mujer** (OPM) tiene la función de asesorar y recomendar legislación dirigida a prevenir, atender y erradicar la violencia en sus múltiples manifestaciones. En cumplimiento con esta función, reconoce que el fenómeno del *deepfake* ha evolucionado como una forma de violencia digital que debe ser enfrentada mediante herramientas legales adecuadas y actualizadas. La creación de contenido íntimo falso mediante IA ha sido documentada como una modalidad de violencia sexual no consensual con efectos devastadores.

Según estudios internacionales, organizaciones de ciberseguridad estiman que más del 96% de las víctimas de contenido sexual *deepfake* son mujeres, y que en la mayoría de los casos el objetivo del agresor es humillar, extorsionar, intimidar o forzar el silencio de la víctima. En Puerto Rico, este tipo de agresión comenzó a manifestarse en el contexto de relaciones íntimas como una extensión de la violencia doméstica. La persona agresora, al perder el control físico o emocional sobre su expareja, recurre a herramientas tecnológicas para continuar el ciclo de maltrato. Utiliza contenido sexual sintético como mecanismo de venganza, intimidación o aislamiento.

La OPM recuerda que la exposición de motivos del P. del S. 760 cita datos oficiales sobre el incremento de denuncias por venganza pornográfica y el uso de herramientas digitales para la fabricación de contenido sexual no real. Si bien la OPM no ha recibido querellas directas relacionadas con esta modalidad, ha identificado un uso creciente de este tipo de tecnología a nivel nacional. Esto confirma la necesidad de adoptar una respuesta legislativa ágil y conforme a los desafíos tecnológicos actuales.

Por todo lo anterior, la OPM recomienda que se evalúe además una enmienda a la Ley Núm. 54, para incluir de manera expresa los *deepfakes* como una modalidad de maltrato cuando ocurren en el contexto de una relación de pareja o expareja. Esta incorporación permitiría a los tribunales emitir órdenes de protección y procesar penalmente conductas que, aunque digitales, son tan invasivas y dañinas como otras formas de agresión tradicional.

El **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** (Colegio) favorece la aprobación de este proyecto de ley, aunque recomienda enmiendas.[10] Plantea la necesidad de ampliar el alcance del proyecto para añadir definiciones, de manera que se pueda enriquecer la intención legislativa. Esto, a los fines de procurar que su interpretación judicial pueda ser más cónsona con la realidad de la tecnología actual.

El Colegio recuerda que la Ley Núm. 21-2021 tipificó como delito la conducta de difundir, divulgar, revelar o ceder a terceros materiales explícitos de carácter íntimo o sexual sin autorización de la víctima. Esto, con el propósito de proteger la intimidad, la dignidad y la vida privada de las personas frente a este tipo de actuación. Esta legislación penal especial fue enmendada para añadir la temeridad como elemento subjetivo del delito, tipificar también como delito menos grave la amenaza de difundir, divulgar, revelar o ceder material explícito de la víctima, y establecer circunstancias agravantes y atenuantes aplicables al delito grave contemplado en la ley.

A pesar de estos avances, las definiciones actuales continúan diseñadas para atender material íntimo o sexual no generado ni alterado digitalmente. No resuelven con la misma precisión el supuesto en que una imagen, video o audio haya sido generado, fabricado, manipulado, simulado o alterado para representar de forma identificable a una persona real en un contexto sexual o íntimo.

El Colegio entiende la intención legislativa del P. del S. 760. Este busca atemperar la Ley Núm. 21-2021 a formas contemporáneas de divulgación no consentida de material íntimo que, aunque no siempre parte de una imagen real preexistente produce un menoscabo comparable o incluso igualmente grave a los derechos de la víctima. El Colegio parece decir que esta legislación busca atemperar el estado de derecho vigente a los cambios que la tecnología produce.

[9] Esta comisión tiene dos memoriales explicativos de la OPM en apoyo al P. del S. 760. El primero es un documento de 3 páginas, del 23 de octubre de 2025 ante la Comisión de lo Jurídico del Senado. El segundo es un documento también de 3 páginas, pero con fecha de 5 de mayo de 2026; ambos memoriales fueron suscritos por la Honorable Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora de las Mujeres. Es en el segundo documento en el que se encontró la definición que se ajustó, para recomendar las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

[10] La posición del Colegio consta en un documento de12 páginas, con fecha de 6 de mayo de 2026 y suscrito por la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga (presidenta), Miguel F. Marrero Sánchez (presidente de la comisión de tecnología) y el Lcdo. Manuel Quilinquini (miembro de dicha comisión del Colegio).

Por eso, el Colegio sugiere enmendar la definición de *material explícito* y añadir las definiciones de *material explícito generado o alterado digitalmente*. En el caso de esta última para añadir precisión adicional al lenguaje, en cuanto al tipo específico del delito. Además, el Colegio sugiere añadir una definición del llamado *doxxing*, así como establecer que esta conducta sea un agravante del delito.

La práctica conocida como *doxxing* consiste en la divulgación pública, sin consentimiento, de información de identificación personal de una persona —nombre completo, dirección física, lugar de empleo, número de teléfono, perfiles en redes sociales u otra información privada— generalmente a través de medios digitales y con la intención de hostigar, intimidar o causar daño a la víctima. Aunque el término proviene del ámbito del activismo en línea, su uso como herramienta de acoso se ha extendido significativamente. Su combinación con la divulgación no consentida de material íntimo representa una de las formas más devastadoras de violencia digital. Cuando el *doxxing* acompaña la venganza pornográfica o la difusión de *deepfakes* sexuales, el daño a la víctima se multiplica de manera exponencial.

La divulgación del material íntimo por sí sola causa un daño severo. Cuando va acompañada de información que permite identificar, localizar y contactar directamente a la víctima, se convierte en una herramienta de acoso sistemático que puede facilitar amenazas físicas, pérdida de empleo, destrucción de relaciones personales y familiares, y daño psicológico de largo plazo. Las víctimas de esta modalidad combinada frecuentemente se ven obligadas a cambiar de residencia, abandonar sus empleos o desconectarse completamente de la vida digital como única forma de protegerse. Esta conducta ya ha sido tipificada en legislación estatal de Texas, Washington y California, así como en otras naciones, tales como Reino Unido y Australia.

El Colegio discutió el *Take It Down Act*,[11] ley federal que prohíbe publicar imágenes íntimas no consentidas, tanto reales como generadas mediante inteligencia artificial. Obliga a las plataformas digitales a remover dicho contenido dentro de 48 horas de recibir una notificación de la víctima. La ley federal establece penalidades que incluyen prisión, multas y restitución para quienes publiquen dicho material. Es importante destacar que el *Take It Down Act* y la Ley Núm. 21-2021 operan en planos complementarios y no contradictorios.

La ley federal está dirigida a las plataformas de publicación y servicios de alojamiento de contenido, y les impone obligaciones de remoción rápida del material denunciado. La legislación estatal regula la conducta del individuo que difunde, amenaza con difundir o extorsiona a la víctima, y establece las penalidades criminales aplicables bajo el ordenamiento jurídico de Puerto Rico. No existe conflicto de *preemption* federal porque el Congreso no ocupó el campo de la responsabilidad penal individual en esta materia; ese espacio es estatal.[12] Más aún, la ley federal preserva la jurisdicción de las leyes estatales sobre este tema.

El Colegio advierte que incorporar material generado o alterado mediante inteligencia artificial al ámbito de la Ley Núm. 21-2021 presenta retos probatorios. A diferencia del material íntimo convencional, cuya autenticidad puede establecerse mediante cadena de custodia y análisis forense estándar, los *deepfakes* y material similar requieren peritaje especializado en análisis de medios digitales e inteligencia artificial para determinar si un contenido fue generado o alterado tecnológicamente, y en qué medida. Dado que este tipo de peritaje es costoso y escaso en Puerto Rico, el Colegio recomienda que la Asamblea Legislativa considere, en coordinación con el Departamento de Justicia y el Instituto de Ciencias Forenses, el desarrollo de protocolos de evidencia digital especializados. También, la capacitación de fiscales y jueces en esta materia, de manera que la ampliación del tipo penal que se propone pueda hacerse efectiva en la práctica y no quede como letra muerta por insuficiencia de recursos técnicos.

Esta comisión acogió las enmiendas que el Colegio recomendó, las cuales constituyen el núcleo principal de las enmiendas del entirillado electrónico adjunto.

Jesús Manuel Ortiz González (Jesús Manuel) dedica buena parte de su práctica como abogado, a la privacidad de datos, cumplimiento regulatorio, políticas de ciberseguridad. Es catedrático de *Northbridge*

[11] *Public Law No.* 119-12.

[12] Esta comisión recuerda que el *preemption* —o doctrina de preeminencia— es un principio jurídico según el cual una norma de mayor jerarquía desplaza o invalida una norma de menor jerarquía cuando existe un conflicto entre ambas. En el derecho estadounidense, este concepto se basa en la Cláusula de Supremacía de la Constitución federal, la cual establece que las leyes federales son las *supreme Law of the Land* y prevalecen sobre las leyes estatales incompatibles. Véase el artículo VI de la Constitución de Estados Unidos de América.

University, es un *Certified Information Privacy Professional-United States* (CIPP/US) de la *International Association of Privacy Professionals* (IAPP), y es el autor original de la Ley Núm. 40-2024, conocida como Ley de Ciberseguridad de Puerto Rico.

En términos estructurales plantea que se reconoce la inteligencia artificial como vector de posible daño a seres humanos, así como los mecanismos modernos para atender esta actividad. Entre ellos, destaca el *Take It Down Act,* el cual establece que la jurisdicción federal ha reconocido la urgencia normativa en este espacio.

Jesús Manuel criticó de la construcción del estatuto, y señaló posibles áreas a mejorar. Entre ellas destaca:

> El texto del P. del S. 760 no define qué constituye material generado por Inteligencia Artificial para efectos probatorios. Esta omisión tiene consecuencias prácticas severas:
> • ¿Qué umbral de manipulación convierte una imagen en "material de IA"? ¿Un filtro, un retoque, una imagen 100% sintética?
> • ¿Cuáles son los estándares de peritaje aceptables para determinar que un contenido es sintético ante un tribunal?
> • ¿Cómo se aplica la ley cuando el sistema de IA opera desde servidores fuera de la jurisdicción? En el derecho de la privacidad y la ciberseguridad, la precisión definitoria no es formalismo: es la condición de posibilidad de la aplicación efectiva de la ley. La normativa europea GDPR y el marco del "NIST Privacy Framework" son modelos que demuestran cómo integrar definiciones técnicas robustas en instrumentos jurídicos.
> …
> La disposición de exclusión de responsabilidad para "servicios interactivos informativos, sistemas, o proveedores de software" que provean acceso a Internet es heredada del modelo de la Sección 230 del "Communications Decency Act" federal. Aunque esta exclusión tenía sentido en el contexto de la Ley 21-2021 original, resulta problemática en el contexto de los deepfakes íntimos por una razón fundamental: en muchos casos, la plataforma no es solo un canal pasivo, sino la propia herramienta que genera el contenido. Cuando una plataforma ofrece herramientas de generación de imágenes sintéticas íntimas, su responsabilidad jurídica es cualitativamente diferente a la de un ISP neutral. Una legislación especializada debería establecer una distinción entre plataformas pasivas y plataformas activas en la generación del daño, y articular obligaciones diferenciadas para cada categoría.

A pesar de estas críticas, su escrito concluye:

> "El P. del S. 760 es una respuesta legislativa valiente y necesaria a un fenómeno que ya está causando daño real a personas reales en Puerto Rico y en todo el mundo. Su aprobación manda un mensaje claro: que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la Inteligencia Artificial como un posible vector de violencia de género, acoso y violación de la privacidad, y que no está dispuesta a esperar a que el fenómeno madure para actuar. Los felicito por eso. Al mismo tiempo, la seriedad del problema exige una respuesta a la altura de su complejidad. Enmendar una ley existente es un primer paso; pero Puerto Rico merece, y sus ciudadanos necesitan, un marco jurídico construido desde cero para este desafío específico, que no solo castigue al perpetrador, sino que prevenga el daño, facilite la remoción del contenido, repare a la víctima y responsabilice a los actores del ecosistema digital que hacen posible la conducta. Como profesional del derecho con especialización en privacidad de datos y políticas de ciberseguridad, y como ciudadano comprometido con la protección de los derechos digitales de los puertorriqueños, **insto a esta Comisión a aprobar el P. del S. 760 como medida inmediata, y a iniciar el proceso de construcción de esa legislación especial comprehensiva que el momento histórico demanda. La evolución tecnológica no debe generar vacíos de protección jurídica.** Por el contrario, el desarrollo de la inteligencia artificial exige que el ordenamiento jurídico evolucione de forma proporcional, garantizando la protección efectiva de la dignidad, la intimidad y la seguridad de las personas. Puerto Rico tiene la oportunidad de posicionarse como una jurisdicción de vanguardia en la protección contra la explotación digital mediante inteligencia artificial".[13]

[13] Ponencia de Jesús Manuel, páginas 6-7, énfasis nuestro.

CONCLUSIÓN

Esta comisión entendió prudente adoptar algunas de las recomendaciones. Se incluyeron enmiendas al artículo 3 de la Ley Núm. 21-2021 para: definir el *doxxing*; y expandir la definición de *material explícito* para incluir material generado mediante medios tecnológicos, electrónicos o digitales.

Se enmendó artículo 4 de la Ley Núm. 21-2021 para remover términos y definiciones que se incluyen en el artículo 3, para remover referencias directas a la IA, y para incluir la agravante del *doxxing*. De esta manera, el artículo 3 se lee más conciso y menos confuso. Además, se atemperan las enmiendas a un lenguaje neutral que contempla tecnologías imprevistas en lugar de limitar el lenguaje a la IA generativa.

Conforme a lo que recomendó la OPM, se enmendó el artículo 3.1 de la Ley Núm. 54. Se atemperó lo que constituye violencia psicológica para que incluya las tecnologías y medios digitales, y para que haga referencia a la Ley Núm. 21-2021. Se modificó el lenguaje de lo que constituye violencia psicológica para que sea más amplio y menos específico.

Por todo lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 760 con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.[14]

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. del S. 787, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Capítulo XII al Libro II de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer que los municipios utilizarán ~~exclusivamente~~ direcciones de correo electrónico oficiales con el dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico ".pr.gov", para sus comunicaciones ~~oficiales e institucionales; prohibir el uso de cuentas de correo electrónico personales o privadas para dichos fines~~; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) brindar asistencia técnica a los municipios para la implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia de la transformación digital como una herramienta esencial para lograr mayor eficiencia, seguridad y transparencia en la gestión pública. Cónsono con este propósito, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", estableció como política pública el uso de la tecnología y la comunicación electrónica para expandir los servicios de los gobiernos municipales y promover una administración moderna, ágil y accesible. Ello se contempla bajo el Artículo 1.003 de dicho estatuto.

A pesar de este reconocimiento, en la actualidad, aún existen empleados municipales y funcionarios públicos que utilizan correos electrónicos personales o cuentas privadas, como Gmail, Yahoo o Outlook, para manejar asuntos oficiales. Esta práctica representa un riesgo significativo para la seguridad de la información gubernamental, dificulta la trazabilidad de las comunicaciones oficiales y puede menoscabar la transparencia y la confianza pública que debe caracterizar toda gestión gubernamental.

El dominio oficial ".gov" es la extensión oficial utilizada por las agencias y entidades gubernamentales de los Estados Unidos y está disponible también para gobiernos estatales, locales, tribunales y territoriales. En el caso de Puerto Rico, el dominio reconocido es ".pr.gov", administrado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). De modo que, su adopción por parte de los municipios fortalecería la confianza ciudadana, promovería la uniformidad institucional y garantizaría que las comunicaciones electrónicas oficiales provengan de fuentes verificables y seguras.

[14] Varias de las preocupaciones de Jesús Manuel se atenderán en el P. de la C. 1099 que atiende enmiendas a las Reglas de Evidencia para atemperar las reglas a tecnologías emergentes como la IA.

Ante ello, es deber del Estado proveer los mecanismos necesarios para que los municipios, como la unidad gubernamental más cercana al ciudadano, adopten las mejores prácticas tecnológicas en beneficio del interés público. A tales fines, esta ~~legislación~~ *ley* dispone la obligación de utilizar dominios oficiales en las comunicaciones electrónicas municipales y autoriza al ~~Puerto Rico Innovation and Technology Service (~~PRITS~~)~~ a ofrecer la asistencia técnica y apoyo necesarios para su implantación. De este modo, mediante el uso del dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales asegurarán la validez, procedencia, seguridad y protección de ~~toda~~ información pública y gubernamental gestionada por sus empleados y funcionarios, delimitándose así el ámbito de las gestiones institucionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Capítulo XII, en el Libro II, de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Libro II- Administración Municipal

Capítulo I – Transición y Compensación del Primer Ejecutivo

2.001 – Proceso de Transición Municipal

…

Capítulo II – Organización Administrativa Municipal

2.003 – Rama Ejecutiva Municipal

…

Capítulo XII – Tecnología y Comunicaciones Electrónicas

Artículo 2.120.- Uso ~~obligatorio~~ del dominio oficial ".pr.gov" en comunicaciones electrónicas.

Con el fin de uniformar y fortalecer la seguridad de las comunicaciones oficiales de los municipios de Puerto Rico, se establecen las siguientes disposiciones relativas al uso obligatorio del dominio institucional electrónico:

(a) ~~Todos los~~ *Los* municipios de Puerto Rico ~~estarán obligados a~~ *deberán* utilizar ~~exclusivamente~~ el dominio oficial ".pr.gov" para la creación y uso de cuentas de correo electrónico institucionales destinadas a la gestión administrativa, la comunicación con agencias estatales y federales, contratistas y ciudadanos.

(b) La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con los municipios, establecerá los protocolos técnicos y de seguridad necesarios para garantizar la implementación y uso seguro del dominio oficial.

(c) Queda prohibido el uso de correos electrónicos personales o dominios privados para la transmisión de información oficial municipal, salvo en casos de emergencia debidamente justificados. Para fines de este inciso, la emergencia deberá ser declarada por el Alcalde o Alcaldesa del municipio, mediante certificación escrita oficial que justifique la necesidad del uso de un correo electrónico no institucional, y ser enviada a la Legislatura Municipal dentro *de* un término no mayor de veinticuatro (24) horas, o cuando PRITS certifique la existencia de una interrupción, falla o vulnerabilidad significativa en los sistemas que imposibilite el uso del dominio oficial.

(d) El incumplimiento de esta disposición podrá ser auditado ~~por la Oficina del Contralor de Puerto Rico~~ y dará lugar a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en este Código y las leyes aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la ~~Puerto Rico Innovation and Technology Service (~~PRITS~~)~~ a imponer multas, según le autorice la Ley 40-2024, conocida como "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) En aquellos casos en que los municipios no cuenten con los recursos económicos necesarios para sufragar los costos asociados a la adquisición, mantenimiento o renovación de las licencias requeridas para la utilización del dominio oficial ".pr.gov", lo cual deberá ser certificado mediante resolución de la Legislatura Municipal y certificación del Alcalde o Alcaldesa, la PRITS identificará y proveerá los recursos necesarios para garantizar la disponibilidad de dichas licencias y la implantación de esta Ley. En ningún caso la implementación de las disposiciones de este Artículo podrá constituir una carga fiscal o económica adicional para los municipios que hayan certificado su insuficiencia de recursos."

Sección 2. – Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, esto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S. 787.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 787, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 787, tiene como propósito añadir un nuevo Capítulo XII al Libro II de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer que los municipios utilizarán exclusivamente direcciones de correo electrónico oficiales con el dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico ".pr.gov", para sus comunicaciones oficiales e institucionales; prohibir el uso de cuentas de correo electrónico personales o privadas para dichos fines; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) brindar asistencia técnica a los municipios para la implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos del proyecto se desprende que el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia de la transformación digital como una herramienta esencial para lograr mayor eficiencia, seguridad y transparencia en la gestión pública. Cónsono con este propósito, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", estableció como política pública el uso de la tecnología y la comunicación electrónica para expandir los servicios de los gobiernos municipales y promover una administración moderna, ágil y accesible. Ello se contempla bajo el Artículo 1.003 de dicho estatuto.

A pesar de este reconocimiento, en la actualidad, aún existen empleados municipales y funcionarios públicos que utilizan correos electrónicos personales o cuentas privadas, como Gmail, Yahoo o Outlook, para manejar asuntos oficiales. Esta práctica representa un riesgo significativo para la seguridad de la información gubernamental, dificulta la trazabilidad de las comunicaciones oficiales y puede menoscabar la transparencia y la confianza pública que debe caracterizar toda gestión gubernamental.

El dominio oficial ".gov" es la extensión oficial utilizada por las agencias y entidades gubernamentales de los Estados Unidos y está disponible también para gobiernos estatales, locales, tribunales y territoriales. En el caso de Puerto Rico, el dominio reconocido es ".pr.gov", administrado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). De modo que, su adopción por parte de los municipios fortalecería la confianza ciudadana, promovería la uniformidad institucional y garantizaría que las comunicaciones electrónicas oficiales provengan de fuentes verificables y seguras.

Ante ello, es deber del Estado proveer los mecanismos necesarios para que los municipios, como la unidad gubernamental más cercana al ciudadano, adopten las mejores prácticas tecnológicas en beneficio del interés público. A tales fines, esta ley dispone la obligación de utilizar dominios oficiales en las comunicaciones electrónicas municipales y autoriza al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a ofrecer la asistencia técnica y apoyo necesarios para su implantación. De este modo, mediante el uso del dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales asegurarán la validez, procedencia, seguridad y protección de toda información pública y gubernamental gestionada por sus empleados y funcionarios, delimitándose así el ámbito de las gestiones institucionales.

Citaciones y Trámite Legislativo

El Proyecto del Senado 787, fue presentado por el Senador Wilmer Reyes Berrios el pasado 15 de octubre de 2025. Asimismo, debe destacarse que la medida bajo estudio **fue aprobada por el Senado de Puerto Rico en votación final el 20 de enero de 2026, con veintisiete (27) votos a favor y uno (1) en contra**. Este resultado refleja un respaldo unánime en el Alto Cuerpo legislativo. Durante el análisis de la medida, no se

realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición de las agencias e instrumentalidades por memorial explicativo.

La Comisión de Asuntos Municipales, solicitó el 27 de enero de 2026, comentarios a las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Departamento de Justicia (DJ)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR),*** compareció ante el Senado, en memorial suscrito por su directora ejecutiva de la Verónica Rodríguez Irizarry, con fecha del 29 de octubre de 2026, y expresó **no endosa la aprobación del P. del S. 787**. A su juicio, "[e]l Proyecto no permite que los municipios puedan elaborar sus propias páginas de internet y correos electrónicos de sus empleados conforme a sus necesidades".[15] Esto, según alegó, es contrario a la autonomía municipal. Por otro lado, esbozó que la medida usurpa los poderes otorgados a los gobiernos municipales, en virtud de la política pública declarada en el Artículo 1.003 del Código Municipal. Igualmente, aludió que el Artículo 1.008(n) y (q) del referido estatuto dispone que los municipios pueden establecer acuerdos colaborativos con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo con el PRITS. No obstante, puntualizó que ello dependerá del interés de cada gobierno municipal.

Por conducto de su director ejecutivo, Poincaré Díaz Peña, el ***Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS***), presentó un memorial ante el Senado de Puerto Rico, con fecha del 29 de octubre de 2026. En dicha comunicación **respalda la aprobación del P. del S. 787**. De entrada, expresó que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6(e) de la Ley 75, *supra*, dicha entidad dirige el mejoramiento y modernización del proyecto conocido como "Upgrade pr.gov". Asimismo, la ley impone la obligación de desarrollar los portales del Gobierno de Puerto Rico y de velar por la ciberseguridad de estos.

En lo pertinente, el director destacó que la mayor parte de las dependencias gubernamentales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, así como sus estados, utilizan el dominio ".gov". De modo que "[e]sta exclusividad no solo garantiza legitimidad a los portales de gobierno, sino que también fortalece la confianza ciudadana al permitir que los usuarios identifiquen de manera inequívoca que la información proviene de una fuente oficial y segura".[16] En la actualidad, dicho dominio es administrado por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos (GSA), en coordinación con la *Cybersecurity and Infrastructure Security Agency* (CISA).

En el caso de Puerto Rico, el dominio ".pr.gov" es administrado por el PRITS. Sobre su rol y peritaje, se señaló lo siguiente:

> "PRITS no puede garantizar la seguridad de la información ni **de las transacciones que se manejen fuera del dominio ".pr.gov"**, por encontrarse fuera de su ámbito de supervisión y control. Los portales o servicios externos no necesariamente cumplen con las políticas de seguridad, configuraciones técnicas o certificados requeridos por las leyes y reglamentos. En caso de un ataque cibernético, la capacidad de prevención o mitigación de daños se vería limitada, lo que podría comprometer la integridad de los datos gubernamentales y la continuidad de los servicios públicos".[17]

[15] ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 787, en la pág. 2 (2025).
[16] PRITS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DEL S. 787, en la pág. 3 (2025).
[17] *Id.* (énfasis nuestro).

Ante ello, el PRITS expone que la implementación del dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico en los municipios "**constituye una medida directamente vinculada a la seguridad pública y operacional**".[18] Ello, mediante el empleo de políticas uniformes de autenticación, brindaría mayor seguridad al uso de correos electrónicos, credenciales y otras herramientas oficiales, ante los frecuentes intentos de acceso no autorizado, suplantación y "hacking" por actores externos a la gestión gubernamental. De este modo, se subrayó que "**[e]l uso de cuentas personales o dominios privados limita la capacidad del Gobierno para detectar, prevenir o responder a incidentes de seguridad, y aumenta el riesgo de exposición de información confidencial o sensible**".[19] Por otro lado, PRITS levantó preocupaciones sobre el uso de cuentas personales para gestiones no oficiales en los procesos eleccionarios y de transición de los gobiernos municipales. Esto es, porque provoca la pérdida de correos, expedientes, información financiera y tantos otros documentos importantes.
No obstante, se sostuvo que el PRITS puede proveer esta herramienta sin costo alguno a los gobiernos municipales. En tal sentido, se expresó lo siguiente:

> "Como parte de su política de apoyo a la infraestructura tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, **PRITS provee el dominio sin costo alguno para los municipios. Además, ofrece herramientas adicionales de fortalecimiento cibernético bajo el Plan de Ciberseguridad de Puerto Rico**, las cuales incluyen la implementación de políticas de seguridad, programas de capacitación, ejercicios de respuesta y asistencia técnica en coordinación con agencias estatales y federales.
> Esta colaboración permite a los municipios elevar sus capacidades tecnológicas y adoptar prácticas uniformes de ciberseguridad alineadas con los estándares del Gobierno de Puerto Rico. En conjunto, **estas iniciativas contribuyen a establecer una base sólida para la modernización digital del nivel municipal y la protección de los datos públicos"**.[20]

La ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR),*** a través de su director ejecutivo el Sr. Ángel M. Morales, expresó su respaldo al Proyecto del Senado 787 por entender que la medida adelanta objetivos legítimos de ciberseguridad, modernización gubernamental y fortalecimiento de las comunicaciones electrónicas oficiales de los municipios. Según expuso la entidad, la utilización del dominio oficial ".pr.gov" contribuirá a aumentar la confiabilidad, uniformidad y seguridad de las comunicaciones gubernamentales, promoviendo una administración pública más eficiente y transparente.
No obstante, la FAPR condicionó su apoyo a que la implementación de la medida no represente una carga fiscal o económica adicional para los municipios. A esos efectos, respaldó expresamente la inclusión de un mecanismo mediante el cual aquellos municipios que no cuenten con los recursos económicos necesarios para sufragar los costos asociados a la adquisición, mantenimiento o renovación de las licencias requeridas puedan recibir asistencia del PRITS, previa certificación de insuficiencia de recursos por parte del alcalde o alcaldesa y de la Legislatura Municipal.

La FAPR sostuvo que esta alternativa permite alcanzar los propósitos de la medida sin menoscabar la autonomía fiscal municipal ni imponer obligaciones no financiadas a los gobiernos locales. A su juicio, la enmienda garantiza que todos los municipios puedan beneficiarse de las herramientas de seguridad tecnológica contempladas en el proyecto, independientemente de su capacidad económica, promoviendo así una implantación uniforme y efectiva de la política pública propuesta. Finalmente, reiteró su disposición de colaborar en el perfeccionamiento de la legislación y favoreció su aprobación sujeta a la incorporación de dichas garantías.

ENMIENDAS REALIZADAS

Como parte del proceso de evaluación de la medida, se realizaron varias enmiendas de técnica legislativa y de carácter gramatical dirigidas a mejorar la claridad, precisión y aplicación práctica de sus disposiciones. Estas modificaciones no alteran el propósito fundamental del proyecto, sino que fortalecen su implantación y facilitan su interpretación.

[18] *Id.* (énfasis nuestro).
[19] *Id.* en la pág. 4 (énfasis nuestro).
[20] *Id.* (énfasis nuestro).

En el título de la medida se eliminó la frase "oficiales e institucionales; prohibir el uso de cuentas de correo electrónico personales o privadas para dichos fines", por entenderse que dicho lenguaje resultaba repetitivo respecto al contenido sustantivo del proyecto. La enmienda persigue simplificar la redacción del título, haciéndolo más conciso y directo, sin afectar el alcance de la política pública propuesta.
Asimismo, en el Decrétase se añadió un nuevo inciso (e) para atender una preocupación planteada por representantes de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico relacionada con el impacto económico que la implantación de la medida pudiera tener sobre municipios con recursos fiscales limitados. A esos efectos, se dispuso que, en aquellos casos en que un municipio certifique, mediante determinación del alcalde y de la Legislatura Municipal, que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar las licencias asociadas al dominio "pr.gov", el PRITS deberá identificar alternativas o recursos que permitan hacer disponibles dichas licencias. La Comisión entiende que esta enmienda promueve una implantación más equitativa de la medida, evitando que limitaciones presupuestarias impidan a determinados municipios beneficiarse de las herramientas de ciberseguridad y confianza digital que persigue la legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo consideración responde a la creciente necesidad de fortalecer la seguridad de las comunicaciones electrónicas gubernamentales y uniformar las herramientas tecnológicas utilizadas por los municipios. En una época donde las amenazas cibernéticas, el robo de identidad y los intentos de acceso a información no autorizado son cada vez más frecuentes, resulta razonable requerir que las comunicaciones oficiales municipales se realicen mediante dominios institucionales seguros y verificables. El uso del dominio oficial "pr.gov" permite garantizar la autenticidad de las comunicaciones gubernamentales, proteger información sensible y fortalecer la confianza de la ciudadanía en los servicios digitales ofrecidos por los municipios.

Durante el proceso de evaluación legislativa, la Comisión recibió el insumo de las entidades con mayor peritaje en la materia. Particularmente, el PRITS, organismo responsable de la política pública tecnológica del Gobierno de Puerto Rico y administrador del dominio "pr.gov", expresó su respaldo a la medida y destacó los beneficios que esta representa para la protección de datos, la continuidad operacional y la prevención de incidentes de seguridad cibernética. Asimismo, aunque la Asociación de Alcaldes manifestó reservas relacionadas con la autonomía municipal, tanto la Federación de Alcaldes reconoció los beneficios que la medida representa para la seguridad y confiabilidad de las comunicaciones electrónicas municipales.

La Comisión entiende que las enmiendas incorporadas durante el trámite legislativo atienden adecuadamente las preocupaciones planteadas por los municipios, particularmente aquellas relacionadas con los costos de implementación. Al proveerse mecanismos de apoyo y asistencia técnica por parte de PRITS para los municipios con limitaciones fiscales, la medida logra un balance adecuado entre la necesidad de fortalecer la ciberseguridad gubernamental y la realidad operacional de los gobiernos municipales. En consecuencia, la aprobación de esta legislación contribuirá a modernizar la infraestructura digital municipal, proteger mejor la información pública y promover estándares uniformes de seguridad en beneficio de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 787, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 375, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para asignar a los municipios, la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos (4,728,265.89) provenientes de los ingresos generados según se dispone en la Sección 29, Inciso b, de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos Azar" a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Resolución Conjunta da cumplimiento a la política pública establecida mediante la Ley 112-2024, la cual enmendó la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", para destinar una parte de los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta al fortalecimiento fiscal de los municipios de Puerto Rico.

Mediante esta Resolución Conjunta se asignan recursos dirigidos a la realización de obras de infraestructura, mejoras permanentes, rehabilitación de facilidades públicas y recreativas y gastos operacionales, así como otros proyectos de interés municipal que atienden necesidades apremiantes de las comunidades. De esta manera, se promueve el uso responsable de los recaudos generados por esta industria, asegurando que dichos fondos reviertan en beneficios directos para la ciudadanía mediante iniciativas que impulsen el desarrollo comunitario, fortalezcan la infraestructura pública y mejoren la calidad de vida de los residentes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos (4,728,265.89) provenientes de los ingresos generados según se dispone en la Sección 29, Inciso b, de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos Azar" a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen continuación:

1.	**Municipio de Barranquitas**	
	a. Para obras y mejoras permanentes y asfaltado para caminos municipales y vecinales.	200,000
	Subtotal	**$200,000**
2.	**Municipio de Camuy**	
	a. Para la Revitalización y mejoras permanentes tales como engomados y otras obras a la Cancha Yeguada, cancha bajo techo Gilberto "Jilacho"Cruz.	50,000

	b. Para la Revitalización y mejoras permanentes tales como engomados y otras obras a la Cancha La peña, Cancha bajo techo Ángel Hernández.	50,000
	Subtotal	**$100,000**
3.	**Municipio de Ceiba**	
	a. Para gastos administrativos y operacionales	190,000.89
	Subtotal	**$190,000.89**
4.	**Municipio de Comerío**	
	a. Para la compra e instalación de sistema de equipo De placas solares para el centro comunal julio Figueroa ubicado en el sector la puntilla.	18,000
	b. Para la adquisición e instalación de unidades de aire acondicionado e instalación de screens en el Centro Cívico Cultural William Fred, sede del Pabellón del Deporte y la Cultura Comerieña.	6,000
	c. Para obras y mejoras al camino municipal del sector Chito Rodríguez del Barrio Doña Elena.	8,000
	d. Para la adquisición de materiales de construcción para el Club de Dominó del Sector el Higüero del Barrio Doña Elena.	8,000
	e. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío.	10,000
	Subtotal	**$50,000**
5.	**Municipio de Corozal**	
	a. Para obras y mejoras permanentes, para la cancha y área recreativa de la Urbanización Sylvia en Corozal.	250,000
	Subtotal	**$250,000**
6.	**Municipio de Guayanilla**	
	a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.	200,000
	Subtotal	**$200,000**
7.	**Municipio de Hatillo**	
	a. Para la Revitalización y mejoras permanentes a la Cancha de la Escuela Eugenio María de Hostos en el Bo. Carrizales.	200,000
	b. Para la Revitalización y mejoras permanentes tales como engomados y otras obras a la Cancha Francisco “Pancho” Deida.	50,000
	Subtotal	**$250,000**
8.	**Municipio de Lajas**	
	a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.	500,000
	Subtotal	**$500,000**
9.	**Municipio de Las Marías**	
	a. Para gastos administrativos y operacionales en el Municipio.	500,000
	Subtotal	**$500,000**
10.	**Municipio de Naranjito**	
	a. Para obras y mejoras permanentes, reacondicionamiento del terreno de juego, sistema de iluminación LED, gradas nuevas, estacionamiento, pintura general, áreas verdes, cantina, sistema de sonido, dogouts y cercas de seguridad para el Parque de Pelota Primitivo Rolón del sector Lomas Jaguas y para repavimentación de caminos municipales.	500,000
	Subtotal	**$500,000**

11. **Municipio de Quebradillas**	
a. Para la Revitalización y mejoras permanentes tales como engomados y otras obras a la Cancha Guajataca Juan "Johnny" Rivera.	50,000
Subtotal	**$50,000**
12. **Municipio de San Germán**	
a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.	238,265
Subtotal	**$238,265**
13. **Municipio de San Juan**	
a. Para obras y mejoras y reconstrucción del Puente que ubica en la entrada del Sector Parcelas Canejas, Calle 4 (Calle Fidalgo Díaz) y/o cualquier obra de infraestructura en el Municipio.	1,000,000
b. Para mejoras y obras permanentes a los Centros de Salud del Municipio.	100,000
c. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.	100,000
Subtotal	**$1,200,000**
14. **Municipio de Utuado**	
a. Para obras y mejoras permanentes y gastos administrativos y operacionales en el Municipio.	300,000
Subtotal	**$300,000**
15. **Municipio de Yauco**	
a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.	200,000
Subtotal	**$200,000**
Gran Total	**$4,728,265.89**

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 376, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas y a los municipios, la cantidad de dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y dos dólares (2,792,772) provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: RC 18-2017 por la cantidad de quinientos veintisiete mil quinientos veintiséis dólares con cuarenta y dos centavos (527,526.42), RC 66-2018 por la cantidad de quinientos un mil setenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos(501,075.62), RC 95-2018 por la cantidad de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco dólares con veinticinco centavos (16,965.25), RC 124-2018, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (44,317.50), la RC 19-2018 por la cantidad de ciento catorce mil ciento treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (114,133.33), RC 14-2019 por la cantidad de trescientos doce mil seiscientos setenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (312,678.57), RC 19-2019 por la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil diecisiete dólares con seis centavos (244,017.06), RC 100-2019 por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés dólares con sesenta y seis centavos (142,423.66), RC 23-2019 por la cantidad de once mil novecientos diez con tres centavos (11,910.03), RC 9-2020 por la cantidad de doscientos dieciséis mil quinientos seis dólares con sesenta y un centavos (216,506.61), RC 43-2020 por la cantidad de trescientos cuarenta mil treinta y nueve dólares con sesenta y tres centavos (340,039.63), RC 44-2020 por la cantidad de ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta dólares con sesenta y un centavos (171,640.61), RC 84-2020 por la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro dólares con ochenta y un centavos (149,534.81), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la

contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la utilización eficiente y responsable de los recursos públicos, asegurando que los fondos previamente asignados y que no han sido utilizados para los propósitos originalmente autorizados sean redirigidos a iniciativas que atiendan necesidades prioritarias de nuestras comunidades.

A través de los años fiscales comprendidos entre 2017 y 2020, diversas Resoluciones Conjuntas aprobaron asignaciones para la ejecución de obras, mejoras permanentes y proyectos de infraestructura en distintas regiones de Puerto Rico. Como resultado de economías, sobrantes o fondos que permanecen sin desembolsar, existe una cantidad disponible ascendente a dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y dos dólares ($2,792,772), la cual debe ser reasignada para poder adelantar proyectos de alto impacto social y comunitario.

La presente Resolución Conjunta persigue canalizar dichos recursos hacia la Autoridad de Tierras, agencias gubernamentales y municipios para la realización de obras de infraestructura vial, rehabilitación de instalaciones recreativas y deportivas, mejoras en escuelas públicas, centros comunitarios, facilidades municipales, sistemas de agua potable, proyectos de energía renovable, así como otras mejoras permanentes dirigidas a fortalecer la calidad de vida de los ciudadanos. Estas inversiones permitirán atender necesidades identificadas por las comunidades y los gobiernos municipales, promoviendo a su vez el desarrollo económico local, la seguridad pública y el acceso a servicios esenciales.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario aprobar la presente Resolución Conjunta para reasignar dichos sobrantes y destinarlos a proyectos que redundarán en beneficios directos para las comunidades y municipios de Puerto Rico, promoviendo el bienestar colectivo y el fortalecimiento de la infraestructura pública del País.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a las agencias e instrumentalidades públicas y a los municipios la cantidad de dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y dos dólares con diez (2,792,772) provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: RC 18-2017 por la cantidad de quinientos veintisiete mil quinientos veintiséis dólares con cuarenta y dos centavos (527,526.42), RC 66-2018 por la cantidad de quinientos un mil setenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos(501,075.62), RC 95-2018 por la cantidad de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco dólares con veinticinco centavos (16,965.25), RC 124-2018, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (44,317.50), la RC 19-2018 por la cantidad de ciento catorce mil ciento treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (114,133.33), RC 14-2019 por la cantidad de trescientos doce mil seiscientos setenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (312,678.57), RC 19-2019 por la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil diecisiete dólares con seis centavos (244,017.06), RC 100-2019 por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés dólares con sesenta y seis centavos (142,423.66), RC 23-2019 por la cantidad de once mil novecientos diez con tres centavos (11,910.03), RC 9-2020 por la cantidad de doscientos dieciséis mil quinientos seis dólares con sesenta y un centavos (216,506.61), RC 43-2020 por la cantidad de trescientos cuarenta mil treinta y nueve dólares con sesenta y tres centavos (340,039.63), RC 44-2020 por la cantidad de ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta dólares con sesenta y un centavos (171,640.61), RC 84-2020 por la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro dólares con ochenta y un centavos (149,534.81),a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. **Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes**
 a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para mejoras, reparaciones, repavimentación y asfalto de las carreteras que comprenden el Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 3. 100,000

b.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes y repavimentación en las Carreteras del Municipio de Aguas Buenas, Distrito Representativo Núm. 5.	100,000
c.	Para la reparación de techo en la antigua escuela Ernesto Juan Fonfrías del Bo. Macún en el municipio de Toa Baja, Distrito Representativo Núm. 10.	25,000
d.	Para mejoras y revitalización de gimnasio al aire libre en la marginal del Bo. Candelaria Arenas, colindantes con la calle Bambú, calle Caimito y calle Caoba, Distrito Representativo Núm. 10.	23,000
e.	Para obras y mejoras permanentes al área de iluminación del Condominio Quinta Real en el Municipio Toa Baja, Distrito Representativo Núm. 10.	5,000
f.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para proyectos de obras y mejoras permanentes, para la rehabilitación y acondicionamiento de facilidades recreativas y al mejoramiento de carreteras y caminos y otras obras en diversas comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	100,000
g.	Para obras y mejoras permanentes, la compra e instalación de Gimnasios Pasivos, Playgrounds, y pinturas en centros comunales, escuelas, facilidades recreativas y deportivas, asfalto regado y compactado en distintas facilidades, carreteras y caminos y otras obras en los municipios de Aguadilla y Moca, Distrito Representativo Núm. 17.	100,000
h.	Para obras y mejoras permanentes, la compra e instalación de Gimnasios Pasivos, Playgrounds y pinturas en centros comunales, escuelas, facilidades recreativas y deportivas, asfalto regado y compactado en distintas facilidades, carreteras y caminos y otras obras en los municipios de Añasco, Aguada, Moca (Bo. Cerro Gordo y Bo. Plata) y Rincón, Distrito Representativo Núm. 18.	100,000
i.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para reparación de grietas y corrección de empozamientos, instalación de material especializado para la práctica de pickelball, instalación de mallas, bancos y sistema de luminarias en el Área Recreativa de la urbanización Ana María en el Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20.	13,291.50
j.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para reparación y acondicionamiento de la superficie de juego, instalación de piso sintético Polysport para baloncesto y voleibol, instalación de verja perimetral de protección, remoción, suplido e instalación de canastos ajustables en la cancha de Puerto Real, Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20.	86,708.50
k.	Para obras y mejoras permanentes, la compra e instalación de Gimnasios Pasivos, Playgrounds y pinturas en centros comunales, escuelas, facilidades recreativas y deportivas, asfalto regado y compactado y reparación a escuelas y a distintas facilidades, carreteras y caminos y otras obras en los municipios de Utuado, Ciales, Lares, Jayuya y Adjuntas, Distrito Representativo Núm. 22.	140,000
l.	Para la construcción de plazoleta en cemento en la entrada del primer piso del edificio administrativo y para otras mejoras en la Escuela Rafael Aparicio Jiménez del Municipio de Adjuntas, Distrito Representativo Núm. 23.	29,319.50

m.	Para mejoras al vagón de la banda escolar y otras mejoras en la escuela Arístides Cales Quiroz del Municipio de Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23.	26,325
n.	Para mejoras a la cancha bajo techo Alturas de Yauco en el Barrio Barinas en el Municipio de Yauco, Distrito Representativo Núm. 23.	32,000
o.	Para mejoras a la cancha bajo techo Alturas de Yauco en el Barrio Palomas en el Municipio de Yauco, Distrito Representativo Núm. 23.	12,355.50
p.	Para obras y mejoras permanentes, la compra e instalación de Gimnasios Pasivos, Playgrounds y pinturas en centros comunales, escuelas, facilidades recreativas y deportivas, asfalto regado y compactado y reparación a escuelas y a distintas facilidades, carreteras y caminos, Distrito Representativo Núm. 30.	65,000
q.	Para obras y mejoras permanentes, la compra e instalación de Gimnasios Pasivos, Playgrounds y pinturas en centros comunales, escuelas, facilidades recreativas y deportivas, asfalto regado y compactado en distintas facilidades, carreteras y caminos y otras obras en los municipios de Caguas y Gurabo, Distrito Representativo Núm. 31.	100,000
r.	Para la instalación de un sistema de energía solar en la Escuela Elemental Jesús M. Suárez en el Barrio Barrazas del Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 38.	100,000
s.	Para obras y mejoras permanentes en el Velódromo de Puerto Rico, Distrito Representativo Núm. 40.	100,000
	Subtotal	**1,258,000**
2.	**Corporación del Centro de Bellas Artes**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en la plazoleta.	20,000
	Subtotal	**20,000**
3.	**Departamento de Educación**	
a.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para sistemas de aires acondicionados, letreros y otras obras permanentes en la Escuela Julio Seijo, Barrio Hato Arriba, Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14.	14,999.95
b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para sistemas de aires acondicionados y otras obras permanentes para la Escuela Carmen N. Peraza, Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 14.	9,200
c.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para consola de aire acondicionado para la Escuela Luis Meléndez Rodríguez, Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 14.	10,995
d.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para sistemas de aires acondicionados y aires acondicionados al comedor y otras obras permanentes para la Escuela Trina Padilla de Sanz, Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14.	31,124
e.	Para la construcción de aceras y hacer accesible la infraestructura altura del salón para estudiantes con autismo de la Escuela Enrique de Jesús Borras Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14.	5,000
f.	Para la reparación de alumbrado exterior, rotulación escolar y otras obras permanentes en la Escuela Luis A. Ferre Aguayo en Sabana Hoyos, Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14	6,500

	g. Para obras y mejoras permanentes de la infraestructura y mejoramiento de las áreas deportivas en la Escuela John W. Harris del Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 14.	11,500
	Subtotal	**$89,318.95**
4.	**Departamento de la Familia**	
	a. Para la Región de Bayamón, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 10	27,000
	Subtotal	**$27,000**
5.	**Departamento de Seguridad Pública**	
	a. Para obras y mejoras al cuartel de bomberos de Barrio Obrero.	80,000
	Subtotal	**$80,000**
6.	**Municipio de Arecibo**	
	a. Para la revitalización de la Estatua de la Libertad ubicada en el Sector La Puntilla Distrito Representativo Núm. 14.	25,000
	Subtotal	**$25,000**
7.	**Municipio de Arroyo**	
	a. Para Proyecto de repavimentación de la Comunidad Las 500, Distrito Representativo Núm. 30.	25,000
	Subtotal	**$25,000**
8.	**Municipio de Barranquitas**	
	a. Para obras y mejoras, tales como la construcción de divisiones interiores y arreglos que facilitarán el funcionamiento de operaciones diarias, así como el fortalecimiento de la seguridad en las instalaciones donde ubica el Registro Demográfico del municipio, Distrito Representativo Núm. 26	20,000
	b. Para la construcción de un tanque de reserva de agua potable para el Acueducto Rural Palmarito Cintrón, Inc., Distrito Representativo Núm. 26	10,000
	Subtotal	**$30,000**
9.	**Municipio de Bayamón**	
	a. Para la Oficina de Obras Públicas para obras y mejoras al Cementerio Municipal de Lomas Verdes, Distrito Representativo Núm. 7.	100,000
	b. Para la Oficina de Diseño y Construcción para realizar obras tales como asfalto, encintado de aceras, muros de retención, infraestructura eléctrica, áreas recreativas y jardinería y paisajismo y otras mejoras, Distrito Representativo Núm. 8.	100,000
	c. Para obras y mejoras permanentes, la compra e instalación de Gimnasios Pasivos, Playgrounds y pinturas en centros comunales, escuelas, facilidades recreativas y deportivas, asfalto regado y compactado y reparación a escuelas y a distintas facilidades, carreteras y caminos y otras obras, Distrito Representativo Núm. 9	75,000
	Subtotal	**$275,000**
10.	**Municipio de Camuy**	
	a. Para mejoras a la infraestructura del Parque de Pelota del Barrio Abra Honda.	32,772
	Subtotal	**$32,772**
11.	**Municipio de Canóvanas**	
	a. Para mejoras, repavimentación o asfalto en las carreteras y caminos del Distrito Representativo Núm. 37.	50,000
	Subtotal	**$50,000**

12. **Municipio de Cataño**	
a. Para obras y mejoras a la infraestructura al Parque Pedro "Perucho" Cepeda, Distrito Representativo Núm. 6.	40,000
b. Para obras y mejoras a la infraestructura en la Urb. Dos Ríos y Urb. Valparaíso, Distrito Representativo Núm. 10.	10,000
c. Para obras y mejoras a la infraestructura en la Urb. Enramada, Distrito Representativo Núm. 10.	10,000
d. Para obras y mejoras a la infraestructura en la Urb. Pradera y Urb. Altamira, Distrito Representativo Núm. 10.	10,000
e. Para obras y mejoras a la infraestructura en la Urb. Las Mansiones, Distrito Representativo Núm. 10.	10,000
f. Para obras y mejoras a la infraestructura en la Urb. Marina Bahía, Distrito Representativo Núm. 10.	10,00
g. Para obras y mejoras a la infraestructura en la Urb. Vista del Morro, Distrito Representativo Núm. 10.	10,000
Subtotal	**$100,000**
13. **Municipio de Corozal**	
a. Para obras y mejoras permanentes en la cancha del sector Radio Oro del barrio Palmarito, Distrito Representativo Núm. 26	40,000
Subtotal	**$40,000**
14. **Municipio de Guayama**	
a. Para Proyecto de la Comunidad Los Barros, para la conexión al sistema potable de la Autoridad de la Comunidad Aguas Limpias del Barrio Guamaní, Distrito Representativo Núm. 30	10,000
b. Para mejoras a las vías de la Comunidad Flamboyan, Distrito Representativo Núm. 30.	20,000
Subtotal	**$30,000**
15. **Municipio de Guaynabo**	
a. Para obras y mejoras a la infraestructura al Parque de San Patricio, Distrito Representativo Núm. 6.	60,000
Subtotal	**$60,000**
16. **Municipio de Hatillo**	
a. Para la Revitalización y reconstrucción de facilidades deportivas, Distrito Representativo Núm. 14.	25,681.05
Subtotal	**$25,681.05**
17. **Municipio de Loíza**	
a. Para mejoras, repavimentación o asfalto en las carreteras y caminos del Distrito Representativo Núm. 37.	25,000
Subtotal	**$25,000**
18. **Municipio de Manatí**	
a. Para el asfaltado de caminos en la comunidad Boquillas, Distrito Representativo Núm. 13.	100,000
Subtotal	**$100,000**
19. **Municipio de Maunabo**	
a. Para el desarrollo del proyecto Foodtruck Park, para completar la obra de pavimentación, instalación de luminarias e infraestructuras sanitarias, Distrito Representativo Núm. 34.	25,000
Subtotal	**$25,000**

20. **Municipio de Orocovis**	
a. Para la instalación del tabloncillo de la cancha bajo techo ubicada en la salida a Coamo, carretera 155, Distrito Representativo Núm. 26.	20,000
Subtotal	**$20,000**
21. **Municipio de Patillas**	
a. Para la pavimentación del Sector Báez, barrio real de Patillas, Distrito Representativo Núm. 34.	25,000
Subtotal	**$25,000**
22. **Municipio de Río Grande**	
a. Para mejoras, repavimentación o asfalto en las carreteras y caminos del Distrito Representativo Núm. 37.	25,000
Subtotal	**$25,000**
23. **Municipio de San Juan**	
a. Para mejoras que incluyan la repavimentación, instalación de reductores de velocidad, mejoras en el sistema de iluminación, arreglo de las aceras y la colocación de la rotulación correspondiente en la calle Mayagüez que conecta la Avenida Barbosa con el Área de Hato Rey, Distrito Representativo Núm. 2.	100,000
Subtotal	**$100,000**
24. **Municipio de San Lorenzo**	
a. Para repavimentar calles y caminos en el Distrito Representativo Núm. 33.	100,000
b. Para la Pavimentación en las siguientes comunidades: sector Gil Carrasquillo en el Barrio Quebrada Arenas y el Sector Manantiales en el Barrio Espino, Distrito Representativo Núm. 34.	25,000
Subtotal	**$125,000**
25. **Municipio de Santa Isabel**	
a. Para la compra e instalación de 2 consolas de aire, la reconstrucción de los baños y la colocación de "screenes", para el Centro Comunal Rubén Bermúdez Rivera del Barrio Peñuelas, Distrito Representativo Núm. 30.	20,000
Subtotal	**$20,000**
26. **Municipio de Toa Alta**	
a. Para obras y mejoras permanentes al Complejo deportivo Alturas de Bucarabones, Distrito Representativo Núm. 9.	25,000
Subtotal	**$25,000**
27. **Municipio de Villalba**	
a. Para la instalación de butacas en la cancha José I. Marrero del Complejo Deportivo del municipio, Distrito representativo Núm. 26.	10,000
Subtotal	**$10,000**
28. **Municipio de Yabucoa**	
a. Para mejoras, repavimentación o asfalto en las carreteras y caminos del Distrito Representativo Núm. 34.	25,000
Subtotal	**$25,000**
29. **Municipio de Yauco**	
a. Para la repavimentación de caminos en el Sector Cerro Gordo, Bo. Caimito, Distrito Representativo Núm. 21.	100,000
Subtotal	**$100,000**
Gran Total	**$2,792,772**

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1133, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer como condición para la concesión y mantenimiento de los decretos contributivos otorgados a Individuos Residentes Inversionistas la obligación de realizar donaciones anuales a organizaciones sin fines de lucro debidamente reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del *Internal Revenue Code* de Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", consolidó múltiples estatutos dirigidos a promover el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la atracción de capital, inversión y talento externo a la Isla. Entre estos incentivos, se encuentran los concedidos a Individuos Residentes Inversionistas, anteriormente regulados bajo las leyes Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de servicios" y la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico". Dichas leyes ofrecen una exención contributiva total a personas que establezcan su residencia *bona fide* en Puerto Rico y contribuyan con una donación anual de al menos diez mil dólares ($10,000) a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Este esquema reconoce que los beneficios contributivos otorgados por el Estado deben ir acompañados de una contribución social concreta. Sin embargo, la redacción vigente de la Ley 60–2019 presenta vacíos normativos que representan riesgo de permitir prácticas que desvirtúan el propósito que anima el requisito de la aportación anual.

Uno de los problemas más significativos es la posibilidad de que los beneficiarios de decretos contributivos realicen donativos a otras personas que también gozan de exención contributiva como Individuo Residente Inversionista bajo la Ley 60–2019. La ley vigente únicamente prohíbe que la organización receptora pertenezca o esté controlada por la misma persona que solicita el decreto, o por sus ascendientes o descendientes, pero guarda silencio sobre donaciones a otros beneficiarios del mismo régimen contributivo. Este vacío facilita la posibilidad de que surjan esquemas de donación cruzada o indirecta que mantienen una gran cantidad de los recursos aportados dentro del mismo grupo de beneficiarios, sin generar un beneficio social real ni atender necesidades comunitarias externas a dicho régimen. Asimismo, dichos esquemas socavan el objetivo fundamental de la exención contributiva prevista en la Ley 60-2019, que es promover el desarrollo económico sostenible en Puerto Rico.

Asimismo, la ley actual no exige que las entidades receptoras estén debidamente certificadas como organizaciones caritativas bajo estándares objetivos y verificables. Esta omisión abre la puerta a donativos dirigidos a entidades que carecen de fiscalización efectiva o que incluso operan con fines de lucro, lo cual contradice directamente la finalidad del requisito de aportación anual como mecanismo de impacto social.

Ante estas deficiencias, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar y fortalecer el marco normativo aplicable a las aportaciones anuales requeridas bajo la Ley 60–2019, de modo que éstas cumplan genuinamente con su propósito redistributivo y de beneficio público. Para ello, se adopta como criterio rector que las entidades receptoras de los donativos cuenten con una certificación vigente bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos (*Internal Revenue Code)* de Estados Unidos.

La certificación 501(c)(3) constituye un estándar ampliamente reconocido a nivel federal para identificar organizaciones dedicadas exclusivamente a fines caritativos, educativos, científicos, religiosos o similares. Para obtener y mantener dicha certificación, las entidades deben demostrar ante el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS por sus siglas en inglés) que operan sin ánimo de lucro, que no confieren beneficios privados indebidos, que no distribuyen ganancias y que cumplen con estrictos requisitos de transparencia, rendición de cuentas y divulgación financiera.

Las organizaciones certificadas bajo la Sección 501(c)(3) operan bajo la doctrina del *private inurement*, la cual figura una prohibición estricta que impide que cualquier parte de las ganancias netas o activos de la entidad beneficie a individuos privados o accionistas, especialmente a *"insiders"* como directores, oficiales o personas con influencia sustancial. Esta regla, derivada directamente del lenguaje de dicha sección, busca garantizar que los recursos se usen exclusivamente para fines públicos o exentos, y cualquier violación, incluso la más mínima, puede resultar en la revocación del estatus exento. Si bien la norma puertorriqueña es similar a la federal, la federal resulta más rigurosa, ya que la doctrina del *private inurement* de la Sección 501(c)(3) implica cualquier transferencia neta, incluso una sola a *insiders* de la organización, descalifica automáticamente el estatus exento, junto con sanciones retroactivas y personales. En Puerto Rico, la prohibición de *inurement* es menos rígida: permite salarios razonables si se documentan y la revocación requiere evidencia sistemática de abuso, sin penalidades individuales automáticas.

A diferencia de otros esquemas de certificación más laxos, las organizaciones sin fines de lucro certificadas bajo la Sección 501(c)(3) están sujetas a un régimen continuo de supervisión federal, incluyendo la obligación de rendir informes periódicos sobre sus ingresos, gastos y actividades, así como a sanciones por incumplimiento. Este nivel estricto de fiscalización reduce significativamente el riesgo de uso indebido de fondos, entidades ficticias o estructuras creadas únicamente para cumplir formalmente con el requisito de aportación anual para obtener los beneficios concedidos por el decreto contributivo.

De igual forma, la implementación de la certificación 501(c)(3) como requisito legal permite establecer un criterio objetivo y verificable, facilitando la labor de supervisión de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Además, armoniza la política pública local con estándares ampliamente utilizados en la jurisdicción federal, fortaleciendo la credibilidad y legitimidad del régimen de incentivos contributivos.

Esta medida también prohíbe expresamente que los donativos requeridos se realicen a personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias de decretos contributivos bajo la Ley 60–2019, cerrando así un vacío legal que actualmente permite la transferencia de recursos entre beneficiarios del mismo régimen. Con esta prohibición, se garantiza que las aportaciones anuales se destinen a entidades independientes del esquema de incentivos y que atiendan necesidades sociales reales en Puerto Rico, fuera del círculo de contribuyentes incentivados.

Por todo lo anterior, la presente Ley busca asegurar que las aportaciones anuales exigidas a los beneficiarios de decretos contributivos bajo la Ley 60–2019 cumplan efectivamente con su propósito de política pública, evitando prácticas que desvirtúan su finalidad, fortaleciendo la transparencia y garantizando que los recursos se canalicen hacia organizaciones genuinamente dedicadas al bienestar público. Con ello, se protege la integridad del régimen de incentivos contributivos y se reafirma el compromiso del Estado con un desarrollo económico sostenible que vaya de la mano con la responsabilidad social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.—Se enmienda la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como ”Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2023.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

(a) Regla General. — Cualquier individuo que cualifique para los beneficios que se establecen en este Capítulo podrá solicitar los beneficios de este Código mediante la presentación de una solicitud ante el Secretario del DDEC, conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código.

(b) Cualquier persona podrá solicitar los beneficios aplicables de este Código siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este Capítulo, y con cualquier otro

criterio que el Secretario del DDEC establezca, mediante el Reglamento de Incentivos, orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general, incluyendo como criterio de evaluación la aportación que tal Negocio Elegible hará al desarrollo económico de Puerto Rico.

(c) Todo Individuo Residente Inversionista comenzando el segundo Año Contributivo de haber recibido su Decreto, junto con los informes anuales deberá incluir evidencia de haber realizado una aportación anual de por lo menos diez mil dólares ($10,000) a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico y estén certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico *y la Sección 501(c)(3) del Internal Revenue Code de los Estados Unidos*, que no sea controlada por la misma persona que posee el Decreto ni por sus descendientes o ascendientes. *Se prohíbe, además, que la aportación anual requerida se realice a otras entidades controladas por otros Individuos Residentes Inversionistas que hayan recibido un Decreto bajo el presente Código, ni a organizaciones, entidades o personas jurídicas, con o sin fines de lucro, que sean directa o indirectamente controladas o administradas por dichos beneficiarios, o en las cuales éstos posean acciones, participación económica, intereses patrimoniales, o mantengan una posición de dirección, administración o influencia sustancial.* La evidencia de la aportación anual a entidades sin fines de lucro deberá incluirse como parte del informe anual requerido por el apartado (a) de la Sección 6020.10.*"*

Artículo 2.– Transición de Organizaciones Receptoras a la Certificación 501(c)(3)

Las organizaciones sin fines de lucro que actualmente reciben aportaciones de Individuos Residentes Inversionistas bajo el decreto contributivo otorgado en virtud de la Ley 60–2019 tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para obtener la certificación federal bajo la Sección 501(c)(3) del *Internal Revenue Code* de Estados Unidos.

Dentro de los primeros noventa (90) días desde la vigencia de esta Ley, cada organización deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su intención de obtener la certificación bajo la Sección 501(c)(3), y presentar un plan de cumplimiento que incluya los pasos concretos para obtener la certificación en el plazo establecido.

Durante el período de transición, las organizaciones podrán seguir recibiendo aportaciones de los beneficiarios de decretos, siempre que:

(a) Se encuentren debidamente registradas como organizaciones sin fines de lucro bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; y

(b) No estén controladas por ni sean propiedad, directa o indirectamente, de Individuos Residentes Inversionistas que hayan obtenido un Decreto contributivo en virtud del Artículo 2023.01(c) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Inventivos de Puerto Rico"; y

Transcurrido el período de veinticuatro (24) meses, solo las organizaciones sin fines de lucro que hayan obtenido y mantengan la certificación 501(c)(3) podrán recibir aportaciones de los beneficiarios del decreto contributivo. Cualquier entidad que no cumpla con este requisito quedará automáticamente inhabilitada para recibir donativos bajo la Ley 60–2019 hasta que obtenga la certificación requerida.

Durante el período de transición, las organizaciones deberán presentar informes anuales al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sobre el progreso en la obtención de la certificación 501(c)(3), incluyendo evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Servicio de Rentas Internas Federal.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Hacienda quedan facultados para emitir reglamentos e instrucciones adicionales que faciliten la transición de las organizaciones actuales hacia el cumplimiento de la certificación 501(c)(3), incluyendo la orientación sobre requisitos documentales, plazos y procedimientos de verificación.

Artículo 3.—Reglamentación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con el Departamento de Hacienda, adoptarán o enmendarán la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación. Dicha reglamentación establecerá, entre otros aspectos, los mecanismos de certificación, los términos para el cumplimiento y las penalidades aplicables. La misma podrá adoptarse mediante reglamentos, carta circulares u órdenes administrativas.

Artículo 4.—Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo 4.—Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 5.—Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 915, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", a los fines de fortalecer la política pública contra la difusión no consentida de imágenes privadas y la amenaza de divulgación de material explícito; ampliar y precisar las definiciones aplicables, incluyendo el término "tercero"; tipificar como delito grave la amenaza de difundir, divulgar, revelar, ceder o entregar a terceros material explícito de la víctima o que la involucre, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o medios de comunicación electrónica o cibernética; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, el desarrollo de las comunicaciones electrónicas, las redes sociales, las aplicaciones de mensajería y otras plataformas de intercambio de información ha transformado la forma en que se crea, conserva, comparte y difunde material íntimo o explícito. Esta realidad tecnológica ha generado nuevas formas de afectación a la intimidad, la dignidad, la honra, la reputación y la vida privada de las personas, particularmente mediante la difusión no consentida de imágenes privadas y la amenaza de divulgar dicho material. La conducta no depende necesariamente de una relación de pareja, ni de un motivo de venganza. Lo jurídicamente relevante es la utilización no autorizada de material explícito de una persona para menoscabar su intimidad o ejercer presión sobre ella.[21]

La Ley 21-2021, según enmendada, ya reconoce que la divulgación, difusión, revelación o cesión no autorizada de material explícito constituye una intromisión indebida en la esfera privada de la víctima. Sin embargo, el desarrollo tecnológico exige atender con mayor precisión la amenaza de divulgar dicho material, aun cuando la divulgación no llegue a consumarse. Una imagen, video, audio o cualquier otro material explícito puede ser reproducido, reenviado, almacenado o publicado mediante múltiples medios en un periodo muy corto de tiempo. Por ello, la amenaza de divulgar material íntimo puede producir un efecto coercitivo real sobre la víctima y afectar su libertad decisional, seguridad emocional y expectativa razonable de privacidad.

La amenaza de difundir, divulgar, revelar o ceder a terceros material explícito de una persona sin su autorización constituye una conducta autónomamente lesiva, pues utiliza la intimidad de la víctima como instrumento de presión, intimidación o coacción. El consentimiento para crear, recibir, enviar o intercambiar material íntimo no implica autorización para divulgarlo ni para amenazar con divulgarlo. En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio revisar la clasificación penal vigente para que la amenaza de divulgación no consentida de material explícito reciba un tratamiento proporcional a la gravedad de la

[21] *Véase J.A. Cosme Morales, La Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico y su Impacto en las Reclamaciones Civiles contra la Difusión No Consentida de Imágenes Privadas y la Sextorsión, 91 Rev. Jur. U.P.R. 177, 179-180, 195-197 (2022); J.A. Cosme Morales, Difusión no consentida de imágenes privadas y violencia doméstica en la era digital: Una perspectiva jurídica desde la Ley Núm. 54-1989 y la Ley Núm. 21-2021, 59 Rev. Jur. U.I.P.R. 391, 418, 422 (2025).*

conducta, sin limitar la protección estatutaria a un tipo particular de vínculo entre la víctima y la persona imputada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2. — Declaración de Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico condenar cualquier tipo de divulgación o publicación sin autorización de material explícito de carácter íntimo, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o medios de comunicación electrónica o cibernética, con independencia del vínculo existente o inexistente entre la víctima y la persona que incurra en la conducta, por entender que esto constituye una intromisión indebida y violación a la protección contra ataques abusivos a la honra, la reputación, la vida privada y familiar, consagrados en nuestra Constitución.

Esta política pública reconoce que la difusión no consentida de imágenes privadas y la amenaza de divulgar material explícito de carácter íntimo pueden afectar la dignidad, la intimidad, la seguridad emocional, la autonomía y la libertad de la víctima. Asimismo, reconoce que el desarrollo de las comunicaciones electrónicas y los medios de comunicación electrónica o cibernética facilita la reproducción, almacenamiento, transmisión y redistribución de dicho material, lo que puede ampliar el alcance y la persistencia de la afectación causada.

El consentimiento para crear, recibir, enviar o intercambiar una imagen, audio, video o cualquier otro material explícito de carácter íntimo no constituye, por sí solo, autorización para divulgarlo, publicarlo, difundirlo, revelarlo, cederlo a terceros o amenazar con hacerlo.

Esta deplorable conducta perjudica a un sinnúmero de personas y es deber del Estado proveer las herramientas necesarias que contribuyan a prevenir y erradicar dicha conducta."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Comunicaciones electrónicas" — Se refiere a los correos electrónicos, comunicaciones escritas o conversaciones vía aplicaciones (Apps), video-llamadas, mensajes de texto (SMS), mensajes MMS, chats, mensajería instantánea, transmisiones inalámbricas, ya sea por IRDA, Bluetooth, WIFI, redes sociales, páginas de Internet, servicios de almacenamiento o intercambio de archivos, foros, blogs, servicios de comunicación asincrónica o por cualquier otro método electrónico mediante el cual una parte reciba o envíe información.

(b) "Material Explícito" — Todo material de contenido íntimo o sexual que incluya alguna imagen del cuerpo humano o sus partes; o sexualmente explícito que incluya algún tipo de actividad sexual; íntima o de pareja, ya sea visual, ilustrativo o gráfico, grabaciones de video o audio, capturas de pantalla, transmisiones, archivos digitales o cualquier otro formato análogo, electrónico o cibernético. El término incluye material real, falsificado, modificado, alterado o generado total o parcialmente mediante medios tecnológicos, siempre que represente o aparente representar a la víctima en un contexto íntimo o sexual.

(c) "Medio de comunicación electrónica o cibernética" — Incluye, pero no se limita a: IRDA, Bluetooth, WIFI, celulares, computadoras, tabletas o cualquier otro dispositivo con el que puedan enviarse comunicaciones electrónicas; así como herramientas de comunicación, tales como redes sociales, mensajes de texto, chats, mensajería instantánea y páginas de Internet.

(d) "Tercero" — Significa toda persona natural o jurídica, distinta de la víctima y de la persona que realiza la conducta proscrita por esta Ley, a quien se divulgue, difunda, revele, publique, ceda, transmita o entregue material explícito de la víctima."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4— Conducta delictiva; Penalidades

Toda persona que, sin autorización de la víctima, a propósito, con conocimiento o temerariamente menoscabe la intimidad de esta, difunda, divulgue, revele o ceda a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando

medios de comunicación electrónica o cibernética, incurrirá en delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar alguna de las circunstancias atenuantes según establecidas en el Código Penal de Puerto Rico o en las Reglas de Procedimiento Criminal, la pena podrá ser reducida hasta un (1) año de reclusión. De igual manera, toda persona que amenace a la víctima con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros, material explícito de la víctima o que involucre a esta, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética, incurrirá en delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

... "

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 926, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", a los fines de aclarar el lenguaje de dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se aprobó la Ley 172-2025, firmada el 19 de diciembre, la cual restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores. Dicha ley se aprobó como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual se ha enfocado en la preservación de la unidad familiar y el desarrollo integral de los menores y, a esos efectos, ha dirigido sus esfuerzos.

El Código Civil de 1930, enmendado por la Ley Núm. 182-1997, garantizaba explícitamente el derecho de los abuelos a mantener una relación con sus nietos tras la disolución del núcleo familiar. Esta protección legal fue respaldada en Rexach v. Ramírez Vélez (162 DPR 130, 2004), donde nuestro Tribunal Supremo estableció claramente que los abuelos tienen legitimación activa para acudir a los tribunales a solicitar visitas con sus nietos. A su vez, resolvió que, en casos de disputa, los tribunales deben considerar factores como la preferencia del menor, su edad, salud mental y física, el cariño que pueden brindar las partes involucradas, y la habilidad de estas partes para satisfacer las necesidades afectivas y morales del menor, al decidir si es beneficioso para el menor mantener visitas con sus abuelos. En resumen, Rexach v. Ramírez Vélez fortaleció el derecho de los abuelos a solicitar visitas a sus nietos, siempre que no exista justa causa para impedirlo, y estableció criterios claros para que los tribunales tomen decisiones en estos casos.

Cónsono con lo resuelto por el Tribunal Supremo, se enmendó el Código Civil de Puerto Rico de 1930 mediante la aprobación de la Ley Núm. 32-2012, a los fines de extender las protecciones del Artículo 152A a los tíos. Con esta enmienda, los tíos adquirieron legitimación para acudir al tribunal a solicitar visitas a sus sobrinos en casos de oposición por parte de los padres o tutores, siempre que no exista justa causa para impedirlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 619 A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para darle mayor claridad al lenguaje y establecer criterios de adjudicación que respondan a lo establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Rexach v. Ramírez Vélez, *supra.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", para que se lea como sigue:

"Artículo 619A. — Derechos de los abuelos(as) y tíos(as)

En caso de oposición por parte de un padre o madre o tutor que ejerza la patria potestad y custodia sobre un menor no emancipado, ya sea en la relación filial y/o en el tiempo, lugar y/o modo en que este se relacione con sus abuelos o tíos, estos tendrán legitimación para comparecer ante un juez. En estos casos, el Tribunal decidirá lo procedente, por preponderancia de la prueba, tomando en consideración el interés óptimo del menor, incluyendo las circunstancias particulares de cada caso, los intereses de las partes y la preferencia del menor."

Sección 2. – Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

Fin de la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: El compañero Georgie Navarro solicita una extensión de ciento ochenta días adicionales, a la Resolución Conjunta 609.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Navarro.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Resolución de la Cámara 609.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Eso es correcto señor Navarro?
SR. NAVARRO SUÁREZ (HACE EXPRESIONES FUERA DE MICRÓFONO)
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Navarro Suárez.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Cógete otro micrófono.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Queda aprobado, señor Portavoz. Queda aprobado.
Señor Roque Gracia.
Muévase al frente señor… Okey ahora, señor Roque Gracia.
SR. ROQUE GRACIA: Ahora. Ahora sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ahora sí.
SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente, para que se permita relevar o eximir a la Comisión de Turismo del Proyecto… de la evaluación del Proyecto de la Cámara 828.
La Comisión de Turismo está en segunda instancia en esa comisión y la está trabajando el compañero Félix Pacheco, como presidente de la Comisión de Seguridad.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y quince de la tarde.

Y a la petición del compañero Roque Gracia, se autoriza el relevo de la Comisión de Turismo.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, también tenemos una petición del Representante Nieves Rosario, para solicitar una extensión de ciento ochenta días adicionales a la siguiente Resolución: la Resolución de la Cámara 431.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. Si está en término, se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Consideración de calendario.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a pasar ahora a la consideración del calendario. Adelante, señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el primer asunto del calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 778. Viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “2019” y sustituir por “2009”.

Página 1, párrafo 2, línea 1, eliminar “2019” y sustituir por “2009”.

En el Texto Decretativo:

Página 7, línea 11, después de “a partir” añadir “de”

Página 7, línea 22, eliminar “Porta” y sustituir por “Portal”

Página 8, línea 2, eliminar “reconectare” y sustituir por “reconecte”

Página 9, línea 10, eliminar “sea” y sustituir por “sean”

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se vea la enmienda en sala en el texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 7…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala al Proyecto de la Cámara 778, de la señora Del Valle Correa? Si no la hay, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 778, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 778 en su segundo Informe, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se el... Tiene enmiendas en sala…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene enmiendas en sala…
SR. ROMÁN LÓPEZ: …en el título.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): …en el título. Adelante con…
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se lea.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): …con la lectura de las enmiendas en sala al título.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, eliminar “2019” y sustituir por “2009”

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala en el título.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 1122. Viene enmendada… Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto del Proyecto de la Cámara 1122 de la señora Pérez Ramírez? Si no la hay, se aprueban las enmiendas al texto.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna…? Adelante con la lectura de las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 2, después de "Artículo II," eliminar "se"

Página 2, segundo párrafo, línea 4, después de "Municipal" eliminar todo su contenido y sustituir por "." (un punto)

Página 2, segundo párrafo, línea 5, eliminar todo su contenido

Página 2, segundo párrafo, línea 6, eliminar todo su contenido y sustituir por "Debido a la inflación y, con ello, el alza en los costos de"

Página 2, tercer párrafo, línea 8, después de "embargadas" añadir "y ejecutadas"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 21, después de "embargadas" añadir "y ejecutadas"

Página 6, línea 4, eliminar "." (el punto)

Página 6, línea 6, eliminar todo su contenido y sustituir por "Dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, el CRIM deberá elaborar o enmendar la reglamentación, carta normativa o documento correspondiente para que sea cónsono con lo dispuesto en esta Ley."

Página 6, líneas 7 a la 8, eliminar todo su contenido

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y veintitrés de la tarde.

¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al texto del Proyecto de la Cámara 1122? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el compañero Representante Pérez Ortiz desea un turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante: una y veinticuatro de la tarde.
SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Este turno es para la consideración del Proyecto de la Cámara 1122.

Distinguidos compañeros y compañeros legisladores: tomo este breve turno para expresarme sobre el Proyecto de la Cámara 1122 que atiende dos objetivos de importancia -con el permiso- para nuestros municipios.

En primer lugar, fortalece la transparencia al requerir que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales publique semestralmente un inventario digital de las propiedades embargadas; facilitando el acceso de los ciudadanos y de los propios municipios a esta información. En segundo lugar, establece como política pública que las propiedades que el CRIM transfiera gratuitamente a los municipios, sean destinadas prioritariamente al desarrollo de vivienda asequible, vivienda social, vivienda comunitaria y proyectos de cooperativas de vivienda; ofreciendo una alternativa real para atender la reciente necesidad de vivienda que enfrentan miles de puertorriqueños.

Durante la evaluación legislativa, la Comisión acogió las recomendaciones de los deponentes para preservar la autonomía municipal, eliminando restricciones que limitaban la facultad de cada municipio para determinar el mejor uso de estas propiedades conforme a sus particulares.

La medida recibió el respaldo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y de la Asociación de Bancos de Puerto Rico; mientras que las demás agencias comparecientes concedieron deferencia o no presentaron objeciones sustantivas, por entender que esta legislación promueve una administración pública más transparente, fortalece la gestión municipal y contribuye al desarrollo de vivienda asequible a nuestras comunidades. Solicito respetuosamente el voto favorable para el Proyecto de la Cámara 1122.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1122 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1122 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas en el título en el entirillado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no lo hay, se aprueban. Tiene enmiendas adicionales al título. Por favor, proceda con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 6, después de “embargadas” añadir “y ejecutadas”

Línea 8, después de “embargadas” añadir “, ejecutadas”

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala en el título.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 1183. Viene con enmiendas en el texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1183 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1183 -de la autoría del señor Pacheco Burgos- según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de Senado 73 (*sic*) [76]. Viene con enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1, después de "recuperación," eliminar todo su contenido y sustituir por "las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y, particularmente los municipios, son pieza fundamental"

Página 2, segundo párrafo, línea 1, después de "para que" eliminar todo su contenido y sustituir por "las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o"

Página 2, segundo párrafo, línea 11, después de "permita que" añadir "las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o"

Página 2, tercer párrafo, línea 6, después de "Artículo 9.11 de" eliminar "dicha Ley" y sustituir por "la Ley 161-2009, según enmendada, "

Página 3, primer párrafo, línea 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "161-2009, según enmendada, a los fines de disponer que toda obra realizada por una agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio de"

Página 3, segundo párrafo, línea 1, después de "dotar a" eliminar todo su contenido y sustituir por "las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y"

Página 3, segundo párrafo, línea 5, después de "De esta manera," añadir "las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y"

En el Texto Decretativo:

Página 4, líneas 3 a la 12, eliminar todo su contenido y sustituir por "Toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipios del Gobierno de Puerto Rico para reparar o reconstruir infraestructura afectada por eventos atmosféricos para reestablecerla al estado en que se encontraba previo a la ocurrencia de estos eventos, se considerará "Obra Exenta" para fines de este Artículo. El Reglamento Conjunto dispondrá el alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose, que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir cualquier defecto en diseño o para mejorar la resiliencia de la infraestructura ante eventos atmosféricos o para cumplir con requerimientos de agencias del gobierno federal no serán consideradas alteraciones que impidan que dicha obra se considere "Obra Exenta" para fines de este Artículo y del Reglamento Conjunto."

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 778 (*sic*) [76] según ha sido enmendado…76, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado…
SR. ROMÁN LÓPEZ: Proyecto del Senado número 76.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 76, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas en sala en el título. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura de las enmiendas en sala al título.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 4, eliminar "por un municipio" y sustituir por "por cualquier agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipios del Gobierno de Puerto Rico"

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título en sala.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado 760. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas en sala al texto. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 4, tercer párrafo, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido

En el Texto Decretativo:

Página 7, línea 14, después de “años.” añadir “ ” ” (las comillas de cierre)

Página 7, líneas 15 a la 22, eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 1 a la 20, eliminar todo su contenido

Página 8, línea 21, eliminar “4” y sustituir por “3”

Página 9, línea 4, eliminar “5” y sustituir por “4”

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 760, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 760, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas -en sala- en el título. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título**:**

Línea 4, después de “;” eliminar todo su contenido

Línea 5, eliminar todo su contenido

Línea 6, eliminar “Doméstica”,”

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas -en sala- en el título.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado 787. Viene con enmiendas -en el texto- en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de Senado 787 según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 787, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el compañero Representante Pérez Ortiz: un turno.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Pérez Ortiz, su turno comienza a la una y treinta y tres.

Adelante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Distinguidos compañeros y compañeras legisladores: el Proyecto del Senado 787 tiene el propósito de fortalecer la seguridad confiable y uniformidad de las comunicaciones electrónicas oficiales -de nuestros municipios- mediante el uso exclusivo del dominio oficial *pr.gov* en las comunicaciones institucionales.

Vivimos en una época donde los ataques cibernéticos, el robo de identidad y la suplantación de correos electrónicos representan una amenaza constante para los gobiernos. No podemos permitir que información oficial continue manojándose (*sic*) [manejándose] mediante cuentas personales o dominios privados que escapan a los controles de seguridad del Gobierno de Puerto Rico.

Durante la evaluación de la medida, la comisión recibió el insumo de las entidades con mayor conocimiento en la materia. El *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)* respaldó la legislación y destacó que el uso del dominio *pr.gov* fortalece la ciberseguridad, protege la información gubernamental, aumenta la confianza ciudadana y permite una respuesta más efectiva, ante incidentes de seguridad informática. Por su parte, la Federación de Alcaldes favoreció la medida y planteó la preocupación de que algunos municipios pudieran carecer de los recursos necesarios para implantarla. Atendiendo ese señalamiento, la comisión incorporó una enmienda para disponer que cuando un municipio certifique insuficiencia de recursos *PRITS*, identifique y provea las alternativas necesarias para hacer disponibles las licencias requeridas.

Quiero enfatizar un aspecto importante. Esta medida no representa una carga económica más para los municipios. La comisión certificó el Proyecto… La comisión certificó que el Proyecto no tiene un impacto fiscal adverso sobre los gobiernos municipales y además garantiza que ningún municipio quede excluido de esta política pública por razones económicas.

Con esta legislación fortalecemos la ciberseguridad gubernamental, protegemos la información pública, modernizamos la administración municipal y brindamos mayor confianza a nuestros ciudadanos al saber que toda comunicación oficial proviene de una fuente auténtica y verificable del Gobierno de Puerto Rico.

Por estas razones, les solicito -respetuosamente- el voto favorable de este augusto Cuerpo en el Proyecto del Senado 787.

Son mis expresiones, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias, compañero Pérez Ortiz. Culminó su turno a la una y treinta y seis de la tarde.

Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tenemos unas mociones que fueron bajadas por descargue. Vamos… medidas que fueron bajadas por descargue. Vamos a atender el Proyecto de la Cámara 1133, según había sido autorizado por el descargue.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se atiende.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1133.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Proyecto de la Cámara…1133?
SR. ROMÁN LÓPEZ: 1133.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1133. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a atender el Proyecto del Senado 915; que se había autorizado anteriormente también por descargue.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado número 915. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 915.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ya está aprobado, compañero.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a la atención del Proyecto del Senado 926; que había sido autorizado también por descargue.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 926. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a atender la Resolución Conjunta de la Cámara 376; que había sido autorizada por descargue.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 376. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado una tercera lectura. Para que se reciba.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante. Se da por recibida, muy bien.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 488.-(A-047) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para añadir las secciones 1023.26 y 1062.14 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

P. del S. 998.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir a los pacientes bajo las Reglas 240 y 241 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico dentro de la modalidad de grupo médico virtual del Plan Vital para la cobertura de salud física, medicamentos, estudios y tratamientos especializados necesarios fuera de las instituciones psiquiátricas; y para otros fines relacionados." (Salud)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

(por petición)
R. C. del S. 98.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para autorizar la distribución de los $2,469,658.20 provenientes del balance disponible, para los periodos del 2020 al 2025, de los fondos por concepto de las Patentes de Telecomunicaciones, según establecido y certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y disponer la distribución de los referidos fondos para que los municipios continúen ofreciendo los

servicios esenciales a los residentes; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

R. C. del S. 195.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para asignar la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco con noventa centavos ($4,728,265.90) provenientes de los fondos correspondientes a la participación de los municipios en los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, en virtud de la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", certificados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico al 15 de junio de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales de Puerto Rico con el propósito de atender operaciones municipales; proveer los servicios esenciales; para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el desembolso de dichos fondos; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Brevísimo receso, a la una y treinta y ocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, a la una y cuarenta y uno de la tarde.

La compañera Tatiana Pérez tiene un turno, ¿no controversial?

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Eso es correcto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Comenzando a la una y cuarenta y uno. Adelante.
SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Gracias. Durante demasiado tiempo, miles de familias y jóvenes trabajadores, adultos mayores y personas de escasos recursos, han visto cómo el sueño de un hogar propio se aleja por el aumento de los costos en la construcción, la inflación y la falta de oportunidades reales. Mientras tanto, en cada municipio vemos estructuras abandonadas, propiedades embargadas; espacios que antes fueron vida, hoy son lugares descuidados.

Pero nuestro Proyecto de la Cámara 1122 propone algo distinto. Propone esperanza. Propone transformar lo que hoy es abandonado, en esperanza para cientos de familias puertorriqueñas. Propone que las propiedades embargadas que el CRIM transfiera a los municipios, no se queden en el olvido, sino que se conviertan en una vivienda asequible, social, comunitaria y en proyectos cooperativos que les devuelvan la vida a nuestras comunidades.

Este Proyecto dice claramente que estas propiedades no podrán usarse para el alquiler de corto plazo ni para fines de lucro; porque la prioridad es darle un techo a nuestra gente. Porque la vivienda no es un privilegio, es una necesidad básica y es un derecho.

El Proyecto ordena al CRIM que publique semestralmente un inventario digital de todas las propiedades embargadas: su ubicación, estado y municipio, para que Puerto Rico sepa qué recursos existen y dónde están; para que nadie pueda esconder información que pertenece al pueblo de Puerto Rico.

Hoy afirmamos que Puerto Rico merece comunidades vivas, seguras y dignas. Que cada familia merece un techo estable. Que cada municipio merece herramientas reales para combatir el

abandono y que cada propiedad embargada, puede convertirse en una oportunidad para reconstruir a Puerto Rico desde adentro, desde lo local, desde lo humano. Este Proyecto cambia la vida de nuestra gente y sobre todo reafirma que en Puerto Rico la vivienda es y será siempre nuestro derecho.

Por el futuro de las cientos de familias, de los cientos y miles de jóvenes que aspiran a tener un hogar seguro, por eso presento este Proyecto ante la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera Tatiana Pérez. Culminó su turno a la una y cuarenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a continuar con la atención de la Resolución Conjunta de la Cámara 375 que se había autorizado en descargue.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 6, líneas 5 a la 7, eliminar todo su contenido y sustituir por "b. para obras y mejoras permanentes en el municipio 200,000".

Página 2, líneas 9 después de "vecinales" añadir "del distrito 28"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndolas, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 375.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 375 según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso, a la una y cuarenta y cinco de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, a las dos y dos de la tarde.

Señora Portavoz.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí señor Presidente, para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 376.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Secundada por la compañera González Aguayo, Rey Ocasio, Pérez Ramírez y Odalys González González.
Adelante.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a la atención de la Resolución Conjunta de la Cámara… Vamos a la atención de la Resolución Conjunta de la Cámara 376.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ya fue secundada. Vamos ahora a proceder con las enmiendas.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 12, línea 18: Eliminar: "10,00" y sustituir por: "10,000"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas en sala? No habiéndola, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 376.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 376; en su reconsideración y según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada.
Tercer turno…

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al tercer turno parcial.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Vamos al tercer turno, para una votación final parcial.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Final parcial.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Tóquese el timbre.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz. Siendo las dos y cuatro, reanudamos los trabajos de la Cámara de Representantes.
Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se conforme un calendario de votación final parcial que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 778 en segundo Informe, Proyecto de la Cámara 834 reconsiderado, Proyecto de la Cámara 1122, Proyecto de la Cámara 1133 por descargue, Proyecto de la Cámara 1183; Proyecto del Senado número 43 Informe de reconsideración, Proyecto del Senado 76, Proyecto del Senado 567, Proyecto del Senado 661, Proyecto del Senado 760, Proyecto del Senado 765 reconsiderado, Proyecto del Senado 787, Proyecto del Senado 915 en descargue, Proyecto del Senado 926 en descargue; Resolución Conjunta de la Cámara 375 en descargue, Resolución Conjunta de la Cámara 376 en descargue.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción al calendario de votación final? No habiéndola, se aprueba. Tóquese el timbre.

CALENDARIO PARCIAL DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 778
segundo Informe

Para enmendar el Artículo 2.9A y el Artículo 9.12(c) de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de excluir el requisito de un permiso de uso para la instalación de servicios básicos en una residencia para uso familiar construidas con anterioridad a la aprobación de la Ley 161, *supra*; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 834
reconsiderado

Para crear la **"**Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales"; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los hogares sustitutos y de transición bajo la supervisión del Departamento de la familia sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1122

Para enmendar el inciso (w) del Artículo 7.003; y el Artículo 7.085 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de requerir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el de deber de que semestralmente dispongan digitalmente de un inventario de las propiedades que fueron embargadas y ejecutadas, su ubicación, estado y jurisdicción municipal; y establecer como política pública para las propiedades inmuebles embargadas, ejecutadas y transferidas a los municipios gratuitamente, la promoción de vivienda asequible, social, comunitaria y proyectos de cooperativas de vivienda dentro de sus jurisdicciones; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1133
descargue

Para enmendar la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer como condición para la concesión y mantenimiento de los decretos contributivos otorgados a Individuos Residentes Inversionistas la obligación de realizar donaciones anuales a organizaciones sin fines de lucro debidamente reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del *Internal Revenue Code* de Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1183

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; ordenar a la Junta de Planificación la corrección y georreferenciación de la delimitación geoespacial de la Reserva con carácter previo a la adopción de la resolución de zonificación especial; establecer una cláusula de justa compensación; reconocer y proteger los derechos adquiridos y los usos legalmente autorizados; crear una asignación presupuestaria especial para la adquisición, tasación, mensura e implantación de la Reserva; aclarar las excepciones de naturaleza agrícola a la prohibición de segregación; disponer las métricas de desempeño del informe anual; y para otros fines relacionados.

P. del S. 43
reconsiderado

Para insertar un nuevo inciso (d) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario; y para otros fines relacionados.

P. del S. 76

Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará "Obra Exenta", para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios", adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.

P. del S. 567

Para crear la "Ley Especial para Uniformar el Proceso de Titularidad de los Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico", a los efectos de establecer un procedimiento especial mediante el cual se dispone que, cuando no se identifique al titular de un bien inmueble que pertenece a la Rama Ejecutiva, o cuando la entidad gubernamental que se presume titular del bien inmueble en cuestión no puede presentar documentación fehaciente que le acredite como titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas certificará que el bien inmueble pertenece al Gobierno de Puerto Rico y lo representará como custodio de las propiedades estaduales en todo proceso de disposición de dicho bien inmueble ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, instituido en virtud del Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; enmendar el Artículo 133 del "Código Político de Puerto Rico de 1902", según enmendado, a los fines de atemperar dichas leyes con la presente; disponer que esta Ley no estará supeditada para entrar en vigor a la promulgación de un reglamento o a enmiendas a reglamentos vigentes; y para otros fines relacionados.

P. del S. 661

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, y renumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, como los Artículos 11, 12, 13, respectivamente, en la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, a una persona del sector privado que pertenezca al sector turístico y a una persona de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente, como miembros de la Junta aquí creada; establecer responsabilidades de las agencias gubernamentales y disponer la responsabilidad de las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico de enviar una alerta a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; proveer para la confección y presentación de un nuevo "Plan de Trabajo Integral"; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 760

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito, la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter íntimo o sexual producido por Inteligencia Artificial; y para otros fines relacionados.

P. del S. 765
reconsiderado

Para enmendar las Reglas 25.2 y 40.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer un mecanismo más eficiente para la citación de personas testigos que se encuentran fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero dentro de otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.

P. del S. 787

Para añadir un nuevo Capítulo XII al Libro II de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer que los municipios utilizarán exclusivamente direcciones de correo electrónico oficiales con el dominio oficial del Gobierno de Puerto Rico ".pr.gov", para sus comunicaciones oficiales e institucionales; prohibir el uso de cuentas de correo electrónico personales o privadas para dichos fines; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) brindar asistencia técnica a los municipios para la implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

P. del S. 915
descargue

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", a los fines de fortalecer la política pública contra la difusión no consentida de imágenes privadas y la amenaza de divulgación de material explícito; ampliar y precisar las definiciones aplicables, incluyendo el término "tercero"; tipificar como delito grave la amenaza de difundir, divulgar, revelar, ceder o entregar a terceros material explícito de la víctima o que la involucre, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o medios de comunicación electrónica o cibernética; y para otros fines relacionados.

P. del S. 926
descargue

Para enmendar el Artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", a los fines de aclarar el lenguaje de dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 375
descargue

Para asignar a los municipios, la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos (4,728,265.89) provenientes de los ingresos generados según se dispone en la Sección 29, Inciso b, de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos Azar" a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

R. C. de la C. 376
descargue

Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas y a los municipios, la cantidad de dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y dos dólares (2,792,772) provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: RC 18-2017 por la cantidad de quinientos veintisiete mil quinientos veintiséis dólares con cuarenta y dos centavos (527,526.42), RC 66-2018 por la cantidad de quinientos un mil setenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos(501,075.62), RC 95-2018 por la cantidad de dieciséis mil novecientos sesenta y cinco dólares con veinticinco centavos (16,965.25), RC 124-2018, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete dólares con cincuenta centavos (44,317.50), la RC 19-2018 por la cantidad de ciento catorce mil ciento treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (114,133.33), RC 14-2019 por la cantidad de trescientos doce mil seiscientos setenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (312,678.57), RC 19-2019 por la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil diecisiete dólares con seis centavos (244,017.06), RC 100-2019 por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés dólares con sesenta y seis centavos (142,423.66), RC 23-2019 por la cantidad de once mil novecientos diez con tres centavos (11,910.03), RC 9-2020 por la cantidad de doscientos dieciséis mil quinientos seis dólares con sesenta y un centavos (216,506.61), RC 43-2020 por la cantidad de trescientos cuarenta mil treinta y nueve dólares con sesenta y tres centavos (340,039.63), RC 44-2020 por la cantidad de ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta dólares con sesenta y un centavos (171,640.61), RC 84-2020 por la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro dólares con ochenta y un centavos (149,534.81), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Votación final parcial de quince minutos. Aquellos compañeras o compañeros que deseen expresar voto explicativo o abstención, este es el momento.

No habiéndolo, comienza la votación final parcial de quince minutos a las dos y siete.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Es que algunas de las computadoras están mostrando problemas, como la de Feliciano Sánchez.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Sí, aquí está el equipo de la Oficina de Tecnología e Informática, para que chequee las máquinas de la delegación del Partido Popular que están fallando. Las máquinas, las computadoras… ¿Hay gente allá? Okey.

Restan tres minutos para cerrar la votación final parcial.

Restan dos minutos para el cierre de la votación final parcial.

Cincuenta y seis segundos para cerrar la votación final parcial.

[Termina] la primera votación final parcial, a las dos y veintitrés de la tarde.

El P. de la C. 778, P. de la C. 834 Informe de Conferencia, reconsiderado, P. de la C.1122, P. de la C. 1183; el P. del S. 661, P. del S. 760, P. del S. 765 reconsiderado, P. del S. 787, P. del S. 915, P. del S. 926, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

El P. de la C. 1133, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz

TOTAL 1

La R. C. de la C. 375, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Rosas Vargas; señor Varela Fernández

TOTAL 4

La R. C. de la C. 376, sometida a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz y señora Vargas Laureano.

TOTAL 44

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Martínez Soto, Rosas Vargas; señores Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 6

El P. del S. 76, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán.

TOTAL 35

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto, señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 15

El P. del S. 567, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán.

TOTAL 34

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto, señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

El P. del S. 43 reconsiderado, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, del Valle Correa; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto, señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 17

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como el resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Con el resultado de la votación final parcial, las medidas incluidas en el calendario de votación final parcial han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para decretar un receso hasta las tres y quince de la tarde.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): La Cámara decreta un receso hasta las tres y quince de la tarde. No obstante, recordamos a los señores y señoras Representantes que estamos llevando a cabo votaciones finales parciales, que se mantengan en el área del Capitolio o en sus oficinas. Siendo las dos y (…), la Cámara recesa sus trabajos.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las cinco y tres de la tarde.

Señor Presidente Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se conforme lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 632, que lee como sigue:

Para *crear la "Ley de Protección contra los Mensajes de Texto con Enlaces Fraudulentos"; a los fines de* prohibir que toda *persona,* empresa o comercio que no esté autenticado envíe mensajes SMS a sus clientes conteniendo enlaces o "links" para redirigir a páginas de internet; requerir autenticación ~~mutifactor~~ *multifactor* obligatoria en servicios críticos; establecer las obligaciones de los operadores de servicio móvil; ~~crear un registro de remitentes de SMS autenticados;~~ establecer multas por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico ha tomado auge la modalidad de fraude cibernético valiéndose del llamado ~~"shiming"~~ *"smishing"*, el cual consiste en una palabra compuesta por "SMS" (mensajes de texto) y ~~"pshishing"~~ *"phishing"* (estafa ~~que consiste en simular una página web oficial o un remitente de correo electrónico auténtico para que la víctima se confíe y comparta datos o haga clic en un enlace o archivo malicioso~~ *en la cual los ciberdelincuentes suplantan la identidad de organizaciones legitimas para engañar a las víctimas y obtener información confidencial)*. Principalmente, los textos fraudulentos están relacionados a alegados problemas de seguridad con las cuentas bancarias, problemas con el sistema de ~~ATH Móvil~~ *aplicaciones para la transferencia electrónica de fondos*; entre otros.

La estafa, que consiste en el envío de mensajes SMS al móvil con la finalidad de convencer a los ciudadanos para que introduzcan su información personal. En particular, los cibercriminales o "hackers" intentan conseguir que el usuario normalmente revele información bancaria o datos personales; ya sea un nombre de inicio de sesión, contraseña o información de sus tarjetas de crédito, *tarjetas de débito o cuentas bancarias,* con el propósito de suplantar su identidad y acceder a su dinero. Asimismo, la *práctica* fraudulenta ~~práctica~~ suele llevar a las víctimas a responder preguntas por mensajes SMS o pedirle que llame a un determinado número para que se impongan cargos. En resumen, el objetivo del ~~"shiming"~~ *"smishing"* es obtener las claves de usuario o información personal, robar su dinero y hasta infectar los dispositivos móviles de las víctimas.

Existen dos métodos diferentes para obtener la información confidencial de las víctimas a través del ~~"shiming"~~ *"smishing"*. La primera de ellas, lo es la descarga del "malware", mediante el envío de un mensaje de texto SMS para que se descargue e instale automáticamente en el dispositivo móvil. Dicho "malware" suele tener una apariencia de una aplicación legítima, engañando a las ~~victimas~~ *víctimas* para que introduzcan información confidencial y enviar la data a los cibercriminales. La segunda modalidad es la "web" fraudulenta. En esta modalidad, se recibe un enlace por mensaje SMS para redirigir a una dirección de una página de internet fraudulenta, pero de una apariencia legítima. Una vez allí, los "hackers" obtienen la información de usuarios y otros datos que ingresa la víctima.

Cabe destacar que el uso de dispositivos móviles ha ido en incremento con el paso de los años. Hoy en día, muchos de los teléfonos inteligentes han reemplazado nuestras ~~agencias~~ *agendas* y hasta nuestras computadoras. La rápida transformación tecnológica ha traído consigo un reto para los ciudadanos; principalmente para las personas de edad avanzada. ~~Si bien es cierto la mayoría de nuestros jóvenes hacen~~ *El* uso de dispositivos móviles, ~~su~~ *la* exposición a la información que circula en la Internet ~~los alerta~~ *y el limitado alcance en determinada población* sobre modalidades de fraude*, provoca que algunos confíen* ~~y son precavidos a la hora de confiar~~ en el recibo de mensajes no solicitados o de remitentes desconocidos. ~~En cambio~~ *Hoy día*, es común ver cómo ~~diariamente~~ muchas personas de edad avanzada *y otros sectores de la población* resultan víctima del llamado ~~"shiming"~~ *"smishing"* o estafa cibernética.

Según la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés), las estadísticas subrayan la gravedad del problema, habiéndose reportado un aumento de más de 500% en quejas por mensajes SMS fraudulentos en los Estados Unidos en los últimos años. Tan solo de 2015 a 2022, las quejas de los consumidores por ¨robotexts¨ (mensajes automáticos no deseados) crecieron de 3,300 a 18,900 al año. Dichos mensajes a menudo contienen enlaces de ¨phishing¨ o ¨malware¨, por lo que representan un serio

riesgo para los usuarios. Tan solo para el 2020, se estimó que los estafadores robaron más de $86 millones de dólares a través de fraude vía SMS en los Estados Unidos.

A nivel internacional, los esquemas de ¨phishing¨ han sido notables. Por mencionar un ejemplo, en Singapur un solo esquema contra clientes de un banco local afectó a 469 personas y conllevó pérdidas superiores a los $6.3 millones de dólares. Asimismo, redes de ¨malware¨ móvil como FluBot infectaron a miles de teléfonos Android en Europa mediante mensajes SMS de suplantación, robando contraseñas e información bancaria.

En Puerto Rico, las autoridades locales reconocen la creciente amenaza. ~~El Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)~~ *La Policía de Puerto Rico (PPR)*, cuenta con una División de Crímenes Cibernéticos, la cual les brinda servicio a las trece (13) Áreas Policiacas y busca erradicar los delitos cometidos utilizando un medio electrónico, computadora, dispositivo móvil, red o internet. Los agentes del orden público se mantienen ocupados atendiendo la proliferación de casos de fraudes cibernéticos. Dicha División ha exhortado al público a tomar precauciones, como por ejemplo el portal gubernamental ¨Protege tus Datos¨, mediante el cual se instruye a los usuarios a reenviar mensajes sospechosos al 7726 (SPAM) para que los proveedores de celulares puedan bloquear a los remitentes maliciosos.

Por otro lado, mientras todo eso sucede, las empresas no descansan en fortalecer las medidas de ciberseguridad, los bancos locales han lanzado campañas informativas e implementado controles múltiples, como por ejemplo la doble autenticación, para garantizar los datos confidenciales de las personas. Estas iniciativas de concienciación pública son un pilar importante para mitigar el fraude. No obstante, se pueden complementar con medidas regulatorias y tecnológicas más robustas.

Esta Asamblea Legislativa tiene un firme compromiso con establecer política pública en protección de los ciudadanos, promoviendo su calidad de vida y hasta protegiendo vida y propiedad. Por ello, no podemos quedar silentes ante la vulnerabilidad de los ciudadanos que a diario son víctimas de fraude cibernético.

Mediante esta Ley, establecemos un marco equilibrado que combina la autenticación, verificación de remitentes, filtrado proactivo y educación ciudadana; lo que puede reducir drásticamente el ~~"shiming"~~ *"smishing"*, sin coartar el crecimiento del comercio digital. A su vez, coloca a Puerto Rico en sintonía con las mejores prácticas federales e internacionales, al tiempo que refuerza la confianza de los consumidores en los canales electrónicos.

Por las razones antes expuestas, resulta conveniente y necesario prohibir que toda empresa o comercio no autenticado envíe mensajes SMS a sus clientes conteniendo enlaces o "links" para redirigir a páginas de internet. En cambio, las comunicaciones deben limitarse a solicitar que sus clientes ingresen a las páginas de internet legítimas para realizar cualquier trámite, protegiendo así la información personal de los ciudadanos y evitando que éstos puedan ser víctimas del ~~"shiming"~~ *"smishing"*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Protección contra los Mensajes de Texto con Enlaces Fraudulentos".

~~Artículo 1. Prohibición de envío de mensajes SMS a dispositivos móviles celulares conteniendo enlaces o "links"~~

*Artículo 2.-*Se prohíbe a toda *persona,* empresa o comercio que no ~~esté autenticado~~ *utilice autenticación multifactor* envíe mensajes SMS a los dispositivos electrónicos móviles de sus clientes conteniendo enlaces o "links" para redirigir a páginas de internet o aplicaciones.

Toda comunicación requiriendo a los clientes algún contacto o información particular, deberá ser remitida solicitando que éstos se comuniquen con la empresa a través de las páginas de internet o números telefónicos legítimos *de contacto*. Para ello, no se podrán utilizar enlaces directos que redirija a los clientes a determinada dirección electrónica o aplicación móvil.

~~Artículo 2. Excepciones~~

Artículo 3.-La prohibición establecida en el Artículo ~~1~~ *2 de esta Ley*, no aplica en las siguientes circunstancias:

(1) Cuando el mensaje SMS ha sido enviado por alguna agencia de seguridad pública*, incluyendo a la Policía de Puerto Rico,* y se persiga difundir un mensaje durante una emergencia.

(2) En casos de activaciones de las Alertas de Emergencia por el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

(3) En casos de mensajes enviados por el Servicio Nacional de Meteorología o la Red Sísmica de Puerto Rico.

(4) Cuando la *persona,* empresa o comercio ~~se encuentre registrado y autenticado en el Registro de Remitentes de SMS Autenticados de Puerto Rico.~~ *cuente con autenticación multifactor.*

(5) Cuando la persona, empresa o comercio utilice códigos cortos (short codes) con autenticación de dos factores.

Aquellas entidades excluidas de las disposiciones de esta Ley y que hagan uso de mensajes SMS conteniendo enlaces o ¨links¨, deberán asegurar que sus mensajes provengan de números verificados y que existen los controles adecuados *según el estándar de la industria* para garantizar la seguridad de los datos compartidos por los clientes.

~~Artículo 3. Campaña educativa~~

Artículo 4.-El ~~Departamento de Asuntos del Consumidor y el~~ Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico,* deberán llevar a cabo una campaña de educación y concienciación para que los consumidores puedan contar con herramientas para identificar mensajes fraudulentos. Asimismo, toda institución bancaria autorizada a realizar negocios en Puerto Rico, deberá realizar campañas educativas anualmente para que sus clientes estén prevenidos sobre el llamado ¨phishing¨, sobre los ¨malware¨ y cualquier otra modalidad de fraude que comprometa su información confidencial.

Como parte de la campaña educativa requerida por esta Ley, se deberán utilizar materiales multi-media fáciles de entender, segmentados por edad y nivel de alfabetización digital.

~~Artículo 4. Autenticación multifactor obligatoria en servicios críticos~~

Artículo 5.-Para reducir el impacto del robo de credenciales, será obligatorio que ~~se~~ *toda persona, empresa o comercio que envíe mensajes de texto con enlaces a sus clientes,* implemente un segundo factor (código, ¨push¨*,* ~~o~~ llave física *o mecanismo de cifrado*) que sea resistente al ¨phishing¨ *y permita confirmar la autenticidad del remitente del mensaje*.

~~Artículo 5. Obligaciones de los ¨carriers¨ o compañías de teléfonos móviles~~

Artículo 6.-Los ¨carriers¨ o compañías de teléfonos móviles deberán establecer controles para el filtrado inteligente y bloqueo automático de mensajes maliciosos antes de que lleguen a los usuarios.

~~Artículo 6. Registro de Remitentes de SMS Autenticados de Puerto Rico~~

~~Se crea el Registro de Remitentes de SMS Autenticados de Puerto Rico, el cual estará adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service of Puerto Rico (PRITS). Todas las empresas o comercios interesados en enviar mensajes SMS a sus clientes conteniendo enlaces o ¨links¨ para redirigir a páginas de internet, plataformas o aplicaciones digitales, deberán registrarse en el registro creado en virtud de esta Ley. Dicho registro, tiene la finalidad de impedir la suplantación de marcas confiables.~~

~~Para mantener este Registro, PRITS podrá establecer los acuerdos colaborativos que estime convenientes con las compañías de teléfonos móvil que operan en Puerto Rico.~~

Artículo 7.-~~Multas por incumplimiento~~

Se dispone que aquellas empresas o comercios que incumplan con las disposiciones de esta Ley y envíen mensajes SMS a sus clientes conteniendo enlaces o ¨links¨ para redirigirlos a páginas de internet, plataformas o aplicaciones digitales, vendrán obligados a satisfacer una multa de hasta cinco mil ($5,000.00) dólares por infracción. Dichos fondos ingresarán a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda y serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en esta Ley.

El dinero ingresado por concepto de las multas impuestas por violaciones a las disposiciones de esta Ley será utilizado ~~por DACO y~~ por PRITS para llevar a cabo las campañas de educación y concienciación que exige esta Ley. Asimismo, PRITS podrá utilizar dichos recaudos para la reinversión en ciberseguridad.

Artículo 8.-~~Reglamentación~~

La ~~Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y el~~ Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, en coordinación con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico,*

establecerán mediante reglamento el procedimiento a seguir para establecer autenticación multifactor e identificarán cuáles serán considerados servicios críticos. La reglamentación deberá establecer que toda transacción ~~sensitiva~~ *que requiera acceder a un enlace, o requiera divulgar contraseñas o información bancaria,* incluya una autenticación multifactor (MFA, por sus siglas en inglés).

Asimismo, PRITS adoptará aquella reglamentación que estime necesaria para cumplir con lo dispuesto en ~~los Artículos 6 y 7 que anteceden, en lo que concierne al Registro de Remitentes de SMS Autenticados de Puerto Rico y~~ los procesos para la imposición de multas.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *a los noventa (90) días* después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor sobre el P. de la C. 632.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 632**, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 632 persigue crear la "Ley de Protección contra los Mensajes de Texto con Enlaces Fraudulentos"; a los fines de prohibir que toda persona, empresa o comercio que no esté autenticado envíe mensajes SMS a sus clientes conteniendo enlaces o "links" para redirigir a páginas de internet; requerir autenticación mutifactor obligatoria en servicios críticos; establecer las obligaciones de los operadores de servicio móvil; establecer multas por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

Esta pieza legislativa surge como una respuesta urgente a la proliferación del fraude cibernético en la jurisdicción local, particularmente bajo la modalidad del *shimming*, la cual combina el uso de mensajes SMS con estrategias de *phishing*. A través de esta práctica delictiva, los cibercriminales suplantan la identidad de entidades financieras, plataformas de pago o comercios reconocidos, induciendo a error a los ciudadanos para que revelen credenciales de acceso, contraseñas e información de tarjetas de crédito. Esta transformación tecnológica y criminal ha afectado de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables del país, con especial énfasis en las personas de edad avanzada, quienes exhiben un mayor grado de confianza institucional frente a este tipo de comunicaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis riguroso de la presente medida, la Comisión de Asuntos del Consumidor solicitó y evaluó memoriales explicativos de las agencias gubernamentales con competencia en el área de las telecomunicaciones y la seguridad pública, así como de los sectores comerciales e industriales directamente impactados. En particular, se solicitaron ponencias a los siguientes: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Liga de Cooperativas de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública (DSP), PRITS, Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Claro de Puerto Rico, y Liberty Puerto Rico (Liberty).

Esta Comisión recibió y evaluó los comentarios presentados por parte de DACO, DSP, ABPR y Liberty. No obstante, al momento de redactar el Informe no se habían recibido los comentarios de la Liga de Cooperativas, Departamento de Justicia, PRITS, ni Claro.

A continuación se presenta un resumen de los comentarios presentados en las ponencias recibidas por la Comisión:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO):

El DACO compareció de forma favorable, pero solicitó formalmente su exclusión de las responsabilidades directas contempladas en la medida. DACO argumentó en su memorial que la institución no regula el sector de las telecomunicaciones ni las plataformas digitales y atraviesa por limitaciones fiscales y de personal que le impedirían atender con eficacia nuevas cargas administrativas. Por tal razón, indicaron que sus funciones no son indispensables para la implementación del marco regulatorio y recomendó que las campañas educativas masivas sean asumidas directamente por PRITS y los bancos comerciales, y que la totalidad de los fondos recaudados por concepto de multas sean concentrados en PRITS para la reinversión en ciberseguridad gubernamental, evitando así la fragmentación de la política pública.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP):

El DSP compareció mediante memorial explicativo y recomendó la aprobación de la medida con enmiendas, destacando que el fraude por mensajes SMS ha alcanzado proporciones alarmantes a nivel federal según los datos de la Comisión Federal de Comunicaciones. El Secretario de la agencia sostuvo que el proyecto complementa adecuadamente las protecciones del consumidor frente a fraudes electrónicos y se alinea con el marco legal federal del *Telephone Consumer Protection Act* y las reglas de autenticación contra la suplantación de identidad.

El DSP enfatizó la importancia de mantener las excepciones para las agencias de seguridad pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Servicio Nacional de Meteorología y la Red Sísmica de Puerto Rico para no obstaculizar las alertas oportunas durante emergencias. Además, la agencia hizo hincapié en que, conforme a la recién aprobada Ley 83-2025, la Policía de Puerto Rico recuperó su autonomía administrativa y fiscal, por lo que su División de Crímenes Cibernéticos cuenta con el peritaje idóneo para colaborar activamente con PRITS en el desarrollo de las campañas de educación ciudadana.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO (ABPR):

La ABPR expresó su oposición al proyecto de ley según se encuentra redactado originalmente, aunque coincidió plenamente con la necesidad de establecer un marco regulatorio que proteja a los ciudadanos contra el fraude cibernético sin impedir el crecimiento del comercio digital. La organización que representa a las instituciones bancarias locales señaló que la medida original adolecía de ciertas lagunas técnicas en su redacción que podrían hacer el estatuto inoperante para el logro de sus propósitos, por lo que condicionó su endoso a la adopción de una serie de correcciones sugeridas en un anejo técnico adjunto a su comparecencia. De igual forma, la ABPR recomendó dar la mayor deferencia a la reglamentación que sobre esta materia puedan emitir la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y PRITS, por ser las dependencias llamadas a estructurar los controles correspondientes.

Por otra parte, la ABPR realizó recomendaciones puntuales para que se realizaran enmiendas a la medida, corrigiendo enmiendas técnicas, fortaleciendo su lenguaje y aclarando asuntos que pudieran resultar ambiguos.

LIBERTY:

La empresa de telecomunicaciones Liberty compareció mediante un memorial suscrito por su Gerente de Asuntos Regulatorios y Gubernamentales, expresando serias reservas y señalando que el texto de la medida es sumamente vago en términos generales, lo que dificulta realizar comentarios precisos y haría imposible su implementación práctica. De forma específica, la representación de Liberty cuestionó la falta de claridad en torno a qué entidad gubernamental estará a cargo de autenticar a las empresas, cuál será el proceso formal para ello, y bajo qué criterios o autoridad se definirá y verificará la legitimidad de las páginas de internet o números telefónicos comerciales. Asimismo, advirtió que la exigencia de implementar un segundo factor que sea resistente al *phishing* carece de un destinatario claro sobre quién debe ejecutarlo, añadiendo que técnicamente ningún sistema de autenticación multifactor es infalible contra este tipo de

prácticas delictivas. En cuanto a las obligaciones impuestas a los operadores de servicio móvil para establecer controles de filtrado inteligente y bloqueo automático, Liberty aclaró que los *carriers* ya están obligados a cumplir con estrictas disposiciones federales de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) y el *Telephone Consumer Protection Act* (TCPA), las cuales prohíben el envío de textos automáticos no solicitados, restringen los horarios comerciales y obligan al bloqueo de números identificados como maliciosos por la FCC, por lo que consideró improcedente añadir regulaciones locales redundantes.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Asuntos del Consumidor concluye que el Proyecto de la Cámara 632 no conlleva un impacto fiscal significativo o impone la asignación de fondos adicionales provenientes del Fondo General de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

El fraude cibernético representa una de las mayores amenazas contra la seguridad patrimonial y la paz mental de los consumidores puertorriqueños. El **P. de la C. 632** establece un andamiaje robusto y de vanguardia que inserta a Puerto Rico en las mejores prácticas internacionales en ciberseguridad, adoptando modelos de autenticación probados con éxito a nivel Nacional.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico viene llamada a aprobar legislación que permita proteger a los ciudadanos contra las modalidades de fraude cibernético emergentes. Para ello, debemos contar con las herramientas que permitan trabajar de la mano con todos los componentes gubernamentales y la empresa privada para minimizar el impacto negativo que provoca en la Isla el llamado "smishing".

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Cuerpo la **aprobación** del **P. de la C. 632**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye como anejo.

Respetuosamente sometido,

HON. EDGAR E. ROBLES RIVERA
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 947, que lee como sigue:

Para enmendar el ~~Título; enmendar el 3er., 4to. y 7mo. párrafo de la Exposición de Motivos; y el~~ Artículo 1, de la Ley 25-2018, ~~que declaró un tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-187, del Municipio de Loíza, como la Ruta de Turismo Gastronómico que será conocida como: "Ruta de la Tradición Loiceña"; y para otros fines relacionados~~ *a los fines de realizar cambios en lo referente a los tramos de la Carretera PR-187 que estarán comprendidos dentro de la "Ruta de la Tradición Loiceña", ordenarle a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier ente jurídico sucesor tomar nota de los cambios que de manera prospectiva estarán comprendidos dentro de la "Ruta de la Tradición Loiceña" y así poder realizar los ajustes pertinentes para cumplir con lo ordenado por la Ley 25-2018 y para otros fines*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25-2018, declaró el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-187, que discurre entre los Barrios Piñones y Torrecilla Baja del Municipio de Loíza, como Ruta de Turismo Gastronómico que será conocida como: "Ruta de la Tradición Loiceña".

La Ley 25-2018, ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras cosas, a integrar la Ruta de Turismo Gastronómico demarcada en el Artículo 1 de dicha ley, dentro de su plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento a la creación de esta ruta; preparar un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramiento~~s~~ a los comerciantes del área designada; orientar a los comerciantes

sobre aquellos incentivos otorgados por leyes y reglamentos vigentes para el desarrollo económico y la creación de empleos, para el pleno desarrollo y fortalecimiento de la ruta de interés turístico gastronómico.

Dicha Ley, también le delega a la Compañía de Turismo; la potestad de designar como Ruta de Turismo Gastronómico, todo sector dentro de los límites territoriales del Municipio de Loíza que pueda ser reconocido local e internacionalmente como destino gastronómico por que posea una alta concentración de restaurantes y/o represente algún estilo culinario, particular o general de la cocina loiceña y puertorriqueña; que sea sede de actividades culinarias y culturales que promuevan e incentiven el deleite gastronómico.

También, la Ley 25-2018, provee para que se cree un logo distintivo de la "Ruta de la Tradición Loiceña", que el mismo contenga símbolos de la cultura loiceña y puertorriqueña; para colocarse en cada negocio que forme parte de la ruta establecida; y atemperar o aprobar la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de dicha ley, dentro los noventa (90) días luego de su aprobación; entre otros asuntos.

Es de sumo interés que la Ruta Gastronómica establecida en la Ley 25-2018, sea extendida desde el Puente de Boca de Cangrejos, localizado en la colindancia con el Municipio de Carolina, hasta el Puente Herrera, localizado en la colindancia con el Municipio de Rio Grande, para que así la Ruta Gastronómica sea "De Puente a Puente".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el ~~Título de la Ley 25-2018, para que lea como sigue:~~

~~"Para declarar el tramo de la Carretera PR-187 que discurre entre **[los Barrios Piñones y Torrecilla Baja del]** *el Puente de Boca de Cangrejos hasta el Puente Herrera en el* Municipio de Loíza como Ruta de Turismo Gastronómico que será conocida como: "Ruta de la Tradición Loiceña"; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por sí sola o en conjunto con otras agencias públicas o entidades privadas, para desarrollar los planes de mercadeo, promoción, reglamentos y todo tipo de iniciativa que apoye los propósitos de la ruta creada en esta Ley; y para otros fines relacionados."~~

~~Sección 2.- Se enmiendan el 3er., 4to. y 7mo. párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 25-2018, para que lean como sigue:~~

~~"Exposición de Motivos~~

~~El turismo gastronómico …~~

~~…~~

~~El pueblo **[de Loíza]** *loíceño* se distingue por su cultura, tradiciones y por tener una de las más variadas y exquisitas ofertas gastronómicas en Puerto Rico y el Caribe. Cuenta, además, con un valor cultural incalculable en donde se destacan un sinnúmero de hombres y mujeres que se han dedicado fielmente a exponer la cultura y otros que, como artistas y deportistas han puesto el nombre de Loíza y Puerto Rico en alto.~~

~~En reconocimiento a su rica oferta gastronómica, empresas televisivas como Food Network y Travel Channel han dedicado espacios televisivos presentando a Puerto Rico como destino gastronómico. La cara de la presentación gastronómica utilizada por estos canales nacionales es la ofrecida en los negocios de **[Piñones]** *Loíza*.~~

~~…~~

~~…~~

~~Es por esto que la presente legislación propone hacerle justicia al **[área de Piñones]** *Municipio de Loíza* al denominar el tramo de la Carretera PR-187*, entre el Puente de Boca de Cangrejos hasta el Puente Herrera* **[en el Municipio de Loíza]** como Ruta de Turismo Gastronómico que será conocida como: "Ruta de la Tradición Loiceña"; y a su vez ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores, y que se conviertan en un atractivo especial para el turista en Puerto Rico, para disfrutar las hermosas playas del "litoral loiceño" y su gastronomía."~~

~~Sección 3.- Se enmienda el el 3er., 4to. y 7mo. párrafo de la Exposición de Motivos~~ *Artículo 1* de la Ley 25-2018, para que ~~lean~~ *lea* como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el tramo de la Carretera PR-187, **[el tramo de la Carretera PR-187]** que discurre entre **[los Barrios Piñones y Torrecilla Baja del]** *el Puente de Boca de Cangrejos hasta el Puente*

Herrera en el Municipio de Loíza como Ruta de Turismo Gastronómico que será conocida como: "Ruta de la Tradición Loiceña"."

Sección 2.-Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier ente jurídico sucesor tomar nota de los cambios aquí dispuestos en lo referente a los tramos de la Carretera PR-187 que estarán comprendidos dentro de la "Ruta de la Tradición Loiceña" y así poder realizar los ajustes pertinentes para cumplir con lo ordenado por la Ley 25-2018.

Sección 4*3*.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Turismo; y de lo Jurídico sobre el P. de la C. 947.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo aprobar el Proyecto de la Cámara 947 ("PC 947") con las enmiendas propuestas en su Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley 25-2018, declaró el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-187, que discurre entre los Barrios Piñones y Torrecilla Baja del Municipio de Loíza, como Ruta de Turismo Gastronómico que será conocida como: "Ruta de la Tradición Loiceña".

La Ley 25-2018, ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras cosas, a integrar la Ruta de Turismo Gastronómico demarcada en el Artículo 1 de dicha ley, dentro de su plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento a la creación de esta ruta; preparar un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramiento~~s~~ a los comerciantes del área designada; orientar a los comerciantes sobre aquellos incentivos otorgados por leyes y reglamentos vigentes para el desarrollo económico y la creación de empleos, para el pleno desarrollo y fortalecimiento de la ruta de interés turístico gastronómico.

Dicha Ley, también le delega a la Compañía de Turismo; la potestad de designar como Ruta de Turismo Gastronómico, todo sector dentro de los límites territoriales del Municipio de Loíza que pueda ser reconocido local e internacionalmente como destino gastronómico por que posea una alta concentración de restaurantes y/o represente algún estilo culinario, particular o general de la cocina loiceña y puertorriqueña; que sea sede de actividades culinarias y culturales que promuevan e incentiven el deleite gastronómico.

También, la Ley 25-2018, provee para que se cree un logo distintivo de la "Ruta de la Tradición Loiceña", que el mismo contenga símbolos de la cultura loiceña y puertorriqueña; para colocarse en cada negocio que forme parte de la ruta establecida; y atemperar o aprobar la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de dicha ley, dentro los noventa (90) días luego de su aprobación; entre otros asuntos.

Es de sumo interés que la Ruta Gastronómica establecida en la Ley 25-2018, sea extendida desde el Puente de Boca de Cangrejos, localizado en la colindancia con el Municipio de Carolina, hasta el Puente Herrera, localizado en la colindancia con el Municipio de Rio Grande, para que así la Ruta Gastronómica sea "De Puente a Puente".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PC 947, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes recibió un memorial explicativo del Municipio de Loíza.

A continuación, ofrecemos una breve sinopsis de dicho memorial explicativo.

Municipio de Loíza

El Municipio de Loíza comienza su memorial explicativo recalcando la importancia de la Carretera PR-187 como corredor de gran importancia comunitaria, recreacional, cultural y turística. Muchas personas se convergen en este lugar para ir a kioskos, artesanos, actividades culturales, comerciantes y pescadores lo cual forma una parte esencial de la identidad del Municipio y sus constituyentes.

Algo que el Municipio resalta es que la Ley Núm. 25-2018 declaró la carretera PR-187 como Ruta de Turismo Gastronómico, lo cual ordenó a la Compañía de Turismo de integrar esta Zona en sus iniciativas turísticas, planes de trabajo y acción y apoyar a comerciantes que colindan con la vía. Debido a que la Ley Núm. 25-2018 discurre entre Piñones y Torrecilla Baja, la medida de la PC 947 busca aclarar y recalcar la dimensión territorial de la ruta gastronómica. Esto se debe a que históricamente el sector de Piñones es parte del barrio de Torrecilla Baja del Municipio de Loíza.

El memorial enfatiza como los cambios dinámicos del turismo cultural y gastronómico hacen necesario una medida como la PC 947 que buscan enmendar la ley vigente. Desde la entrada colindante con Carolina hasta la salida colindante con el municipio de Río Grande, vale señalar como esta zona es de gran atracción del turismo externo e interno y como ocurre de manera continua a lo largo de esta vía. De tal modo, la designación "De Puente a Puente" reconoce estos matices económicos y turísticos.

Loíza es un lugar de gran aportación cultural, particularmente en áreas relacionadas a tradiciones afrodescendientes, música, gastronomía puertorriqueña, expresiones artísticas y festivales culturales. Por consiguiente, la Ley Núm. 25-2018 reconoce la oferta gastronómica que ha sido exaltada mundialmente por organizaciones como Food Network y Travel Channel. La extensión de la "Ruta de la Tradición Loiceña" además será una herramienta imprescindible para el fomento y crecimiento de los comercios a lo largo de la PR-187.

Por todo lo antes descrito, el Municipio de Loíza favorece la aprobación del P. de la C. 947 para ayudar a fortalecer la preservación de una ruta tan imprescindible para la vida de tantos comerciantes, constituyentes y turistas, además de ser un lugar de gran importancia histórica y cultural.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que la aprobación del P. de la C. 947 es de gran valía en aras de aclarar y delimitar debidamente la extensión de la "Ruta de la Tradición Loiceña". Esta medida fortalecerá la Ley Núm. 25-2018 para que la Ruta Gastronómica sea verdaderamente "De Puente a Puente" y así pueda fomentar de la manera más amplia el crecimiento y fortalecimiento socioeconómico loiceño a lo largo de la PR-187.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 947 con las enmiendas propuestas en su Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1099, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (b) de la regla 404 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar cuando el Ministerio Público justificará la prueba de carácter que pretende presentar; para añadir una nueva regla 516 y renumerar las reglas 516, 517 y 518, a los fines de establecer el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales; para enmendar la nueva y renumerada regla 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la nueva regla 516 no se interpretará restrictivamente; para enmendar los incisos (e), (f), y (r) de la regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de ~~aclarar que el jurado solo podrá escuchar la prueba de referencia~~ *hacer enmiendas técnicas*, y *remover el término actividad gubernamental de la definición de récord de negocio* ~~requerir una declaración jurada en lugar de una certificación del custodio de la prueba o testigo cualificado~~; para crear un nuevo inciso (c) de la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de atender impugnaciones sobre prueba autenticada que resultó ser creada mediante ~~inteligencia artificial generativa~~ *computadora u otro medio electrónico*; *para enmendar el inciso (k) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de la declaración jurada del custodio u otra persona cualificada para admitir récords certificados de actividades que se realizan con regularidad;* para enmendar el inciso (l) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de crear nuevos incisos (l) y (m) sobre ~~como~~ *cómo* autenticar registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico, y datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regla 404 (b) de evidencia de Puerto Rico, en su segundo párrafo, adoptó la anterior regla federal del mismo número y letra:

> "Si la persona acusada lo solicita, el Ministerio Público deberá notificarle la naturaleza general de toda prueba que el Ministerio Público se proponga presentar bajo este inciso (B)."

La regla federal fue posteriormente enmendada para añadir la notificación y el propósito que pretende el Ministerio Público al invocar la admisibilidad:

> *"(B) articulate in the notice the permitted purpose for which the prosecutor intends to offer the evidence and the reasoning that supports the purpose;"*

Con esta medida, se atempera la regla 404 de evidencia de Puerto Rico a su homóloga federal.

En *Izquierdo v. Cruz,*[22] el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció el privilegio constitucional cualificado del periodista. En esta medida, se incluye una nueva regla de evidencia para codificar el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales. También se enmienda la nueva y renumerada regla 519 —antes 518— para aclarar que este nuevo privilegio no se interpretará restrictivamente por ser uno de rango constitucional.

~~La regla 805 (e) y (r) de evidencia de Puerto Rico contiene disposiciones sobre prueba documental de referencia que se admite. Igual que sus homólogos federales, estos incisos buscan evitar que tal prueba vaya al salón de deliberaciones. Es decir, que el documento se admita y se lea en el proceso, pero que no forme parte de los materiales que el jurado lleve al salón de deliberaciones. Sin embargo, el texto de la regla 805 (e) y (r) no está redactado en esos términos.~~

[22] 213 DPR 607 (2024).

~~En este proyecto, se enmiendan los mencionados incisos para equipararlos con la regla federal correspondiente de evidencia. Así, se aclara la intención de tales incisos de que el jurado no le dé un peso excesivo a la palabra escrita sobre los testimonios orales escuchados.~~

La regla 805 (f) de evidencia de Puerto Rico configura la llamada excepción de los récords de negocio. Aunque sigue mayormente a su homóloga federal, incluye actividad gubernamental en la definición del término negocio. El inciso (h) de la referida regla abarca los récords de actividades gubernamentales. A la luz del principio de especialidad, se enmienda la regla 805 (f) para remover el término actividad gubernamental de la definición de récord de negocio.

El avance de la inteligencia artificial generativa ha causado cuestionamientos sobre la viabilidad de las reglas de evidencia —tanto las federales como las estatales y territoriales— para atender la autenticación y admisibilidad de prueba que pudiera haber sido creada o manipulada mediante ~~inteligencia artificial generativa~~ *computadora u otra prueba electrónica*. Académicos del tema han planteado atemperar la regla 901 para atender estos asuntos.[23] En este proyecto, se adopta parcialmente una de tales propuestas con la creación de un nuevo inciso (c) para la regla 901.

La regla 902 (k) de evidencia de Puerto Rico adoptó la normativa federal referente a la autenticación de récords de negocios mediante una presunción rebatible. Para activarla, el proponente debe acompañar una declaración jurada suscrita por el custodio de récords o figura análoga. Esto es distinto a la regla federal que se utilizó de referencia*, la cual requiere una certificación juramentada, o una certificación no juramentada bajo apercibimiento de perjurio*.

La certificación o declaración jurada de estados como California —donde se encuentran muchas de las compañías de tecnología que custodian los expedientes objeto de controversias probatorias— requieren ser protocolizados en Puerto Rico para que sean válidos. Este proceso de protocolización dilata el litigio y encarece sus costos. En aras de promover el acceso a la justicia y facilitar el tráfico jurídico, se enmienda la regla 901 (k) para eliminar el requisito de la declaración jurada del custodio. En su lugar, se requerirá una certificación bajo apercibimiento del delito de perjurio.

~~En la mencionada regla 805 (f), se dejó el mecanismo de la certificación como prueba *prima facie* —conforme a la regla federal— en lugar de la declaración jurada. En esta medida, se enmienda el lenguaje de la regla 805 (f) para que también incluya la declaración jurada como aparece en la regla 902 (k).~~

La regla 902 (l) de evidencia de Puerto Rico combinó en un inciso —récord electrónico— lo que en la regla federal aparece en dos incisos: ~~como~~ *cómo* autenticar registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico, y datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo. Cónsono con la regla federal, en este proyecto, se elimina la regla 902 (l) y se crean nuevos incisos (l) y (m). En ambos incisos se incluye la referencia al inciso (k) —ya reseñado— sobre ~~como~~ *cómo* autenticar la mencionada prueba electrónica.

Esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de enmendar las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Así, se mejora la redacción de las reglas para ayudar a que las partes y los tribunales puedan esclarecer la verdad de las controversias judiciales. También se atemperan las reglas a los cambios inevitables que trae la jurisprudencia del Tribunal Supremo y los avances tecnológicos.

[23] Véase Delfino, Rebecca, *Deepfakes on Trial 2.0: A Revised Proposal for a New Federal Rule of Evidence to Mitigate Deepfake Deceptions in Court (February 15, 2025). Loyola Law School, Los Angeles Legal Studies Research Paper No. 2025-10. Available at* SSRN: https://ssrn.com/abstract=5188767 or http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5188767.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el inciso (b) de la regla 404 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que ~~se~~ lea como sigue:

"~~**Regla 404. Evidencia de carácter no es admisible para probar conducta; excepciones; evidencia sobre la comisión de otros delitos**~~

~~**(a) ...**~~

~~**(b)**~~

Regla 404. Evidencia de carácter no es admisible para probar conducta; excepciones; evidencia sobre la comisión de otros delitos.

(a) ...

(b) Evidencia de conducta específica, incluyendo la comisión de otros delitos, daño civil u otros actos, no es admisible para probar la propensión a incurrir en ese tipo de conducta y con el propósito de inferir que se actuó de conformidad con tal propensión. Sin embargo, evidencia de tal conducta es admisible si es pertinente para otros propósitos, tales como prueba de motivo, oportunidad, intención, preparación, plan, conocimiento, identidad, ausencia de error o accidente o para establecer o refutar una defensa.

Si la persona acusada lo solicita, el Ministerio Público deberá notificarle la naturaleza general de toda prueba que el Ministerio Público se proponga presentar bajo este inciso. *También deberá justificar el propósito por el cual propone presentar tal prueba.* La notificación deberá proveerse con suficiente antelación al juicio**[, pero el]**. *El* tribunal podrá permitir que la notificación se haga durante el juicio si el Ministerio Público demuestra justa causa para no haber provisto la información antes del juicio.

~~**(c)**~~ (c) ..."

Sección 2. Se renumeran las reglas 516, 517, y 518 como las nuevas reglas 517, 518 y 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas.

Sección 3. Se añade una nueva regla 516 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que ~~se~~ lea como sigue:

"~~***Regla 516. Privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales***~~

Regla 516. Privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales.

El periodista tiene un privilegio a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales. Quien solicite esa información deberá demostrar la pertinencia de la identidad de la fuente periodística o de la información confidencial para la adjudicación de la acción. Establecida tal pertinencia, el tribunal evaluará si la parte interesada en descubrir la información solicitada presentó prueba para establecer: que lo publicado es falso y difamatorio; que empleó esfuerzos razonables para descubrir la fuente o la información confidencial por otros medios; y que es necesario conocer la identidad de la fuente o la información confidencial para establecer su causa de acción.

Para fines de estas reglas, un periodista es aquella persona que regularmente recopila, prepara, recoge, fotografía, graba, escribe, edita, reporta, investiga o publica noticias o información sobre eventos locales, nacionales o internacionales, u otras materias de interés público."

Sección 4. Se enmienda la nueva regla 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que ~~se~~ lea como sigue:

"~~**Regla *519*. Interpretación restrictiva**~~

Regla *519*. Interpretación restrictiva.

Las reglas de privilegios se interpretarán restrictivamente en relación con cualquier determinación sobre la existencia de un privilegio, a excepción de las Reglas 501, 502 **[y]**, 512*, y 516* de este apéndice relativas a privilegios de rango constitucional."

Sección 5. Se enmiendan los incisos (e), (f), y (r) de la regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que ~~se~~ lean como siguen:

"**~~Regla 805. Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo~~**

Regla 805. Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque la persona declarante esté disponible como testigo.

Aun cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de referencia en las siguientes circunstancias:

~~(a)~~ (a) ...

…

~~(e) Escrito de pasada memoria.~~ (e) Escrito de pasada memoria.— Un escrito o un récord relativo a algún asunto del cual una persona testigo tuvo conocimiento pleno alguna vez, pero al presente no recuerda lo suficiente para poder testificar sobre ello con cabalidad y precisión**[,]**. *Esto,* si se ha demostrado que dicho escrito o récord lo hizo o lo adoptó la persona testigo cuando el asunto estaba aún fresco en su memoria, y refleja correctamente su conocimiento sobre dicho asunto. Si se admite, el escrito o récord se podrá leer o escuchar como prueba, pero no se recibirá como exhibit a menos que lo ofrezca la parte contraria. ~~*En los casos con jurado, la declaración, de ser admitida, podrá leerse como prueba, pero el jurado no se la llevará al salón de deliberaciones.*~~

~~(f) Récords de actividades que se realizan con regularidad.~~ (f) Récords de actividades que se realizan con regularidad.— Un escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos -en cualquier forma- relativo a actos, sucesos, condiciones, opiniones o diagnósticos que se hayan preparado en o cerca del momento en que éstos surgieron, por una persona que tiene conocimiento de dichos asuntos, o mediante información transmitida por ésta, si dichos récords se efectuaron en el curso de una actividad de negocios realizada con regularidad, y si la preparación de dicho escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos se hizo en el curso regular de dicha actividad de negocio, según lo demuestre el testimonio de su custodio o de alguna otra persona testigo cualificada, o según se demuestre mediante una **~~[certificación]~~** ~~*declaración jurada*~~ certificación que cumpla con las disposiciones de la Regla 902(k) de este apéndice o con algún estatuto que permita dicha certificación, a menos que la fuente de información, el método o las circunstancias de su preparación inspiren falta de confiabilidad. El término "negocio", según se utiliza en este inciso, incluye, además de negocio propiamente, **[una actividad gubernamental y]** todo tipo de institución, asociación, profesión, ocupación y vocación, con o sin fines de lucro.

~~(g)~~ (g) ...

…

~~(r) Tratados.~~ (r) Tratados.— Declaraciones contenidas en un tratado, revista o folleto, u otra publicación similar, sobre un tema histórico, médico, científico, técnico o artístico **[siempre que se establezca,]**. *Se tiene que establecer* mediante conocimiento judicial o testimonio pericial, que la publicación constituye una autoridad confiable sobre el asunto. En la medida que se hayan traído a la atención de una persona perita durante el contrainterrogatorio, o que el testimonio de la persona perita se haya basado en éstas durante el interrogatorio directo, de ser admitidas, las declaraciones podrán leerse como prueba, pero no se recibirán como exhibits. ~~*En los casos por jurado, las declaraciones, de ser admitidas, podrán leerse como prueba, pero el jurado no se las llevará al salón de deliberaciones.*~~

...

~~(v)~~ (v) …"

Sección 6. Se añade un nuevo inciso (c) a la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que ~~se~~ lea como sigue:

~~"Regla 901. Requisito de autenticación o identificación.~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

"Regla 901. Requisito de autenticación o identificación.

(a) ...

(b) ...

~~*(c)*~~ *(c) Una parte puede impugnar la autenticidad de prueba generada por computadora u otra prueba electrónica con prueba que demuestre que la prueba impugnada fue manipulada o fabricada, total o parcialmente,* ~~*con inteligencia artificial generativa*~~ *por computadora u otro medio electrónico. El tribunal decidirá sobre la admisibilidad de la prueba impugnada conforme a la Regla 109."*

Sección 7. Se enmienda la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que ~~se~~ lea como ~~siguen~~ *sigue*:

"**~~Regla 902. Autenticación Prima Facie.~~**

Regla 902. Autenticación Prima Facie.

No se requerirá evidencia extrínseca de autenticación como condición previa a la admisibilidad de:

~~(a)~~ (a) ...

...

~~(k) Récords certificados de actividades que se realizan con regularidad.—~~ (k) Récords certificados de actividades que se realizan con regularidad.— El original o un duplicado de un récord de actividades que se realizan con regularidad ~~dentro de~~ *en* la jurisdicción ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico y los Estados Unidos de América~~, el cual sería~~. *Será* admisible conforme a la Regla 805(f), si se acompaña de una declaración ~~jurada~~ de la persona a cargo de su custodia o de alguna otra persona cualificada, que certifique *bajo apercibimiento de perjurio* que dicho récord:

~~(1)~~ (1) **...**

~~(2)~~ (2) **...**

~~(3)~~ (3) **...**

La parte que se proponga ~~someter~~ *presentar* un récord como evidencia, conforme a lo dispuesto en este inciso, tendrá que notificar por escrito su intención a todas las partes contrarias. Además, ~~tendrá que~~ *deberá* tener el récord y la declaración ~~jurada~~ disponibles para inspección con suficiente antelación a su presentación como evidencia a fin de brindar a la parte contraria una oportunidad justa para refutarlos.

[**(*l*) Récord electrónico.— Se presumirá la integridad del récord si:**

(1) Se establece mediante declaración jurada que fue grabado o almacenado por una parte adversa a la que lo propone, o

(2) se establece mediante declaración jurada que fue grabado o almacenado en el curso usual y ordinario de negocios por una persona que no es parte en los procedimientos y quien no lo ha grabado o almacenado bajo el control de la que lo propone.]

~~(l) Registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico.—~~ *(l) Registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico.— Un registro generado por un proceso o sistema electrónico que produce un resultado preciso, como lo demuestra la certificación de una persona cualificada que cumple con los requisitos de certificación del inciso (k) de esta regla. El proponente también debe cumplir con los requisitos de notificación del inciso (k) de esta regla.*

~~(m) Datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo.—~~ *(m) Datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo.— Los datos copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo, si se autentican a través de un proceso de identificación digital, como lo demuestra una certificación de una persona cualificada que cumple con los requisitos de certificación del inciso (k) de esta regla. El proponente también debe cumplir con los requisitos de notificación del inciso (k) de esta regla.*

Sección 8. Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 9. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 1099.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1099 (P. de la C. 1099), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1099 tiene como propósito: enmendar el inciso (b) de la regla 404 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar cuando el Ministerio Público justificará la prueba de carácter que pretende presentar; para añadir una nueva regla 516 y renumerar las reglas 516, 517 y 518, a los fines de establecer el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales; para enmendar la nueva y renumerada regla 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la nueva regla 516 no se interpretará restrictivamente; para enmendar los incisos (e), (f), y (r) de la regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de hacer enmiendas técnicas y remover el término actividad gubernamental de la definición de récord de negocio; para crear un nuevo inciso (c) de la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de atender impugnaciones sobre prueba autenticada que resultó ser creada mediante computadora u otro medio electrónico; para enmendar el inciso (k) de la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de la declaración jurada del custodio u otra persona cualificada para admitir récords certificados de actividades que se realizan con regularidad; para enmendar el inciso (l) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de crear nuevos incisos (l) y (m) sobre cómo autenticar registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico, y datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo; y para otros fines relacionados.[24]

TRASFONDO

La regla 404 (b) de evidencia de Puerto Rico, en su segundo párrafo, adoptó la anterior regla federal del mismo número y letra:

> Si la persona acusada lo solicita, el Ministerio Público deberá notificarle la naturaleza general de toda prueba que el Ministerio Público se proponga presentar bajo este inciso (B).

La regla federal fue posteriormente enmendada para añadir la notificación y el propósito que pretende el Ministerio Público al invocar la admisibilidad:

> *(B) articulate in the notice the permitted purpose for which the prosecutor intends to offer the evidence and the reasoning that supports the purpose;*

Con esta medida, se atempera la regla 404 de evidencia de Puerto Rico a su homóloga federal.

En *Izquierdo v. Cruz,*[25] el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció el privilegio constitucional cualificado del periodista. En esta medida, se incluye una nueva regla de evidencia para codificar el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales. También se enmienda la nueva y renumerada regla 519 —antes 518— para aclarar que este nuevo privilegio no se interpretará restrictivamente por ser uno de rango constitucional.

La regla 805 (f) de evidencia de Puerto Rico configura la llamada excepción de los récords de negocio. Aunque sigue mayormente a su homóloga federal, incluye actividad gubernamental en la definición del término negocio. El inciso (h) de la referida regla abarca los récords de actividades gubernamentales. A la luz del principio de especialidad, se enmienda la regla 805 (f) para remover el término actividad gubernamental de la definición de récord de negocio.

[24] Este es el título que se propone en el entirillado electrónico adjunto.

[25] 213 DPR 607 (2024).

El avance de la inteligencia artificial generativa ha causado cuestionamientos sobre la viabilidad de las reglas de evidencia —tanto las federales como las estatales y territoriales— para atender la autenticación y admisibilidad de prueba que pudiera haber sido creada o manipulada mediante computadora u otro medio electrónico. Académicos del tema han planteado atemperar la regla 901 para atender estos asuntos.[26] En este proyecto, se adopta parcialmente una de tales propuestas con la creación de un nuevo inciso (c) para la regla 901.

La regla 902 (l) de evidencia de Puerto Rico combinó en un inciso —récord electrónico— lo que en la regla federal aparece en dos incisos: como autenticar registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico, y datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo. Cónsono con la regla federal, en este proyecto, se elimina la regla 902 (l) y se crean nuevos incisos (l) y (m). En ambos incisos se incluye la referencia al inciso (k) —ya reseñado— sobre como autenticar la mencionada prueba electrónica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A continuación, se resumen los memoriales que se recibieron para evaluar este proyecto.[27]

El **Departamento de Justicia** (Justicia) desglosó su análisis por partes conforme a las reglas a ser enmendadas.

Regla 404(b)

Justicia recordó que las reglas federales constituyen una guía persuasiva no vinculante para nuestro ordenamiento probatorio. Nuestra jurisprudencia reconoce que podemos adoptar criterios distintos o más flexibles cuando así responda a las particularidades de nuestro sistema jurídico. En ese contexto, Justicia entiende que la regla vigente provee un marco adecuado para la evaluación judicial de evidencia sobre conducta específica de las partes. Esto, mediante los criterios de pertinencia y balance probatorio que correspondan.

Regla 516

Justicia esbozó que la incorporación de esta nueva regla codifica una doctrina reconocida jurisprudencialmente, lo que puede contribuir a uniformar su aplicación en los tribunales. Sin embargo, no se definió el término *periodista.* Esto podría suscitar interrogantes sobre el alcance del privilegio, especialmente con comunicadores digitales, o creadores de contenido. Por lo tanto, Justicia sugirió que se incluya una definición expresa de *periodista* que brinde mayor certeza y claridad jurídica.

Regla 805

Justicia recalcó que, según los incisos (e) y (r) de la Regla 805, toda prueba admitida e identificada, pero no marcada como *exhibit,* no forma parte de la evidencia que el juzgador tendrá ante sí. Ello implica que el jurado no se puede llevar la declaración escrita cubierta por esta regla al salón de deliberaciones. La prohibición de admitir tales documentos como *exhibits* ya produce la exclusión que las enmiendas persiguen. Así, Justicia instó a evaluar si las enmiendas propuestas son necesarias. Señaló que las disposiciones federales equivalentes no contienen el lenguaje propuesto.

Sobre el inciso (f), mencionó que la regla federal equivalente utiliza el término *certificación* en lugar de *declaración jurada* que propone la medida. Así, el texto vigente incorpora el requisito de declaración jurada al mencionar la regla 902(k) —la cual requiere que la declaración jurada acompañe la certificación— como parte del mecanismo de autenticación. Justicia alertó sobre la segunda mención de *certificación* en la misma oración, y si se debe mantener la mención de la regla 902(k).

[26] Véase Delfino, Rebecca, *Deepfakes on Trial 2.0: A Revised Proposal for a New Federal Rule of Evidence to Mitigate Deepfake Deceptions in Court (February 15, 2025). Loyola Law School, Los Angeles Legal Studies Research Paper No. 2025-10. Available at* SSRN: https://ssrn.com/abstract=5188767 or http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5188767.

[27] También se le pidieron memoriales a la Oficina de Administración de Tribunales, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, y a la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación.

Regla 901(c)

Justicia entiende que lo propuesto para este nuevo inciso responde a preocupaciones legítimas y contemporáneas asociadas al desarrollo de herramientas de inteligencia artificial capaces de generar imágenes, audio o video sintético. Representa un esfuerzo razonable por adaptar las reglas de evidencia a los retos tecnológicos actuales.

Regla 902

Justicia resaltó que los nuevos incisos (*l*) y (m) mantienen la *certificación* de la Regla 902 (k), mientras que la enmienda propuesta a la regla 805 (f) sustituye la *certificación* por *declaración jurada*. Esta diferencia entre disposiciones relacionadas que regulan mecanismos similares de autenticación podría generar falta de uniformidad en el esquema probatorio. Así, Justicia recomendó evaluar las enmiendas propuestas de manera integral para preservar la coherencia y congruencia normativa que resulta fundamental en las reglas de evidencia.

En síntesis, Justicia no identificó impedimento legal para que el P. de la C. 1099 continúe su trámite legislativo, siempre que se atiendan e incorporen sus recomendaciones. Recomendó que se ausculten los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales, pues las enmiendas propuestas inciden en los procedimientos judiciales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión concuerda en parte con las recomendaciones de Justicia. Así, se incorporó la definición de periodista en la propuesta nueva regla 516. Según sugirió Justicia, tal definición se adoptó de la opinión de conformidad en *Izquierdo v. Cruz.*[28]

Se entiende la postura de Justicia sobre los incisos (e) y (r) de la Regla 805, máxime cuando el inciso (e) prohíbe que el escrito o récord de pasada memoria se reciba como *exhibit* a menos que lo ofrezca la parte contraria.[29] Esto es distinto al inciso (r) que no tiene tal excepción a la prohibición de recibir el tratado como *exhibit*.[30] Por ello, se acoge la recomendación de Justicia de eliminar la instrucción de que, en los casos por jurado, la declaración admitida podrá leerse como prueba, pero no llevarse al salón de deliberaciones.

También resulta correcta la postura de Justicia sobre el inciso (f) de la regla 805. Se dejó sin efecto la enmienda que proponía sustituir *certificación* por *declaración jurada.* Se aprovechó la oportunidad para enmendar el inciso (k) de la regla 901 —lo cual se menciona en el inciso (f) de la regla 805. La regla 902 federal —homóloga a la regla 901 sobre autenticación prima facie— requiere una certificación juramentada, o una certificación no juramentada bajo apercibimiento de perjurio.[31]

La certificación o declaración jurada de estados como California —donde se encuentran muchas de las compañías de tecnología que custodian los expedientes objeto de controversias probatorias— requieren

[28] 213 DPR 607, 634 (2024) (Colón Pérez y Estrella Martínez, opinión de conformidad).

[29] Véase *Notes of Advisory Committee on Proposed Rules, Rule 803, exception (5). (A hearsay exception for recorded recollection is generally recognized and has been described as having "long been favored by the federal and practically all the state courts that have had occasion to decide the question." ... The guarantee of trustworthiness is found in the reliability inherent in a record made while events were still fresh in mind and accurately reflecting them.)* https://www.law.cornell.edu/rules/fre/rule_803

[30] Véase *Id, exception (18). (The writers have generally favored the admissibility of learned treatises, ... but the great weight of authority has been that learned treatises are not admissible as substantive evidence though usable in the cross-examination of experts.)* https://www.law.cornell.edu/rules/fre/rule_803

[31] Véase *Committee Notes on Rules—2000 Amendment. (18 USC §3505 currently provides a means for certifying foreign records of regularly conducted activity in criminal cases, and this amendment is intended to establish a similar procedure for domestic records, and for foreign records offered in civil cases.*

A declaration that satisfies 28 U.S.C. §1746 would satisfy the declaration requirement of Rule 902(11), as would any comparable certification under oath.) https://www.law.cornell.edu/rules/fre/rule_902

ser protocolizados en Puerto Rico para que sean válidos.[32] Este proceso de protocolización dilata el litigio y encarece sus costos. En aras de promover el acceso a la justicia y facilitar el tráfico jurídico, se enmendó el inciso (k) de la regla 901 para eliminar el requerimiento de la declaración jurada del custodio. En su lugar, se requerirá una certificación bajo apercibimiento del delito de perjurio.[33]

Se modificó la Regla 901(c) para remover la mención de inteligencia artificial generativa. En su lugar, se mencionó la frase *por computadora u otro medio electrónico* para que la regla no sea limitante y se adopte a tecnologías emergentes que similar a la inteligencia artificial generativa, puedan generar mayores retos de autenticidad:

> Una parte puede impugnar la autenticidad de prueba generada por computadora u otra prueba electrónica con prueba que demuestre que la prueba impugnada fue manipulada o fabricada, total o parcialmente, *por computadora u otro medio electrónico*. El tribunal decidirá sobre la admisibilidad de la prueba impugnada conforme a la Regla 109.

En vista de lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 1099 con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1118, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", a los fines de prohibir que cualquier institución pública o privada que ofrezca a la venta boletos para eventos públicos, espectáculos o actividades recreativas exija a las personas con impedimentos la presencia física o la presentación de evidencia médica como condición para la compraventa de boletos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad en el acceso a bienes y servicios constituye un principio esencial de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Las personas con impedimentos, como parte integral de nuestra sociedad, deben

[32] Véase Instrucción General #40 – Protocolización de documentos notariales provenientes de EE. UU., Oficina de Inspección de Notarías, Instrucciones Generales a los Notarios y las Notarias, Https://poderjudicial.pr/Documentos/Odin/IGNN/IGNN-40-Final-05-Enero-2021.pdf

[33] Véase Código Penal de Puerto Rico, artículo 269 (Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).
También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados.
Para propósitos de este Artículo, "organismo" incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.)
Véase también artículo 271 (A los efectos del delito de perjurio y perjurio agravado, no se exigirá forma especial alguna de juramento o afirmación. Se usará la forma que el declarante tenga por más obligatoria o solemne.)

poder participar plenamente de la vida cultural, recreativa y comunitaria sin enfrentar barreras artificiales que limiten su derecho a disfrutar de actividades públicas y espectáculos. Aunque la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, prohíbe el discrimen por razón de impedimento, la experiencia cotidiana demuestra que persisten prácticas que, aunque no siempre intencionales, resultan en un trato desigual hacia esta población.

En los últimos años se ha observado que algunas empresas dedicadas a la venta de boletos para eventos públicos han adoptado requisitos que afectan desproporcionadamente a las personas con impedimentos. Entre estas prácticas se encuentran la exigencia de comparecer físicamente a un punto de venta para adquirir boletos accesibles, así como la solicitud de evidencia médica para justificar la necesidad de acomodos. Estas exigencias no solo son innecesarias, sino que también contradicen los principios de dignidad, autonomía y accesibilidad que informan tanto la legislación local como la normativa federal, particularmente la Ley ADA. Además, tales requisitos colocan a las personas con impedimentos en una posición de desventaja frente al resto del público, limitando su capacidad de participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas y culturales.

La accesibilidad no debe depender de la capacidad de una persona para desplazarse físicamente a un lugar específico ni de su disposición a divulgar información médica privada. La tecnología actual permite la venta electrónica de boletos accesibles de manera segura y eficiente, sin necesidad de imponer cargas adicionales. Además, nada debe impedir que una tercera persona intervenga, de forma presencial, en la compra de boletos para una persona con impedimentos. Por ello, resulta indispensable reforzar la protección contra prácticas discriminatorias mediante una enmienda clara y categórica que prohíba exigir presencia física o evidencia médica como condición para la compraventa de boletos en los casos de personas con impedimentos.

Esta medida reafirma el compromiso del Estado con la inclusión plena de las personas con impedimentos y fortalece el marco jurídico existente para garantizar que puedan disfrutar de actividades recreativas y culturales sin obstáculos indebidos. Al establecer esta prohibición de manera expresa, se promueve un trato justo, se armonizan las prácticas comerciales con los principios de accesibilidad universal y se asegura que la participación en eventos públicos sea verdaderamente abierta a todos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", para que se lea como sigue:

"Artículo 4. — Al determinar los tipos de programas, actividades, beneficios, servicios o facilidades que las instituciones públicas o privadas ofrecerán al público, no establecerán, adoptarán, incorporarán o usarán criterios, normas, condiciones, mecanismos o métodos administrativos cuyo propósito o efecto sea discriminar contra las personas con algún tipo de impedimento físico, mental o sensorial.

Queda prohibido a toda institución pública o privada que ofrezca la venta de boletos para asistir a eventos públicos, espectáculos, actividades recreativas o cualquier actividad abierta al público, exigir a una persona con impedimentos la comparecencia física al lugar de venta o la presentación de evidencia médica como condición para la compraventa de boletos, incluyendo boletos accesibles o con acomodos razonables

Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que dichas instituciones puedan implementar mecanismos razonables de validación para asegurar el uso adecuado de boletos accesibles, siempre que dichos mecanismos no requieran la comparecencia física de la persona con impedimentos, no exijan evidencia médica y sean ágiles, no intrusivos y respetuosos de la dignidad y privacidad del ciudadano.

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a adquirir boletos mediante los mismos métodos de venta disponibles al público general, sin requisitos adicionales incompatibles con lo aquí dispuesto, salvo aquellos estrictamente necesarios para garantizar la asignación adecuada de asientos accesibles, conforme a la ley aplicable.

El incumplimiento con esta disposición constituirá una práctica discriminatoria sujeta a las sanciones y remedios establecidos en el Artículo 11 de esta Ley."

Sección 2. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, subinciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, subinciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 1118.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 1118, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1118 tiene el propósito de:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", a los fines de prohibir que cualquier institución pública o privada que ofrezca a la venta boletos para eventos públicos, espectáculos o actividades recreativas exija a las personas con impedimentos la presencia física o la presentación de evidencia médica como condición para la compraventa de boletos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1118 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", a los fines de establecer de forma expresa que ninguna institución pública o privada que ofrezca la venta de boletos para eventos públicos, espectáculos o actividades recreativas podrá exigir a una persona con impedimentos la comparecencia física al lugar de venta ni la presentación de evidencia médica como condición para la compraventa de boletos.

La medida se fundamenta en el principio de igualdad en el acceso a bienes y servicios, así como en la necesidad de eliminar barreras que, en la práctica, limitan la participación plena de las personas con impedimentos en actividades recreativas, culturales y comunitarias. En ese sentido, la pieza legislativa busca atender prácticas que, aunque no necesariamente intencionales, resultan en un trato desigual al imponer requisitos adicionales a esta población.

Desde una perspectiva jurídica, el proyecto se inserta dentro de un marco normativo amplio que incluye tanto legislación estatal como federal, particularmente la Ley ADA (Americans with Disabilities Act), la cual establece protecciones dirigidas a garantizar el acceso equitativo de las personas con impedimentos a servicios ofrecidos al público. No obstante, surge del análisis del expediente legislativo que, aun cuando dichas protecciones existen en el ordenamiento jurídico, diversos sectores han señalado que, en la práctica, persisten situaciones en las que se imponen requisitos que dificultan o limitan el acceso a la compra de boletos accesibles.

En ese contexto, la medida cobra pertinencia al procurar establecer de manera clara y específica una prohibición dentro del ordenamiento local, dirigida a atender estas prácticas y a reforzar la política pública

de inclusión y no discrimen. Asimismo, el proyecto reconoce la importancia de garantizar que las personas con impedimentos puedan acceder a los mismos métodos de compra disponibles al público en general, sin requerimientos adicionales que impliquen cargas innecesarias o la divulgación de información médica privada.

De otra parte, del análisis de los memoriales explicativos sometidos surge un respaldo general a la intención de la medida, destacándose su alineación con los principios de dignidad, equidad y accesibilidad. No obstante, varias entidades coinciden en la necesidad de evaluar aspectos relacionados con su implementación, particularmente en lo relativo a la armonización con el marco federal vigente y la consideración de mecanismos que permitan asegurar el uso adecuado de los beneficios dirigidos a personas con impedimentos, sin menoscabar sus derechos.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1118 constituye una medida dirigida a reforzar la política pública existente en materia de inclusión, atendiendo situaciones que, aunque reguladas en el plano normativo, continúan manifestándose en la experiencia cotidiana de las personas con impedimentos. Su evaluación requiere, por tanto, un balance entre la protección de derechos, la efectividad en su implementación y la coherencia con el ordenamiento jurídico aplicable.

Esta Comisión convocó vista pública y recibió memoriales explicativos y ponencias en relación con la medida. Ante ello, a continuación, se presenta un resumen narrativo de cada una de ellas.

Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 1118, destacando que la medida atiende una problemática real relacionada con prácticas que afectan desproporcionadamente a las personas con impedimentos al momento de adquirir boletos para eventos públicos. La entidad coincidió con la exposición de motivos en cuanto a que la exigencia de comparecencia física o la solicitud de evidencia médica colocan a esta población en una posición de desventaja frente al resto del público, limitando su capacidad de participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas y culturales.

La DPI subrayó que la inclusión plena de las personas con impedimentos requiere fortalecer el marco jurídico existente para garantizar su acceso sin obstáculos indebidos, reconociendo que la medida representa una respuesta adecuada al problema identificado.

No obstante, la agencia recomendó evaluar un enfoque alterno al propuesto en el proyecto, sugiriendo que el asunto podría atenderse mediante legislación especializada relacionada a mecanismos de identificación y acceso a beneficios, en lugar de enmendar directamente la Ley Núm. 44-1985. En esa línea, planteó la posibilidad de integrar este tipo de disposiciones dentro de marcos legales que regulan la expedición de identificaciones para personas con impedimentos, con el fin de evitar sobrecargar la ley matriz de discrimen y atender el asunto desde una perspectiva más administrativa.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) manifestó su respaldo a la intención del Proyecto de la Cámara 1118, reconociendo que la medida se alinea con la política pública de protección al consumidor y con los esfuerzos dirigidos a erradicar prácticas discriminatorias en el acceso a bienes y servicios.

La agencia destacó que tanto la legislación estatal como federal han evolucionado para atender distintas modalidades de discrimen contra personas con impedimentos, resaltando la importancia de armonizar las prácticas comerciales con los principios de accesibilidad y equidad. En ese contexto, reconoció que la medida busca atender situaciones en las que se imponen requisitos adicionales que afectan a esta población.

Sin embargo, DACO planteó preocupaciones en torno a la posible implementación de la medida, particularmente en lo relacionado con la eliminación total de mecanismos de verificación. Señaló que la ausencia de algún tipo de control podría propiciar el uso indebido de beneficios o espacios accesibles por

parte de personas que no cualifican, lo que a su vez podría afectar a quienes realmente necesitan dichos acomodos.

En ese sentido, la agencia sugirió evaluar alternativas que permitan establecer mecanismos razonables de validación, siempre procurando que estos no resulten onerosos ni impliquen la divulgación de información médica sensible, de forma que se logre un balance entre accesibilidad y uso adecuado de los beneficios.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó su apoyo a la intención del Proyecto de la Cámara 1118, reconociendo la facultad de la Asamblea Legislativa para adoptar medidas dirigidas a promover la igualdad de acceso y proteger los derechos de las personas con impedimentos.

En su análisis, la agencia destacó que tanto la Constitución de Puerto Rico como la legislación estatal y federal, particularmente la Ley ADA, establecen un marco robusto de protección contra el discrimen, incluyendo disposiciones específicas relacionadas con el acceso a eventos públicos y la adquisición de boletos accesibles.

El Departamento explicó que la normativa federal ya dispone que las personas con impedimentos deben poder adquirir boletos mediante los mismos métodos disponibles al público general, y que no se puede exigir evidencia médica como condición para acceder a estos servicios.

No obstante, reconoció que la Asamblea Legislativa puede adoptar medidas adicionales que refuercen la política pública vigente, siempre que estas sean cónsonas con el ordenamiento jurídico aplicable. En ese sentido, su análisis se centró en confirmar la compatibilidad de la medida con el marco legal existente, destacando su alineación con principios constitucionales de igualdad, dignidad y no discrimen.

Movimiento de Vida Independiente (MAVI)

El Movimiento de Vida Independiente (MAVI) expresó un respaldo firme al Proyecto de la Cámara 1118, destacando su importancia como una medida dirigida a eliminar barreras reales que enfrentan las personas con impedimentos en su participación en actividades sociales y recreativas.

La entidad contextualizó la relevancia de la medida señalando que un porcentaje significativo de la población en Puerto Rico vive con algún tipo de impedimento, lo que hace aún más apremiante atender las barreras existentes en el acceso a servicios y actividades comunitarias.

MAVI enfatizó que requisitos como la comparecencia física o la presentación de evidencia médica, aunque puedan tener un propósito administrativo, en la práctica representan obstáculos significativos, particularmente para personas con limitaciones de movilidad, condiciones crónicas o discapacidades no visibles. Asimismo, señaló que estas exigencias pueden implicar costos adicionales, pérdida de tiempo y la exposición innecesaria de información médica privada.

No obstante, la organización recomendó fortalecer la medida mediante la inclusión de disposiciones adicionales que faciliten su implementación efectiva. Entre sus recomendaciones se destacan:

- establecer mecanismos que prevengan el uso indebido de espacios accesibles sin imponer cargas excesivas,
- permitir que terceros puedan adquirir boletos en representación de personas con impedimentos,
- promover la accesibilidad en plataformas digitales de venta de boletos,
- e impulsar iniciativas de orientación dirigidas a entidades y al público en general.

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (PRCDA)

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico reconoció la importancia del objetivo del Proyecto de la Cámara 1118, particularmente en lo relacionado con garantizar el acceso equitativo de las personas con impedimentos a actividades públicas y recreativas.

No obstante, la entidad planteó que las prácticas que el proyecto pretende prohibir ya se encuentran reguladas y prohibidas por la legislación federal aplicable, específicamente bajo la Ley ADA y su reglamentación sobre la venta de boletos accesibles.

En ese sentido, sostuvo que el marco federal vigente establece de forma clara que las personas con impedimentos deben poder adquirir boletos mediante los mismos métodos y condiciones disponibles al público general, y que no se puede exigir evidencia médica como condición para ello.

A partir de este análisis, la entidad expresó reservas en cuanto a la necesidad de la medida, al entender que podría resultar redundante desde el punto de vista jurídico. No obstante, reafirmó su respaldo al principio de inclusión y acceso equitativo que fundamenta la propuesta.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 1118, destacando la importancia de continuar fortaleciendo medidas dirigidas a garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con impedimentos en todos los ámbitos de la vida pública.

La entidad resaltó que el acceso a eventos, espectáculos y actividades recreativas forma parte integral del derecho a la participación social, y que las políticas públicas deben adaptarse a las nuevas modalidades de acceso, particularmente aquellas basadas en plataformas digitales.

No obstante, el Ombudsman señaló la importancia de considerar mecanismos administrativos razonables que permitan asegurar el uso adecuado de los beneficios destinados a esta población. Indicó que la ausencia de controles podría dar paso a situaciones de uso indebido, lo que afectaría la efectividad de las medidas dirigidas a personas con impedimentos.

En ese sentido, recomendó evaluar alternativas de validación que sean ágiles, no intrusivas y respetuosas de la dignidad y privacidad de los ciudadanos, así como considerar la posibilidad de establecer límites razonables en la cantidad de boletos adquiridos por transacción.

ENMIENDAS SUGERIDAS

Como parte del proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 1118, las entidades comparecientes expresaron respaldo general a la medida, a la vez que sometieron recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación y efectividad. A continuación, se detallan las principales enmiendas o sugerencias presentadas:

Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)

1. Evaluar la conveniencia de atender el asunto mediante legislación especializada relacionada a mecanismos de identificación o validación de personas con impedimentos, en lugar de enmendar directamente la Ley Núm. 44-1985.

2. Considerar la integración de disposiciones administrativas que permitan viabilizar el acceso a beneficios de forma estructurada, sin sobrecargar la ley matriz de discrimen.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

1. Evaluar la inclusión de mecanismos razonables de validación que permitan asegurar el uso adecuado de boletos accesibles, sin imponer requisitos onerosos ni exigir evidencia médica.

2. Considerar medidas que eviten el uso indebido de beneficios destinados a personas con impedimentos, manteniendo un balance entre accesibilidad y control administrativo.

Departamento de Justicia

1. Asegurar que la medida mantenga armonía con el marco legal federal vigente, particularmente con las disposiciones de la Ley ADA.

2. Garantizar que el lenguaje legislativo sea claro y consistente con los principios constitucionales de igualdad y no discrimen.

Movimiento de Vida Independiente (MAVI)

1. Incluir disposiciones que permitan la compra de boletos por parte de terceros (familiares, asistentes o personas autorizadas) en representación de personas con impedimentos.

2. Incorporar mecanismos que prevengan el uso indebido de espacios accesibles, sin requerir evidencia médica ni imponer barreras adicionales.

3. Promover la accesibilidad en plataformas digitales de venta de boletos, garantizando que puedan ser utilizadas por personas con distintos tipos de impedimentos.

4. Considerar la creación de programas de orientación dirigidos a empresas, organizadores de eventos y al público en general sobre el cumplimiento de la ley.

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (PRCDA)

1. Evaluar la necesidad de la medida a la luz del marco federal vigente, particularmente la Ley ADA, para evitar duplicidad o redundancia regulatoria.

2. Considerar la armonización expresa con la normativa federal aplicable en materia de venta de boletos accesibles.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

1. Incorporar mecanismos de validación no intrusivos que permitan asegurar el uso adecuado de los beneficios dirigidos a personas con impedimentos, respetando su dignidad y privacidad.

2. Evaluar la posibilidad de establecer límites razonables en la cantidad de boletos adquiridos por transacción.

3. Considerar herramientas administrativas ágiles que permitan balancear el acceso equitativo con la prevención de uso indebido.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar la totalidad de la evidencia testifical y documental presentada ante esta Comisión, se concluye que el Proyecto de la Cámara 1118 responde a una política pública legítima y de alto interés social, dirigida a garantizar la igualdad de acceso de las personas con impedimentos a actividades recreativas, culturales y comunitarias.

Surge del análisis del expediente legislativo un consenso general entre las entidades comparecientes en torno a la importancia de la medida y a la necesidad de continuar fortaleciendo las protecciones dirigidas a esta población. En ese sentido, múltiples agencias coincidieron en que prácticas como la exigencia de comparecencia física o la solicitud de evidencia médica constituyen barreras que deben ser eliminadas para asegurar un acceso equitativo.

No obstante, la Comisión reconoce que el ordenamiento jurídico vigente, particularmente la legislación federal bajo la Ley ADA, ya contempla disposiciones dirigidas a atender este tipo de prácticas. **Sin embargo, la evidencia presentada refleja que, en la práctica, dichas protecciones no siempre se**

implementan de manera uniforme, persistiendo situaciones que afectan a las personas con impedimentos al momento de adquirir boletos para eventos públicos.

En ese contexto, la medida cobra pertinencia como un mecanismo para reforzar la política pública a nivel local y atender situaciones que continúan manifestándose en la experiencia cotidiana de los consumidores, aun cuando existen disposiciones legales aplicables.

A su vez, del análisis de las ponencias recibidas surge la importancia de atender aspectos relacionados con la implementación de la medida, particularmente en lo referente a garantizar su efectividad sin menoscabar los derechos de las personas con impedimentos ni propiciar el uso indebido de los beneficios destinados a esta población.

En consideración a lo anterior, esta Comisión entiende meritorio recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1118, incorporando enmiendas dirigidas a fortalecer su aplicación práctica y su coherencia con el marco normativo vigente.

RECOMENDACIONES

A tales efectos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1118 con enmiendas, a los fines de fortalecer su implementación y efectividad, incluyendo la incorporación de mecanismos razonables de validación que permitan asegurar el uso adecuado de los boletos accesibles sin imponer requisitos onerosos ni exigir la presentación de evidencia médica, de forma que se mantenga un balance entre accesibilidad y el uso adecuado de los beneficios. Asimismo, se recomienda promover la accesibilidad en las plataformas digitales de venta de boletos, garantizando que estas puedan ser utilizadas por personas con distintos tipos de impedimentos, conforme a los principios de accesibilidad universal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1118, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1253, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 88 de la Ley *Núm. 1*46-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que no prescribirán los delitos tipificados en la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", cuando estos sean cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión del delito de asesinato o tentativa de asesinato; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública y la protección de la vida humana constituyen la piedra angular de toda sociedad democrática y el mandato primordial del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, el sistema de justicia penal enfrenta retos constantes ~~frente a~~ *ante* la evolución ~~de la criminalidad organizada~~ *del crimen organizado* y el uso de armas de fuego o armas blancas como herramientas principales para la ejecución de delitos de alta violencia, específicamente el asesinato y su tentativa.

~~En la actualidad, la~~ *La* Ley *Núm. 1*46-2012, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~, establece términos prescriptivos para la mayoría de los delitos~~,~~. ~~Basándose~~ *Esto, basado* en la premisa de que el transcurso del tiempo debilita la confiabilidad de la prueba y el interés del Estado en procesar *a las personas que infringen la ley*. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa ~~ya~~ ha reconocido que ciertos delitos, por su naturaleza ~~atroz~~ y el daño irreparable que causan, como el asesinato en todas sus modalidades, no deben prescribir.

Por otra parte, en nuestro ordenamiento subsisten retos jurídicos que requieren ~~ser atendidos legislativamente~~ *de la atención del legislador* para propiciar un justo procesamiento penal. En particular, un problema jurídico y fáctico surge cuando el Ministerio Público se dispone a procesar un asesinato ocurrido años atrás. Aunque el delito de asesinato ~~no prescribe~~ *es imprescriptible*, los delitos contenidos en la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"~~, que se cometieron simultáneamente para lograr dicho fin, ~~sí~~ están sujetos a términos de prescripción. Esta discrepancia crea una laguna procesal y sustantiva que debilita la capacidad del Estado para hacer justicia de manera integral.

Esta brecha jurídica permite la fragmentación de la responsabilidad penal, debilitando así la capacidad del Estado para procesar de manera integral la conducta delictiva. Para que el Ministerio Público pueda presentar una "prueba completa" ante el juzgador, resulta imperativo que el marco jurídico permita procesar el evento criminal como una unidad de acción.

En la mayoría de los asesinatos, la portación, posesión y uso del arma de fuego no son actos aislados, sino que constituyen el medio e instrumento esencial para la consumación del acto homicida. Separar la prescripción del arma de la prescripción del *delito de* asesinato es ignorar la realidad de la dinámica criminal. Al prescribir el delito de armas, el Fiscal se ve impedido de presentar cargos que reflejen ~~fielmente~~ la peligrosidad del ~~convicto~~ *imputado*. Esto limita la capacidad del tribunal para imponer penas proporcionales al daño causado~~, permitiendo~~. *Permite* que un individuo que utilizó un arma, *de manera* ilegal, para *asesinar* ~~matar~~ ~~solo~~ sea juzgado por la muerte, pero no por la infracción de ley que facilitó el acto.

Por otra parte, los avances en la tecnología forense y las pruebas de ADN a menudo permiten esclarecer asesinatos décadas después de ocurridos. Por ello, resulta un contrasentido jurídico que el Estado pueda probar quién apretó el gatillo, pero se vea impedido de procesar la posesión de esa arma ilegal simplemente porque el reloj de la prescripción se detuvo. Al establecer que los delitos de la Ley de Armas no prescribirán cuando sean el instrumento *o medio utilizado para la comisión* de un asesinato o tentativa *de asesinato*, esta Asamblea *Legislativa* envía un mensaje contundente: el tiempo no borrará la responsabilidad penal del que utiliza un arma de fuego*, de manera ilegal,* para atentar contra la vida.

Esta Ley garantiza que el Ministerio Público cuente con todas las herramientas legales para presentar un caso robusto, coherente y completo, asegurando que la verdad histórica coincida con la verdad procesal en nuestros tribunales. Con ello, fortalecemos la capacidad investigativa y procesal del Estado, y reafirmamos el compromiso inequívoco de esta Asamblea Legislativa con la protección de la vida humana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 88 de la Ley *Núm. 1*46-2012, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~, para que lea como sigue:

"Artículo 88.- Delitos que no prescriben.

En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos, perjurio ~~cuándo~~ *cuando* su comisión contribuya a la convicción de un acusado por cualquier delito grave o menos grave que acarree una pena de delito grave o cuando el testimonio perjuro tenga el efecto de establecer un agravante al delito grave probado y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.

Los siguientes delitos no prescribirán cuando la víctima sea un menor de dieciocho (18) años de edad, y el acusado haya sido mayor de dieciocho (18) años de edad al momento de la comisión del delito: incesto, agresión sexual, actos lascivos, trata humana, secuestro agravado, la utilización de un menor para pornografía infantil y el proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado.

No prescribirán los delitos tipificados en la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", cuando estos sean cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión del delito de asesinato o tentativa de asesinato."

~~Artículo 2.- Interpretación.~~

~~Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente a favor de la no prescripción en aquellos casos donde exista vínculo directo o instrumental entre la violación a la Ley de Armas y el delito de asesinato o su tentativa.~~

Artículo ~~3~~*2*.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo ~~4~~*3*.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 1253.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1253 (P. de la C. 1253), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1253, según redactado, propone: enmendar el artículo 88 de la Ley Núm. 146-2012 (Ley Núm. 146), según enmendada,[34] a los fines de establecer que no prescribirán los delitos tipificados en la Ley Núm. 168-2019 (Ley Núm. 168), según enmendada,[35] cuando estos sean cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión del delito de asesinato o tentativa de asesinato; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La seguridad pública y la protección de la vida humana constituyen la piedra angular de toda sociedad democrática y el mandato primordial del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, nuestro sistema de justicia penal enfrenta retos constantes ante el desarrollo del crimen organizado. El uso de armas de fuego, de manera ilegal, o armas blancas como herramientas principales para la ejecución de delitos altamente violentos, específicamente el asesinato y la tentativa de asesinato, son uno de los mayores retos que enfrenta el gobierno.

Con la aprobación de la Ley Núm. 146, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal. Dicha ley estableció términos prescriptivos para la mayoría de los delitos, basado en la premisa de que el transcurso del tiempo debilita la confiabilidad de la prueba y el interés del Estado en procesar a quienes infringen la ley. No obstante, esta Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de establecer unas salvaguardas en ciertos delitos, como lo son: el asesinato, en todas sus modalidades. Es decir, en esos casos el delito no prescribe por su naturaleza y el daño irreparable que causan. Por ejemplo, en *Pueblo v. Roche*[36] nuestro más alto foro resolvió que, tanto bajo el Código Penal de 2004 como para el Código Penal de 2012, el asesinato en segundo grado no prescribe. Recordó, además, que la imprescriptibilidad del delito de asesinato rige en nuestro ordenamiento desde la implementación del Código Penal de 1902.

Por su parte, en *Pueblo v. Martínez*[37] nuestro máximo foro señaló que "… el Legislador ha determinado que para los delitos graves – por razón de afrenta a la sociedad – los términos prescriptivos son mayores e incluso hay algunos que por el efecto nocivo sobre los cimientos de la sociedad no prescriben…".

[34] Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

[35] Conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*.

[36] 2016 TSPR 124.

[37] 144 DPR 631 (1997).

Nuestro ordenamiento enfrenta retos jurídicos que requieren de la atención del legislador para propiciar un justo procesamiento penal. En particular, un problema jurídico y fáctico surge cuando el Ministerio Público se dispone a procesar un asesinato ocurrido años atrás. Aunque el delito de asesinato es imprescriptible, los delitos contenidos en la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, que se cometieron simultáneamente para lograr dicho fin, están sujetos a términos de prescripción. Esta discrepancia crea una laguna procesal y sustantiva que debilita la capacidad del gobierno de procesar al imputado o convicto de delito por la totalidad de sus actos.

Esta brecha jurídica permite la fragmentación de la responsabilidad penal. Esto debilita la capacidad del gobierno para procesar de manera integral la conducta delictiva. En la mayoría de los asesinatos, la portación, posesión y uso del arma de fuego no son actos aislados, sino que constituyen el medio e instrumento esencial para la comisión del acto homicida. Separar la prescripción del arma de la prescripción del delito de asesinato es ignorar la realidad de la dinámica criminal. Al prescribir el delito de armas, el Fiscal se ve impedido de presentar cargos que reflejen la peligrosidad del imputado.

Los avances en tecnología forense y las pruebas de ADN a menudo permiten esclarecer asesinatos décadas después de su ocurrencia. Resulta en contrasentido que el gobierno pueda probar quién disparó, pero se vea impedido de procesar la posesión del arma ilegal simplemente porque el delito prescribió. Al establecer que los delitos en la Ley de Armas no prescribirán, cuando sean el instrumento o medio utilizado para la comisión de un asesinato o tentativa de asesinato, esta Asamblea Legislativa envía un mensaje contundente.

Esta comisión solicitó la opinión de: la Oficina de la Administración de Tribunales (OAT), Departamento de Justicia (DJ) y Colegio de Abogados y Abogadas (CAAPR). Sin embargo, al momento de realizar este informe los memoriales no se habían recibido.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión no ve impedimento legal para que esta medida siga su trámite legislativo. Entiende que la medida le permite al Ministerio Público contar con las herramientas legales para presentar su caso. Así, se asegura que la verdad histórica coincida con la verdad procesal. Además, se fortalece la capacidad procesal del gobierno.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. de la C. 1253 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 776, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, ~~según enmendada,~~ conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por ello, declara como asunto de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Asimismo, los gobiernos locales constituyen la primera línea de respuesta antes, durante y después de las emergencias, siendo los alcaldes quienes mejor conocen las necesidades de los residentes y atienden sus carencias.

Por otro lado, la Ley 107-2020, en su Artículo 1.003, declara como política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades ~~necesarias~~ *necesarios* para que puedan cumplir con su función

fundamental a favor ~~del~~ *de su* desarrollo social y económico ~~de sus jurisdicciones~~. De la misma manera, el Código Municipal dispone los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Es importante reconocer que la política pública del Gobierno de Puerto Rico responde a imperativos de prestación de servicios públicos eficientes y acordes a las necesidades ~~presentes~~ de ~~los~~ *sus* constituyentes. En este sentido, los municipios ~~han constituido, y~~ constituyen, el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible que ha servido a Puerto Rico de manera constante y diligente.

Es de todos conocido que una de las principales fuentes de ingreso de los municipios es la patente municipal, siendo estos recursos indispensables para sufragar los servicios esenciales provistos por el municipio. Desde la Ley 26 de 1914, en la cual se autorizaba a los entonces "consejos municipales de Puerto Rico" a imponer y cobrar patentes a negocios o industrias, ~~la patente~~ *dicha contribución,* se ha convertido en un ingreso inherentemente municipal, el cual debe llegar de forma íntegra y directa en favor de los ayuntamientos de Puerto Rico. A estos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, ~~según enmendada,~~ a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). A su vez, este recaudo se distribuirá a los municipios con poblaciones más vulnerables y de mayor necesidad económica, conforme a la fórmula de distribución establecida por el CRIM, para contribuir al financiamiento de operaciones municipales y servicios esenciales.

A tenor con el Artículo 7.002 del Código Municipal, el CRIM es la entidad encargada de brindar servicios fiscales a los municipios, y cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme al Código Municipal. ~~Desde el 2017, los municipios han enfrentado desafíos fiscales y económicos significativos e inesperados, incluyendo los retos de la quiebra del Gobierno Central y los desafíos de desastres naturales.~~ Por lo tanto, reconociendo la necesidad de proporcionar herramientas adicionales a los municipios para que puedan mejorar su capacidad de brindar servicios a sus ciudadanos, es necesario enmendar el Código Municipal para traspasar y redirigir al CRIM la administración y recaudo de las patentes municipales por concepto de los servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones, función que actualmente se realiza en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

~~Reconociendo los nuevos retos y realidades a los que se enfrentan los municipios en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la capacidad operacional y fiscal de los gobiernos municipales, así como la promoción de una administración pública eficiente que garantice una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Por ello, es necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, a fin de proveer las herramientas necesarias a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios esenciales que tanto necesitan sus comunidades y ciudadanos.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.200 —Volumen de Negocios

(a) …

...

(i) Asignación de fondos ~~a el~~ *al* Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):

(a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizarán en el CRIM. Lo recaudado por dichos pagos se distribuirá conforme a ~~la fórmula de distribución entre municipios, dispuesta~~ *lo dispuesto* en el Artículo 404 de la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico"**.**

(b) El CRIM debe preparar un informe anual sobre la cantidad, el uso detallado de los fondos consignados y la distribución de los fondos establecidos en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado ~~el~~ *cada* año fiscal. El informe deberá ser remitido a

la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

(j) …"

Sección 2. – Cumplimiento

El balance acumulado de ~~estos~~ *los* fondos *descritos en la Sección 1 de esta Ley, y* que ~~obre en poder~~ *se encuentren bajo la custodia* de la Oficina de Gerencia y Presupuesto al momento de entrar en vigor esta Ley ~~será transferido~~ *serán transferidos* al CRIM, el cual asumirá su custodia, administración, ~~y~~ desembolso *y distribución* conforme a las disposiciones de esta Ley. No obstante *lo anterior*, la OGP podrá retener hasta un veinte por ciento (20%) de los recaudos existentes a la fecha de la aprobación de esta Ley, exclusivamente para atender obligaciones, trámites o contratos debidamente formalizados y pendientes de desembolso por parte de la Oficina de Gerencia Municipal. La transferencia del balance restante deberá efectuarse dentro de un término no mayor de sesenta (60) *días* contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S. 776.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 776, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 776, tiene como propósito enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos del proyecto se desprende que la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por ello, declara como asunto de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Asimismo, los gobiernos locales constituyen la primera línea de respuesta antes, durante y después de las emergencias, siendo los alcaldes quienes mejor conocen las necesidades de los residentes y atienden sus carencias.
Por otro lado, la Ley 107-2020, en su Artículo 1.003, declara como política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarios para que puedan cumplir con su función fundamental a favor de su desarrollo social y económico. De la misma manera, el Código Municipal dispone los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Es importante reconocer que la política pública del Gobierno de Puerto Rico responde a imperativos de prestación de servicios públicos eficientes y acordes a las necesidades de sus constituyentes. En este sentido, los municipios constituyen, el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible que ha servido a Puerto Rico de manera constante y diligente.

Como es conocido una de las principales fuentes de ingreso de los municipios es la patente municipal, siendo estos recursos indispensables para sufragar los servicios esenciales provistos por el municipio. Desde la Ley 26 de 1914, en la cual se autorizaba a los entonces "consejos municipales de Puerto Rico" a imponer y cobrar patentes a negocios o industrias, dicha contribución, se ha convertido en un ingreso inherentemente municipal, el cual debe llegar de forma íntegra y directa en favor de los ayuntamientos de Puerto Rico. A

estos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). A su vez, este recaudo se distribuirá a los municipios con poblaciones más vulnerables y de mayor necesidad económica, conforme a la fórmula de distribución establecida por el CRIM, para contribuir al financiamiento de operaciones municipales y servicios esenciales.

A tenor con el Artículo 7.002 del Código Municipal, el CRIM es la entidad encargada de brindar servicios fiscales a los municipios, y cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme al Código Municipal. Por lo tanto, reconociendo la necesidad de proporcionar herramientas adicionales a los municipios para que puedan mejorar su capacidad de brindar servicios a sus ciudadanos, es necesario enmendar el Código Municipal para traspasar y redirigir al CRIM la administración y recaudo de las patentes municipales por concepto de los servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones, función que actualmente se realiza en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Citaciones y Trámite Legislativo

El Proyecto del Senado 776, es presentado como una petición de la Federación de Alcaldes. Asimismo, debe destacarse que la medida bajo estudio **fue aprobada por el Senado de Puerto Rico en votación final el 1 de junio de 2026, con 28 votos a favor**. Este resultado refleja un respaldo unánime en el Alto Cuerpo legislativo. Durante el análisis de la medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición de las agencias e instrumentalidades presentados en sus memoriales explicativos.

La Comisión de Asuntos Municipales, solicitó comentarios a las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NTPR)
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*** compareció ante la consideración de la medida mediante memorial suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual expresó su respaldo al proyecto con enmiendas. La entidad sostuvo que los fondos provenientes de las patentes municipales relacionadas con servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico deben ser recibidos y administrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por entender que dicha entidad constituye el brazo fiscal de los municipios y cuenta con la estructura adecuada para su distribución.
Asimismo, la AAPR señaló que la referencia correcta dentro del marco legal aplicable debía recaer sobre el Artículo 405 de la Ley 53-2021, según enmendada, y no sobre otras disposiciones consideradas en la medida. A su vez, favoreció que la metodología de distribución de estos fondos tomara en consideración criterios que beneficien a los municipios con menores recursos fiscales, así como a aquellos con mayores niveles de necesidad social y densidad poblacional.
Posteriormente, mediante un memorial suplementario, la AAPR destacó la existencia de varias iniciativas legislativas relacionadas con el manejo y distribución de estos recaudos, reiterando la importancia de establecer un mecanismo uniforme y justo que garantice que los fondos lleguen efectivamente a los municipios para atender sus necesidades operacionales y de servicio a la ciudadanía.
La ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)*** compareció mediante memorial suscrito por su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, en el cual expresó su respaldo a la medida. No obstante, la entidad

recomendó que los recaudos provenientes de las patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones fueran distribuidos directamente a los municipios, en lugar de canalizarse mediante estructuras administrativas intermedias.
La FAPR argumentó que un modelo de transferencia directa promovería una utilización más eficiente de los recursos públicos, reduciría costos administrativos, agilizaría los desembolsos y fortalecería la responsabilidad fiscal de los gobiernos municipales. Según expuso, este mecanismo resulta más consistente con los principios de autonomía municipal reconocidos en el Código Municipal de Puerto Rico y evita la duplicidad de funciones o la creación de procesos burocráticos adicionales que puedan retrasar la disponibilidad de los fondos.
A pesar de dicha recomendación, la FAPR aclaró que su planteamiento no constituía una objeción al proyecto, sino una propuesta de perfeccionamiento legislativo. En consecuencia, reiteró su respaldo a la medida y exhortó a evaluar alternativas que permitan maximizar el beneficio de estos recaudos para los municipios, asegurando que los recursos lleguen de manera ágil y efectiva a las comunidades a las que están destinados.

ENMIENDAS REALIZADAS

Como parte del proceso de evaluación de la medida, se realizaron varias enmiendas de técnica legislativa y de carácter gramatical en la Exposición de Motivos. Estas modificaciones tuvieron el propósito de mejorar la redacción, eliminar lenguaje repetitivo y brindar mayor claridad al texto, sin alterar la intención legislativa ni el alcance sustantivo de la medida.
De igual forma, en la Sección 1 se añadió la palabra "cada" en referencia a los años fiscales aplicables. Esta modificación tiene el propósito de precisar la intención legislativa y evitar cualquier duda interpretativa sobre la aplicación recurrente de las disposiciones contenidas en la medida para cada año fiscal correspondiente.
Por otra parte, en la Sección 2 se aclaró que los fondos objeto de transferencia son específicamente aquellos descritos en la Sección 1 de la medida que, al momento de la aprobación de la Ley, se encuentren bajo la custodia de la OGP. Lo anterior es para delimitar claramente el alcance de la transferencia y evitar controversias sobre la naturaleza de los fondos que deberán ser remitidos al CRIM.
Finalmente, se enmendó la disposición relacionada con el término para la transferencia del balance de dichos fondos, estableciéndose expresamente que la misma deberá realizarse en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo consideración persigue fortalecer la capacidad fiscal de los municipios mediante una distribución más adecuada de los recaudos provenientes de las patentes municipales relacionadas con servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico. Resulta significativo destacar que el proyecto cuenta con el respaldo tanto de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico como de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Dichas entidades coincidieron en la necesidad de que estos recursos sean administrados y distribuidos en beneficio directo de los municipios.
Es importante enfatizar que la medida no crea un impuesto nuevo, no aumenta contribuciones existentes ni impone cargas económicas adicionales a los contribuyentes o a las empresas de telecomunicaciones. Por el contrario, la legislación se limita a aclarar el mecanismo mediante el cual se administran y distribuyen unos fondos que ya son recaudados conforme a la ley vigente. En esencia, la medida atiende el destino y la administración de dichos recaudos para garantizar que los mismos cumplan con el propósito municipal para el cual fueron concebidos.
La medida bajo consideración adopta la metodología de distribución contenida en la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico". En particular, resulta pertinente señalar que el **Artículo 404 (13 LPRA § 76c)** el cual dispone:

> "Los municipios solo podrán acceder a los recursos económicos del Fondo Extraordinario aquí dispuesto, exclusiva y específicamente, para los propósitos descritos a continuación:
>
> **(a) recogido y disposición de basura;**
> **(b) recogido y disposición** de **desperdicios sólidos;**
> **(c) recogido y disposición de escombros;**
> **(d) implementación, recogido y disposición de** materiales reciclables**."**

Analizando dicho artículo, queda evidenciado que nuestro estado de derecho ha reconocido la necesidad de dirigir recursos adicionales a los municipios para atender servicios esenciales que impactan directamente la salud pública, la calidad de vida y el bienestar de las comunidades. En ese sentido, la medida persigue que los recaudos objeto de esta legislación sean distribuidos mediante un mecanismo ya reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, garantizando que dichos fondos beneficien directamente a los gobiernos municipales. Este enfoque es consistente con la intención original del peticionario de la medida, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la cual ha sostenido que estos recaudos deben llegar a los municipios para fortalecer su capacidad fiscal y operacional. De esta manera, se promueve una distribución equitativa de recursos y se robustece la capacidad de los ayuntamientos para continuar prestando servicios esenciales a sus ciudadanos. La Comisión entiende que la aprobación de esta legislación redundará en beneficios directos para los municipios, particularmente aquellos con mayores necesidades fiscales y sociales. Al canalizar estos recursos a través del CRIM y distribuirlos conforme a los criterios establecidos por ley, se fortalece la capacidad de los municipios para financiar servicios esenciales, atender las necesidades de sus comunidades y continuar ejerciendo su función como el nivel de gobierno más cercano al ciudadano.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para evaluar el posible impacto fiscal de la medida, la Comisión tomó en consideración la información contenida en el informe sometido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con fecha de 17 de julio de 2025, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7.200(i)(b) del Código Municipal de Puerto Rico. Dicho informe incluyó un desglose de los ingresos, desembolsos, obligaciones y balances relacionados con los recaudos por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados desde Puerto Rico a terceros fuera de Puerto Rico. El Anejo I de dicho informe establece el siguiente Resumen de Ingresos y Desembolsos año fiscal:

AÑO FISCAL	INGRESOS	DESEMBOLSOS	Utilización de Fondos de años anteriores ante la FOMB	BALANCE
2019-20	$882,021.45	$172,970.24	—	$709,051.21
2020-21	$840,231.16	$601,044.71	—	$239,186.45
2021-22	$926,257.24	$432,520.54	—	$493,736.70
2022-23	$1,385,129.05	$906,353.32	—	$478,775.73
2023-24	$1,242,588.29	$693,680.18	—	$548,908.11
2024-25	$703,112.28	$703,112.28	$2,469,658.20	—
BALANCE	**$5,276,227.19**	**$2,806,568.99**	**$2,469,658.20**	**—**

Según surge del informe, durante el Año Fiscal 2024-2025 se recaudaron ingresos ascendentes a **$703,112.28,** cantidad que fue desembolsada en su totalidad durante ese mismo período fiscal. Asimismo, el informe refleja que, al cierre del año fiscal culminado el 30 de junio de 2025, no existía balance disponible correspondiente a los recaudos generados durante dicho año. El balance total acumulado y reportado desde el 2019 al 2025, era de **$2,469,658.20** (es importante destacar que dicha cifra no contempla la actividad contributiva generada y desembolsos al presente año fiscal 2025-26)**.** Utilizando como base los ingresos reportados en los pasados seis años fiscales, el promedio de ingresos que dejaría de manejar la OGP, y traspasados al CRIM sería de **$879,371.20.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 70776) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales, y a tenor de lo anterior, la Comisión concluye que la medida no crea contribuciones nuevas, no aumenta cargas contributivas existentes ni requiere asignaciones adicionales de fondos públicos. Por el contrario, la legislación atiende exclusivamente la administración y distribución de unos recaudos ya existentes, transfiriendo dicha responsabilidad al CRIM desde la OGP. En consecuencia, se estima que la medida no tendrá un impacto

fiscal adverso sobre el Gobierno de Puerto Rico, limitándose a modificar el mecanismo mediante el cual estos recursos son administrados y distribuidos en beneficio de los municipios.

CONCLUSIÓN

Los municipios constituyen la primera línea de servicio al ciudadano y requieren contar con los recursos necesarios para responder eficazmente a las necesidades de sus comunidades. La medida bajo consideración fortalece la capacidad fiscal municipal al garantizar que recaudos de naturaleza municipal sean administrados y distribuidos en beneficio de los propios municipios. De esta manera, se promueve una administración pública más eficiente y se fortalece la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 776, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del R. C. de la C. 179, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio sobre el estado actual de las parcelas vacantes y en abandono dentro de la demarcación geográfica de los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, con el propósito de crear un plan para la reutilización de las parcelas vacantes en dichos municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocidos la necesidad de vivenda para familias de ingresos moderados en Puerto Rico. Esta necesidad de nuestras familias humildes también impera en los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande. En estos municipios se han construido vivienda, en su mayoría para personas con poder adquisitivo, y al momento hay pocos proyectos de interés social.

Durante las décadas de 1960-1970 en Puerto Rico se llevó a cabo la práctica de concederles a las familias el Título de Propiedad del solar donde tienen enclavadas sus viviendas por el precio nominal de un (1) dólar.

Con el pasar de los años y por varias razones, como por ejemplo: la emigración y/o la adquisición de otra vivienda, es común, encontrarse con parcelas abandonadas, lo que representa directamente dos situaciones: la posibilidad de la utilización de los mismos en prejuicio de la seguridad comunitaria y el no utilizarla para ayudar a una familia que necesita resolver su problema de necesidad de vivienda.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio sobre el estado actual de las parcelas vacantes y en abandono dentro de la demarcación geográfica de los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, con el propósito de crear un plan para la reutilización de las parcelas vacantes en dichos municipios.

Sección 2.-El Departamento de la Vivienda tendrá ciento veinte (120) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, para rendirle a la Asamblea Legislativa un informe de las parcelas disponibles en estos tres municipios para ser reutilizadas y el plan de acción a seguir para su reutilización. Este Informe se radicará en las secretarias de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano sobre la R. C. de la C. 179.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo **la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 179, sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito principal de la Resolución Conjunta de la Cámara 179 es ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a realizar un estudio sobre el estado actual de las parcelas vacantes y en abandono dentro de la demarcación geográfica de los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, con el fin de crear un plan para la reutilización de dichas parcelas.

La medida dispone, además, que el Departamento de la Vivienda deberá rendir a la Asamblea Legislativa, dentro del término de ciento veinte (120) días luego de aprobada la Resolución Conjunta, un informe que identifique las parcelas disponibles en estos tres municipios y establezca el plan de acción a seguir para su reutilización. Dicho informe deberá radicarse en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se evaluó la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", con el propósito de analizar el alcance de las facultades del Departamento de la Vivienda y su relación con la política pública que fundamenta la presente Resolución Conjunta.

Dicho análisis permitió concluir que la medida es cónsona con los fines y responsabilidades del Departamento de la Vivienda, particularmente en lo relacionado con la formulación, administración y ejecución de iniciativas dirigidas a atender las necesidades de vivienda en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La necesidad de vivienda accesible y adecuada continúa siendo uno de los principales retos de política pública en Puerto Rico. Esta realidad se manifiesta con particular relevancia en comunidades donde existen terrenos o parcelas vacantes que, por distintas razones, han permanecido en estado de abandono o sin un uso productivo que beneficie a las familias y comunidades circundantes.

La Resolución Conjunta de la Cámara 179 atiende una situación concreta en los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, donde la existencia de parcelas vacantes o abandonadas representa, por un lado, un reto de seguridad, ornato y planificación comunitaria, y por otro, una oportunidad para promover alternativas de vivienda y desarrollo comunitario.

La medida reconoce que muchas de estas parcelas pueden estar vinculadas a procesos históricos de adjudicación de solares, migración, abandono de propiedades o cambios en las condiciones familiares y económicas de sus titulares originales. Estas circunstancias justifican que el Estado realice una evaluación ordenada que permita conocer el estado jurídico, físico y administrativo de dichas parcelas antes de adoptar determinaciones ulteriores.

El enfoque de la medida es prudente y adecuado, ya que no ordena una acción dispositiva inmediata sobre las parcelas, sino que requiere primero un estudio sobre su estado actual, disponibilidad y potencial de

reutilización. Esta etapa de evaluación es indispensable para conocer la magnitud del problema, identificar obstáculos legales, registrales, administrativos o comunitarios, y diseñar un plan de acción responsable.

Asimismo, la medida fortalece la planificación pública al requerir que el Departamento de la Vivienda produzca un informe con información específica y recomendaciones de acción. Este mandato permite que la Asamblea Legislativa cuente con datos concretos para evaluar futuras iniciativas relacionadas con vivienda, reutilización de terrenos, desarrollo comunitario y atención a familias con necesidad de vivienda.

La Resolución Conjunta también promueve una visión de uso eficiente de recursos existentes. En lugar de limitar la política pública de vivienda a la construcción de nuevos proyectos, la medida invita a identificar activos territoriales que ya existen dentro de las comunidades y que pudieran ser reutilizados mediante estrategias coordinadas, responsables y legalmente viables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la Comisión entiende que la Resolución Conjunta de la Cámara 179 constituye una medida razonable, necesaria y compatible con las facultades del Departamento de la Vivienda. Su aprobación permitirá iniciar un proceso ordenado de identificación, evaluación y planificación sobre parcelas vacantes y abandonadas en los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, con el propósito de promover su posible reutilización en beneficio de las comunidades y de las familias con necesidad de vivienda.

Por lo anterior, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo **la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 179, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Omayra M. Martínez Vázquez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes

Fin de la lectura.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Descargues.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se descargue la… se autorice el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 98, la Resolución Conjunta del Senado 195 y el Proyecto del Senado 782.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 94, la Resolución Conjunta…
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: 98.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): 98, perdóname. La 195 y el Proyecto del Senado 782.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se les dé lectura a los tres descargues.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura de los tres descargues.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 782, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3.023; enmendar el subinciso (8) y añadir un subinciso (9) al inciso (f), y enmendar los incisos (i), (j), (l) y (m) del Artículo 3.026; añadir un nuevo inciso (10); y renumerar los actuales del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal; incorporar al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; añadir enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales por el bienestar y seguridad de los ciudadanos; corregir lenguaje; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", bajo el Libro III, Capítulo IV, legisla y atiende los asuntos para el funcionamiento de la Policía Municipal, cual autoriza a los municipios a establecer cuerpos de vigilancia y protección pública que se denominarán como "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada. Además, están facultados para investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

Es política pública declarada en el Código Municipal que los municipios velen por el bienestar y seguridad de las comunidades. Los miembros de la Policía Municipal están comprometidos en ofrecer seguridad y protección a los ciudadanos, en mantener el orden público y hacer cumplir las leyes. Dichos Policías Municipales o Agentes del Orden Público están capacitados para prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido algún delito. Bajo las "Reglas de Procedimiento Criminal" de 1963, según enmendadas, en particular la Regla 11, se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial. Por lo cual, es importante aclarar en el Código Municipal que el Comisionado se considerará como un "funcionario del orden público", a tenor con la referida Regla 11. Además, incorporar el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado dentro del Sistema Uniforme de Rangos, como máxima línea de supervisión en el sistema de rangos en la Policía Municipal y sujeto a la composición del servicio establecida en el Reglamento del Cuerpo, lo cual requerirá que los municipios revisen y enmienden el reglamento emitido por el gobierno municipal en lo relativo a la organización y administración de la Policía Municipal. La incorporación de dicho rango tiene como propósito el fortalecer la continuidad operacional, la supervisión administrativa y la estructura jerárquica de las Policías Municipales, sin interpretarse como una obligación uniforme para los municipios de ocupar o mantener cubierta dicha plaza. La determinación sobre la ocupación efectiva del referido rango responderá a las necesidades operacionales, disponibilidad presupuestaria y prioridades administrativas particulares de cada gobierno municipal, preservando la autonomía municipal en la administración de sus recursos humanos y fiscales. La definición que se incorpora es dentro del sistema de rango y no como personal civil porque el Cuerpo de la Policía Municipal ya cuenta con la figura del Comisionado Municipal para la supervisión del dicho Cuerpo y al alcalde como autoridad nominadora en cuanto a la dirección de la Policía Municipal. También, se reduce de cuatro (4) a dos (2) años el término mínimo requerido para que miembros de la Policía Municipal puedan ser considerados para ascensos a los rangos de Capitán, Inspector, Comandante, Subcomisionado o Comisionado Asociado, manteniéndose inalterados los requisitos académicos mínimos establecidos por Ley y el reconocimiento de experiencia previa aplicable en casos de oficiales provenientes de la Policía de Puerto Rico u otras jurisdicciones. Dicha reducción responde a la necesidad de proveer mayor flexibilidad administrativa a los

alcaldes y comisionados municipales para desarrollar, retener y administrar sus recursos humanos conforme a las necesidades operacionales particulares de cada municipio, permitiendo fortalecer la continuidad en el liderazgo institucional, promover oportunidades de crecimiento profesional y atender con mayor agilidad las necesidades de supervisión dentro de los cuerpos de la Policía Municipal, sin menoscabar criterios relacionados con preparación, mérito, experiencia o capacidad para ejercer funciones de mando. Por otro lado, se aumenta de dos (2) a tres (3) años para que los Policías Municipales puedan solicitar traslado para prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente o para el Cuerpo de la Policía Estatal. El municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

Ciertamente, y al igual que todo cuerpo policial, los Policías Municipales tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. A estos fines, esta Asamblea Legislativa persigue enmendar el Código Municipal para que puedan cumplir óptimamente con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general.

Esta Asamblea Legislativa, comprometida con la seguridad de nuestros ciudadanos y visitantes, reconoce la necesidad de velar por su calidad de vida y brindarles un ambiente seguro. Asimismo, es necesario proveerles a los Cuerpos de la Policía Municipal los mecanismos apropiados para que puedan intervenir de manera eficaz en el cumplimiento de las leyes, normas o reglamentos. A estos fines, es necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones a la referida Ley, en beneficio de los Policías Municipales, para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen velando por el bienestar y seguridad de los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.023 — Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal y para todos los efectos de ley, se le considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) …

…

(c) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en el Artículo 3.026 de este Código.

…"

Sección 2. – Se enmienda el subinciso (8) y se añade un subinciso (9) al inciso (f) del Artículo 3.026; y se enmiendan los incisos (i), (j), (l) y (m) del referido Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.026 — Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período Probatorio; Rangos

(a)…

…

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1)…

…

(8) Comandante — Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado con la

confirmación del Alcalde, según lo dispone el inciso (c) del Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Comandante constituye la quinta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(9) Subcomisionado o Comisionado Asociado – Funcionario y Agente del Orden Público de la jurisdicción del municipio donde labore u otra jurisdicción en Puerto Rico que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado previa confirmación del Alcalde, según lo dispone el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(g) …

…

(i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a este por un término de dos (2) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado; salvo oficiales u oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los requisitos mínimos establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación o sujetos a medida correctiva administrativa.

(j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo dispuesto en los sub-incisos (4-9) de este Artículo.

(k) …

(l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios en el municipio por un término no menor de tres (3) años antes de solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de este Artículo.

(m) Si dentro de un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

… ”

Sección 3.– Se enmienda el Artículo 8.001 para añadir un nuevo inciso (10) y renumerar los actuales de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.001 — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. …

…

10. Agente de Orden Público: será considerado Agente del Orden Público o Funcionario del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal (incluyendo al Comisionado Municipal), Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.

11. …

12. …

…”

Sección 4.– En un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, los municipios deberán revisar y enmendar el reglamento de normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, según se establece en el Artículo 3.026(b) de este Código, a los fines de incorporar el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado a su Sistema Uniforme de Rangos de la Policía Municipal. La presente disposición no se interpretará como una obligación de ocupar o mantener cubierta dicha plaza, cuya designación quedará sujeta a la discreción administrativa del alcalde correspondiente, conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria

municipal. Todo miembro que ocupe el referido rango conservará los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Sección 5. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, inciso, subinciso, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, inciso, subinciso, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 6. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 98, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para autorizar la distribución de los $2,469,658.20 provenientes del balance disponible, para los periodos del 2020 al 2025, de los fondos por concepto de las Patentes de Telecomunicaciones, según establecido y certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y disponer la distribución de los referidos fondos para que los municipios continúen ofreciendo los servicios esenciales a los residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, cual declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Los municipios son los primeros respondedores durante y después de las emergencias. Los alcaldes y alcaldesas son quienes mejores conocen de las necesidades de los residentes y atienden sus carencias.

Por otro lado, la Ley Núm. 107-2020, ante, en su Artículo 1.003 declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

La Ley Núm. 107-2020, ante, en su Artículo 7.200, inciso (i), establece que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos. Además, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió el Informe Anual correspondiente al Año Fiscal 2024-2025 sobre la Relación de Ingresos y Gastos del Pago de Patentes Municipales por concepto de Servicios de Telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones que se realiza en la OGP. Bajo el referido Informe la OGP establece un resumen de los ingresos, desembolsos, obligaciones y balance para los periodos del 2020 al 2025. Dicho Informe incluye la cantidad de fondos recibidos por concepto de patentes de telecomunicaciones y el desglose detallado del uso de dichos fondos. Según se detalla de dicho Informe correspondiente al año fiscal que culminó el 30 de junio de 2025 quedó un balance por la cantidad de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta ocho dólares con veinte centavos ($2,469,658.20) por concepto de la contribución municipal de las Patentes de Telecomunicaciones. A estos fines, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se distribuya el referido balance a ciertos municipios con poblaciones más vulnerables y de mayor necesidad

económica para que puedan financiar la operación de actividades en sus municipios y proveer los servicios esenciales a los residentes de los municipios de Puerto Rico. Además, para que la Federación de Alcaldes de PR y la Asociación de Alcaldes de PR puedan proveer asesoría a los municipios sobre las Propuestas Federales y Destrezas Financieras para que puedan mejorar sus recaudos municipales.

Como es de conocimiento actualmente los municipios están enfrentando una difícil situación económica debido a los Planes Fiscales certificados, la eliminación del Fondo de Equiparación, siendo dicho fondo una medida paliativa o de nivelación por las limitaciones, obligaciones y responsabilidades primarias impuestas por ley a los municipios, la concesión de beneficios contributivos, mediante decretos, sobre contribuciones municipales, entre otras imposiciones estatutarias que han mermado los recursos municipales. Por tal razón, se debe buscar mecanismos que redunde en favor de los municipios, en particular de aquellos que tienen una mayor necesidad económica para que puedan fortalecer las capacidades municipales y responder a las necesidades de los ciudadanos. Por lo tanto, dado que la patente es un ingreso inherentemente municipal es necesario establecer que la OGP distribuya a los municipios el balance por los pagos de patentes por los servicios de telecomunicaciones en el mejor interés de los municipios.

Reconociendo los nuevos retos y realidades a los que se enfrentan los municipios, esta Asamblea Legislativa mantiene su compromiso para procurar una mejor calidad de vida a sus constituyentes y una sana administración. Por ello, es necesario autorizar la distribución de los dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos ($2,469,658.20) provenientes del balance disponible para los periodos del 2020 al 2025 de los fondos por concepto de los pagos de Patentes de Telecomunicaciones para que sean distribuidos a los municipios con poblaciones más vulnerables y de mayor necesidad económica para que puedan financiar la operación de actividades en sus municipios y proveer los servicios esenciales a los residentes de los municipios de Puerto Rico. Además, para que la Federación y Asociación de Alcaldes puedan proveer asesoría a los municipios sobre las Propuestas Federales y Destrezas Financieras para que puedan mejorar sus recaudos municipales. Dichas entidades prestan además un invaluable servicio de asesoramiento a la Rama Legislativa. Es menester señalar que en la pasada Sesión Legislativa la Federación de Alcaldes presentaron múltiples ponencias sobre una diversidad de proyectos de legislación. Su participación en el proceso legislativo no se limita a los proyectos directamente relacionados a la función municipal, sino a toda una gama de proyectos ambientales, de seguridad pública, de contribuciones, de servicios sociales, y muchos otros. Similar gestión realiza a diario la Asociación de Alcaldes. Fortalecer a estas entidades no es un gasto, sino una inversión en el propósito de hacer que el Gobierno sea cada vez más responsivo a las necesidades de nuestra sociedad.

Es de suma importancia proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Para autorizar la distribución de los dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta ocho con veinte centavos ($2,469,658.20) provenientes del balance disponible para los periodos del 2020 al 2025 de los fondos por concepto de los pagos de patentes municipales por los servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones, según establecido y certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Dichos fondos se distribuirán a los municipios con poblaciones más vulnerables y de mayor necesidad económica para que puedan financiar la operación de actividades en sus municipios y proveer los servicios esenciales a los residentes de los municipios de Puerto Rico. Además, para que la Federación y Asociación de Alcaldes de PR puedan proveer asesoría a los municipios sobre las propuestas federales y destrezas financieras para mejorar sus recaudos municipales.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 195, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para asignar la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco con noventa centavos ($4,728,265.90) provenientes de los fondos correspondientes a la participación de los municipios en los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, en virtud de la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", certificados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico al 15 de junio de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales de Puerto Rico con el propósito de atender operaciones municipales; proveer los servicios esenciales; para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el desembolso de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", se facultó a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a reglamentar y fiscalizar todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Entre las obligaciones de la Comisión está el fiscalizar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de leyes y reglamentarias en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. Así pues, surge de la Sección 11 de la mencionada Ley, *supra*, que la Comisión quedó facultada, además, para expedir o renovar licencias para la operación de Máquinas de Juegos de Azar las cuales tienen un costo por los derechos de cuatrocientos dólares ($400.00) anuales pagaderos a la Comisión.

Dicha Sección estableció el mecanismo para la distribución de los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta. Sostiene, además, que, de los derechos de las licencias pagadas, la Comisión retendrá cien dólares ($100) para sus gastos operacionales; doscientos cincuenta dólares ($250) serán para el Fondo General; y cincuenta dólares ($50) serán para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Estas partidas de fondos serán remitidas por la Comisión al Secretario de Hacienda, quien será el responsable de que dicho dinero se deposite en el fideicomiso correspondiente para los fines que establece la Ley.

Establece la Sección 29 de la Ley, *supra*, que, una vez alcanzados los umbrales establecidos para el Fondo General en virtud de la Sección 11, los ingresos generados serán distribuidos de la siguiente manera:

a. Cincuenta y cinco (55) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar será depositado en el Fideicomiso para el Retiro de la Policía, creado en virtud de la Ley 40-2020, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de retiro de los policías según lo dispuesto en la Ley 40-2020. Disponiéndose, que mientras no esté constituido el Fideicomiso, estos fondos serán transferidos a una cuenta separada dentro de la cuenta principal *("Treasury Single Account")* del Departamento de Hacienda, hasta tanto sea creado el Fideicomiso.
b. El cuarenta (40) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar se remitirá al Fondo General y se destinará por asignación hecha en Resolución Presupuestaria para apoyar a los municipios.
c. Cinco (5) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar, ingresará a la Comisión para todos los costos relacionados al mantenimiento y operación del sistema.

Según el inciso (b), una porción de los ingresos operacionales será destinada para apoyar a los municipios de Puerto Rico mediante asignación hecha en Resolución Presupuestaria.

Así las cosas, mediante certificación emitida el 24 de junio de 2026 por el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, se certificó que, al 15 de junio de 2026, el balance acumulado correspondiente a la porción destinada al "Fondo General/Municipios", provenientes de los ingresos generados por la operación de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta asciende a nueve millones novecientos dieciocho mil seiscientos ochenta y cinco con cincuenta y un centavos ($9,918,685.51).

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Este Código declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Así pues, la política pública del Gobierno de Puerto Rico está cimentada en proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

Por tanto en consecución de la política pública de fortalecer la autonomía municipal y reconociendo la importancia de que los municipios cuenten con recursos adecuados para atender las necesidades de sus comunidades, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenar la asignación de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco con noventa centavos ($4,728,265.90), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del balance certificado por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, para ser distribuida entre los municipios que se detallan en esta Resolución Conjunta y utilizada exclusivamente para financiar actividades en sus municipios y fortalecer los servicios esenciales la operación de actividades en sus municipios y proveer los servicios esenciales a los residentes de los municipios de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena la distribución de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco con noventa centavos ($4,728,265.90), provenientes de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar en ruta en virtud de la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", certificados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico al 15 de junio de 2026.

Dichos fondos se distribuirán a los municipios que se detallan en esta Resolución Conjunta, con el propósito de atender operaciones municipales; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica, la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

La distribución de los fondos correspondientes a los municipios será la siguiente:

A.	Municipios:	
a.	Municipio de Aguas Buenas	$450,000.00
b.	Municipio de Yauco	$450,000.00
c.	Municipio de Corozal	$450,000.00
d.	Municipio de Aibonito	$450,000.00
e.	Municipio de Barranquitas	$450,000.00
f.	Municipio de Maunabo	$450,000.00
g.	Municipio de Cidra	$300,000.00
h.	Municipio de Orocovis	$300,000.00
i.	Municipio de Guayanilla	$714,132.95
j.	Municipio de Las Marías	$714,132.95
Total de Fondos a Distribuir:		$4,728,265.90

Sección 2. – El Departamento de Hacienda, conforme a la distribución dispuesta en esta Resolución Conjunta y al amparo de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, deberá distribuir y desembolsar los fondos correspondientes de los ingresos obtenidos de las máquinas de juegos de azar a los municipios en o antes de 30 días calendario una vez aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Fin de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, vamos a ver el calendario, el segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día. Primeramente, tenemos el Proyecto de la Cámara 632, de la autoría del señor Robles Rivera, informado por la Comisión de Asuntos del Consumidor. Tiene enmiendas al texto. Para que se aprueben las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 632, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 632 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Tiene enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: El segundo asunto es el Proyecto de la Cámara 947, de la señora Medina Calderón, informado por la Comisión de Turismo y de lo Jurídico con enmiendas al texto. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 947, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 947 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Tiene enmiendas al título. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 1099 -de la autoría del señor Pérez Cordero- con Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas al texto. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1099, según ha sido informado en su segundo Informe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1099 según ha sido enmendado en su segundo Informe. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Tiene enmiendas al título. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Próximo asunto: el Proyecto de la Cámara 1118 -de la señora Vargas Laureano- informado por la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, con enmiendas al texto. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1118, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1118 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Próximo, señora Presidenta, es el Proyecto de la Cámara 1253 -de la autoría del señor Santiago Guzmán- informado por la Comisión de lo Jurídico. Tiene enmiendas al texto. Para que se aprueben las enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1253, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1253 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Tiene enmiendas al título. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Siguiente es el Proyecto del Senado 776, con enmiendas al texto. Para que se aprueben las enmiendas al texto.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 776, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 776, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Siguiente es la Resolución Conjunta de la Cámara 179 -de la señora Medina Calderón- con Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 179. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Tenemos… siguiente -señora Presidenta- y según había sido descargada la Resolución Conjunta del Senado 98, con enmiendas en sala al texto.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 5, línea 1 a la 5, eliminar todo su contenido.

Fin de las enmiendas.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se aprueben las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 98, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado -según ha sido enmendada- número 98. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Siguiente -señora Presidenta- es la Resolución Conjunta del Senado 195. Para que sea aprobada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 195. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Siguiente, es el Proyecto del Senado 782 sin enmiendas. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 782. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las cinco y diez de la tarde.

RECESO

A moción del señor Méndez Núñez la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo las cinco y once de la tarde.
Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, teníamos en Asuntos por Terminar, el Proyecto del Senado 665. Para considerarlo en este momento. Viene con un Informe de la Comisión de Educación con enmiendas en el texto del entirillado. Para que se aprueben las enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 665, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 665 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las cinco y once de la tarde.

RECESO

A moción del señor Méndez Núñez la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos siendo las cinco y once de la tarde.
Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Senado de puerto Rico, en su Sesión del jueves, 25 de junio de 2026, reconsideró, como Asunto Especial del día, el P. del S. 1036 que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado de Puerto Rico, titulado:

"LEY

Para añadir un inciso (y) al Artículo 3 añadir un nuevo Articulo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados."

y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las siguientes enmiendas:

EN EL DECRÉTASE:

Página 4, entre las líneas 22 y 23, insertar "Sección 3.- Costo Operacional, Presupuesto.

El Departamento de Recreación y Deportes deberá hacer los ajustes necesarios para sufragar el costo operacional requerido para implementar las disposiciones de esta Ley, de manera permanente a partir del presupuesto del año fiscal 2027-2028. Para años subsiguientes, el Departamento de Recreación y Deportes deberá incluir los gastos operacionales relativos a esas funciones en sus peticiones presupuestarias.

Sección 4.- Plan Piloto e implementación en fases

El Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes comenzará a operar a partir del 1 de julio de 2027 con la implementación de un plan piloto que tendrá duración de tres (3) años. Posterior a eso, esta Ley se implementará por fases hasta culminar su implantaci6n general.

Secci6n 5.- Acuerdos de Colaboración

Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a formalizar convenios, acuerdos colaborativos o cualquier otro instrumento jurídico con entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de promover la consecuci6n de los objetivos de esta Ley y optimizar el uso de los recursos disponibles, reduciendo los costos asociados a su implantación y ejecución."

Página 4, línea 23, después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "6".

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1036 con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado… Para…

Señora Presidenta, para que se permita la reconsideración del Proyecto del Senado 1036.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza…debidamente secundado por el compañero Pérez Ortiz, Ocasio Ramos, Pérez Ramírez y Jiménez Torres.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, entonces ahora sí, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1036, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1036, en su reconsideración. Los que estén en la afirmativa decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para solicitar el retiro del Informe del Proyecto del Senado 820 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza el retiro del Proyecto y se devuelve a la Comisión de Educación.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Del Representante Muriel Sánchez que solicita el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 488, de su autoría.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 488.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: El compañero Román López presenta una moción de reconocimiento -con un listado adjunto- dirigida a los legisladores municipales de Aguadilla.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Presento tres mociones más en bloque, señora Presidenta: de la Representante Martínez Soto, una moción de reconocimiento dirigida a la señora Carmen (Tita) Pérez Malavé.

De la Representante Lebrón Rodríguez, su señoría: una moción para reconocer y felicitar a los legisladores municipales de Bayamón, en ocasión de la celebración de la Semana del Legislador Municipal.

Y del Representante Varela: una moción de felicitación dirigida a Ángel Edgardo Pagán Ramón, conocido artísticamente como “Wilfridín”, por su trayectoria musical.

Esas son las mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las tres mociones en bloque.

Compañero Pérez Ortiz.
SR. PÉREZ ORTIZ: Señora …
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, un breve, brevísimo receso.
SR. PÉREZ ORTIZ: Señora…antes, permítame…
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: ¡Ah! Compañero Pérez Ortiz.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Pérez Ortiz.
SR. PÉREZ ORTIZ: Que me permita ser parte de la felicitación a los señores y señoras asambleístas del municipio de Bayamón.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza. Se había presentado anteriormente, a toda la delegación de legisladores de Bayamón para la moción.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las cinco y diecisiete de la tarde.

RECESO

A moción del señor Méndez Núñez la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las seis y veintinueve de la noche.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, se ha circulado una cuarta lectura de Proyectos y Resoluciones. Para que se reciba.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por recibida.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1328.- Por el señor Morey Noble.- "Para enmendar la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de aumentar la aportación mínima anual requerida a los Individuos Residentes Inversionistas de diez mil dólares ($10,000.00) a veinte mil dólares ($20,000.00); disponer que diez mil dólares ($10,000.00) de dicha aportación se destinen obligatoriamente al Fondo Legislativo para Impacto Comunitario; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

P. de la C. 1329.- Por los señores Varela Fernández y Pares Otero.- "Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 416-2004, según enmendada, a los fines de añadir un sub inciso (B)(14)(b)(9), a los efectos de incluir entre las facultades y deberes del Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico llevar a cabo las pruebas de laboratorio requeridas a los acueductos rurales o comunales en Puerto Rico que operan fuera del sistema estadual de acueductos y alcantarillados a cargo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, como parte de la responsabilidad de esta importante institución de asegurar el cumplimiento con los estándares de calidad de agua de los ciudadanos que se sirven de estos sistemas rurales o comunales." (Gobierno)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

(por petición)
R. de la C. 736.- Por el señor Torres Cruz.- "Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los campos de fútbol ubicados en Puerto Rico, incluyendo aquellos administrados por agencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas y cualquier otra entidad que reciba fondos públicos para la operación o mantenimiento de dichas instalaciones; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 737.- Por la señora Pérez Ramírez.- "Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el manejo, desperdicio y disposición de alimentos en los comedores escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; evaluar la magnitud de los residuos de comida generados, sus causas, el impacto fiscal y ambiental de dicha problemática, y presentar recomendaciones para maximizar el aprovechamiento de los alimentos adquiridos con fondos públicos." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1096.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para establecer la "Ley del Poder Judicial de Puerto Rico"; derogar la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"; enmendar los Artículos 62 y 67 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para ajustar disposiciones sobre inspección notarial, nombramientos y archivos; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley del Negociado de Traducciones", para actualizar sus deberes, términos y procesos de traducción y publicación, e incorporar herramientas tecnológicas; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. del S. 1288.- Por el señor Matías Rosario.- "Para crear la "Ley para la Aplicación Uniforme del Redondeo en Transacciones en Efectivo de Puerto Rico"; disponer la aplicación compulsoria del redondeo al múltiplo de cinco (5) centavos más cercano en pagos en efectivo; establecer su metodología uniforme; regular su aplicabilidad; garantizar la protección del consumidor; establecer deberes claros para los comerciantes; fijar penalidades; disponer el tratamiento contributivo del redondeo; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda a reglamentar, fiscalizar y auditar; y para otros fines relacionados." (Asuntos del Consumidor)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

(por petición)
R. C. del S. 187.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para designar con el nombre de "Ing. Miguel A. Cordero López" el Edificio Neos, ubicado en el 1110 de la Avenida Ponce de León, en el Municipio de San Juan, donde ubican las oficinas centrales de LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer la instalación de la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

R. C. del S. 196.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y un dólares ($1,352,861.00), provenientes de los balances correspondientes a las Resoluciones Conjuntas de los años fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, certificados por la Autoridad de Tierras el 1ro de mayo de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios

del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para ir al turno de Descargues.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Descargues.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, estamos solicitando que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 196.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 196.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 196, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y un dólares ($1,352,861.00), provenientes de los balances correspondientes a las Resoluciones Conjuntas de los años fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, certificados por la Autoridad de Tierras el 1ro de mayo de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y un dólares ($1,352,861.00), provenientes de los balances correspondientes a las Resoluciones Conjuntas de los años fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, certificados por la Autoridad de Tierras el 1ro de mayo de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales con los propósitos que se detallan a continuación:

1. Al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes:
 a) Para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados.

Sección 2.- Se autoriza a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con los municipios correspondientes a los fines de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1. La distribución de los fondos será la siguiente:

a. Municipio de Manatí	$500,000.00
b. Municipio de Villalba	$250,000.00
c. Municipio de Utuado	$250,000.00
d. Municipio de Añasco	$250,000.00
e. Municipio de Cayey	$102,861.00
Total de Fondos a Distribuir	$1,352,861.00

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Fin de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 196 sin enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 196. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar a los compañeros y compañeras de la Cámara que se alleguen al hemiciclo de la Cámara de Representantes, porque estamos próximos para ir a la votación final en -final, final- en breve.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se instruye a todas las oficinas de los legisladores a que los legisladores vayan llegando al hemiciclo de la Cámara de Representantes ya que en breve estaríamos comenzando con la votación final, final.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las seis y treinta y uno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Méndez Núñez la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las siete y siete de la noche.
Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta para regresar al turno de Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretaria del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico aprobó, con enmiendas, a la R. C. de la C. 356.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado en la Resolución Concurrente de la Cámara 356.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Conjunta.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Resolución Conjunta de la Cámara 356.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de la Resolución Conjunta de la Cámara 356.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las siete y siete de la noche.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, siendo las siete y nueve de la noche.
Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que conforme con el calendario…para pasar al tercer turno.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: el Proyecto de la Cámara 632, el Proyecto de la Cámara 947, el Proyecto de la Cámara 1099 segundo Informe, el Proyecto de la Cámara 1118, el Proyecto de la Cámara 1253; el Proyecto del Senado 665, el Proyecto del Senado 776, el Proyecto del Senado 782 de descargue, el Proyecto del Senado 1036 reconsiderado; la Resolución Conjunta de la Cámara 179, la Resolución Conjunta de la Cámara 356 concurrencia con enmiendas; la Resolución Conjunta del Senado 98 por descargue, la Resolución Conjunta del Senado 195 en descargue, la Resolución Conjunta del Senado 196 con descargue.
Breve receso.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las siete y diez de la noche.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, siendo las siete y once de la noche.
Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, vamos a presentar nuevamente el calendario de votación final.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: El calendario de votación final debe incluir las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 947, 1099, 1118, 1253, todos Proyectos de la Cámara; los Proyectos del Senado 665, 776, 782, 1036, reconsiderado el último, 1036; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 179, 356 concurrente con enmiendas; Resoluciones Conjuntas del Senado 98, 195 y 196.
Ese es el calendario de votación final.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay alguna objeción al calendario de votación final, final. No habiendo objeción, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 947

Para enmendar el Artículo 1, de la Ley 25-2018, a los fines de realizar cambios en lo referente a los tramos de la Carretera PR-187 que estarán comprendidos dentro de la "Ruta de la Tradición Loiceña", ordenarle a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier ente jurídico sucesor tomar nota de los cambios que de manera prospectiva estarán comprendidos dentro de la "Ruta de la Tradición Loiceña" y así poder realizar los ajustes pertinentes para cumplir con lo ordenado por la Ley 25-2018 y para otros fines.

P. de la C. 1099

Para enmendar el inciso (b) de la regla 404 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar cuando el Ministerio Público justificará la prueba de carácter que pretende presentar; para añadir una nueva regla 516 y renumerar las reglas 516, 517 y 518, a los fines de establecer el privilegio del periodista a no divulgar sus fuentes o informaciones confidenciales; para enmendar la nueva y renumerada regla 519 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la nueva regla 516 no se interpretará restrictivamente; para enmendar los incisos (e), (f), y (r) de la regla 805 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de hacer enmiendas técnicas, y remover el término actividad gubernamental de la definición de récord de negocio; para crear un nuevo inciso (c) de la regla 901 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de atender impugnaciones sobre prueba autenticada que resultó ser creada mediante computadora u otro medio electrónico; para enmendar el inciso (k) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de la declaración jurada del custodio u otra persona cualificada para admitir récords certificados de actividades que se realizan con regularidad; para enmendar el inciso (l) de la regla 902 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, a los fines de crear nuevos incisos (l) y (m) sobre cómo autenticar registros certificados generados por un proceso o sistema electrónico, y datos certificados copiados de un dispositivo electrónico, medio de almacenamiento o archivo; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1118

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", a los fines de prohibir que cualquier institución pública o privada que ofrezca a la venta boletos para eventos públicos, espectáculos o actividades recreativas exija a las personas con impedimentos la presencia física o la presentación de evidencia médica como condición para la compraventa de boletos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1253

Para enmendar el Artículo 88 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer que no prescribirán los delitos tipificados en la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", cuando estos sean cometidos como parte, medio o instrumento para la comisión del delito de asesinato o tentativa de asesinato; y para otros fines relacionados.

P. del S. 665

Para establecer la "Ley para el Acceso Educativo y Cultural en Instituciones Penitenciarias", a los fines de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Sistema de la Universidad de Puerto Rico identificar, catalogar y donar anualmente libros impresos excedentes o descontinuados, en buenas condiciones, para uso exclusivo en las bibliotecas de las instituciones penitenciarias administradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; disponer sobre la coordinación interagencial correspondiente; ordenar la presentación de un informe anual al Senado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. del S. 776

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y otros fines relacionados.

P. del S. 782

Para enmendar el Artículo 3.023; enmendar el subinciso (8) y añadir un subinciso (9) al inciso (f), y enmendar los incisos (i), (j), (l) y (m) del Artículo 3.026; añadir un nuevo inciso (10); y renumerar los actuales del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal; incorporar al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; añadir enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales por el bienestar y seguridad de los ciudadanos; corregir lenguaje; y para otros fines relacionados.

P. del S. 1036
reconsiderado

Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 179

Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio sobre el estado actual de las parcelas vacantes y en abandono dentro de la demarcación geográfica de los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, con el propósito de crear un plan para la reutilización de las parcelas vacantes en dichos municipios; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 356

R. C. del S. 98

Para autorizar la distribución de los $2,469,658.20 provenientes del balance disponible, para los periodos del 2020 al 2025, de los fondos por concepto de las Patentes de Telecomunicaciones, según establecido y certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y disponer la distribución de los referidos fondos para que los municipios continúen ofreciendo los servicios esenciales a los residentes; y para otros fines relacionados.

R. C. del S. 195

Para asignar la cantidad de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco con noventa centavos ($4,728,265.90) provenientes de los fondos correspondientes a la participación de los municipios en los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, en virtud de la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", certificados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico al 15 de junio de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales de Puerto Rico con el propósito de atender operaciones municipales; proveer los servicios esenciales; para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el desembolso de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

R. C. del S. 196

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y un dólares ($1,352,861.00), provenientes de los balances correspondientes a las Resoluciones Conjuntas de los años fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, certificados por la Autoridad de Tierras el 1ro de mayo de 2026, para ser distribuidos entre los gobiernos municipales para sufragar obras y mejoras permanentes; mejoras de capital; proyectos de desarrollo económico; mantenimiento de infraestructura crítica; la salud y la seguridad pública de los municipios del Gobierno de Puerto Rico; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Algún compañero tiene alguna abstención o voto explicativo con algunas de las medidas del calendario de votación final? No habiendo, se abre la votación final final -de quince minutos- siendo las siete y trece de la noche.

Votación.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo finalizado la votación todos los legisladores presentes, se cierra la votación final siendo las siete y veintisiete de la noche.

El P. de la C. 947, P. de la C.1118; el P. del S. 776; la R. C. de la C. 179, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

El P. del S. 782, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Burgos Muñiz.

TOTAL 1

El P. de la C. 1099; el P. del S. 665, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señores López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y el señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 1036 reconsiderado, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señores López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Navarro Suárez.

TOTAL 5

La R. C. del S. 98, R. C. del S. 196, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señor Lebrón Rodríguez; señores López Román; señora Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Cruz y señora Vargas Laureano.

TOTAL 38

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres García, Varela Fernández.

TOTAL 12

La R. C. del S. 195, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señor Lebrón Rodríguez; señores López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 14

El P. de la C. 1253; la R. C. de la C. 356 en concurrencia, sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señor Lebrón Rodríguez; señores López Román; señora Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 17

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante el resultado de la votación final, todas las medidas del calendario de votación final final, han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que el pase de lista coincida con la votación final y se añada a aquellos legisladores a excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Como ausentes excusados, el compañero Torres Zamora; y excusada todos los fines, la compañera Medina Calderón y el Representante Santiago Guzmán.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se decrete un… Señora Presidenta, para que se decrete un receso hasta el próximo lunes 29 de junio, a las diez de la mañana.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes -siendo las siete y veintisiete de la noche- recesa sus trabajos hasta el próximo lunes 29 de junio, a las diez de la mañana. Recordándoles que el lunes a la una de la tarde hay una sesión especial en la conmemoración de los doscientos cincuenta años.

Receso siendo las siete y veintiocho de la noche.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 29 de junio de 2026 a las diez de la mañana.